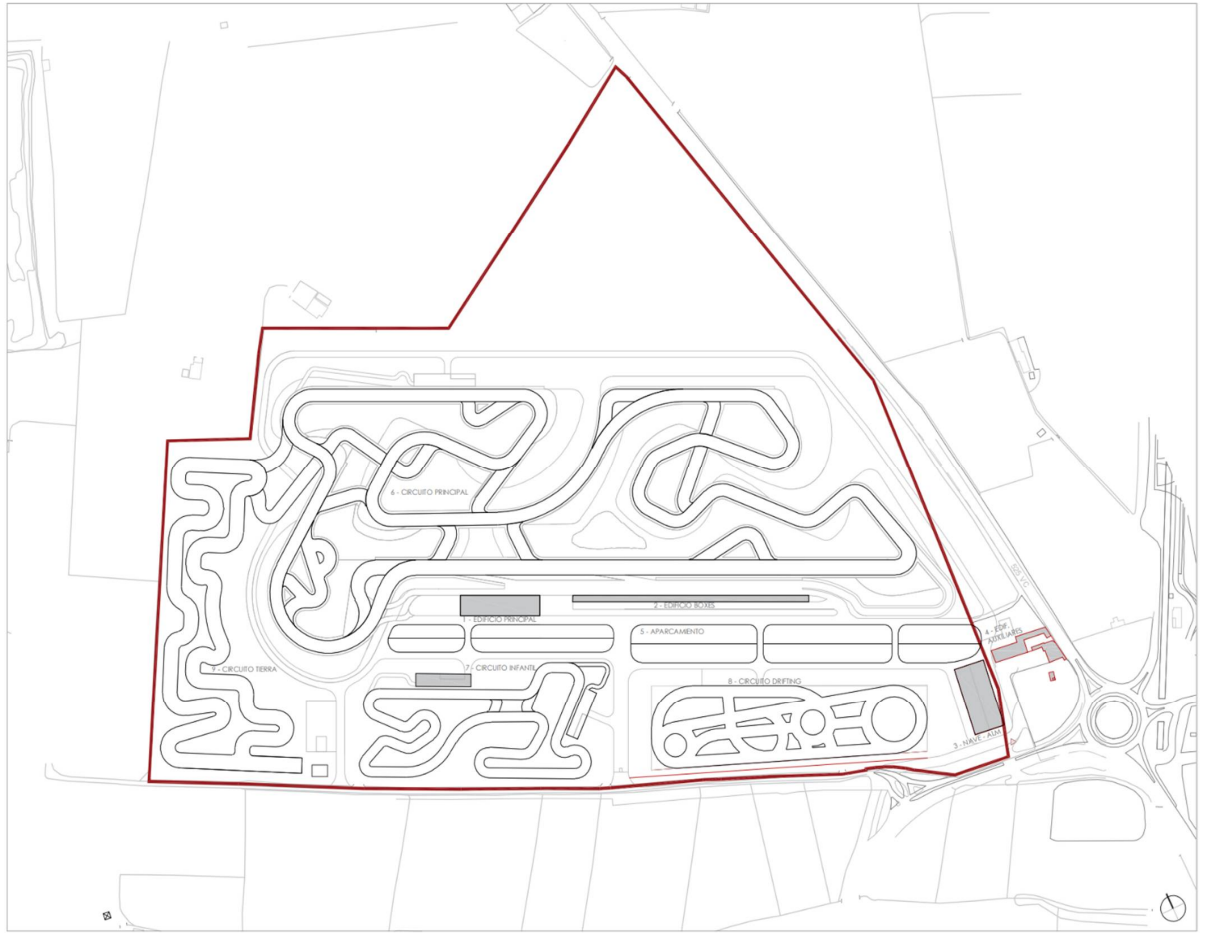




SEGELL
Registat el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023



DOCUMENTACION AUTORIZACIONES, CONCESIONES PREVIAS Y OTROS

CIRCUIT ASPAR

may. 23

Proyecto:

CIRCUIT ASPAR

Situación:

**POLÍGONO 28, PARCELA 26. PARTIDA EL CARRASCAL
46610 GUADASSUAR (VALENCIA).**

Promotor:

SPORT MOTOR CIRCUIT, S.L.

Arquitecto:

ERRE ARQUITECTURA DISEÑO S.L.P.



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Codi Segur de Verificació: NCAC AKKA UR92 A4QA 7HZ7

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>

Pàg. 1 de 86



SEGELL
Registat el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023

HOJA EN BLANCO



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Codi Segur de Verificació: NCAC AKKA UR92 A4QA 7HZ7

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>



SEGELL

Registret el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023

ÍNDICE

ÍNDICE	3
1. CONCESIÓN LICENCIA AMBIENTAL - CIRCUIT DE LA RIBERA.....	5
2. LICENCIA DE APERTURA- CIRCUIT DE LA RIBERA.....	25
3. CAMBIO DE TITULARIDAD.....	29
4. INFORME DE INUNDABILIDAD.....	34
5. EXPEDIENTE AMBIENTAL.....	47
6. AUTORIZACIÓN Y CAMBIO DE USO DEL AGUA.....	57
7. AUTORIZACIÓN REUTILIZACIÓN AGUA DE RIEGO.....	60
8. AUTORIZACIÓN VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES PROCENTES DE LA E.D.A.R.....	62
9. AUTORIZACIÓN VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES A TERRENO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUADASSUAR	73



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Codi Segur de Verificació: NCAC AKKA UR92 A4QA 7HZ7

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>



SEGELL
Registat el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023

HOJA EN BLANCO



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Codi Segur de Verificació: NCAC AKKA UR92 A4QA 7HZ7

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>



SEGELL

Registrat el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR (VALÈNCIA)

CP 46610

CIF. P-4614100-H

Carrer Major, 43 Tel. 962570000 Fax.962571285

Correo-e: registregeneral@guadassuar.es web: www.guadassuar.es

DOÑA MARÍA JESÚS DASÍ DASÍ, Secretaria del Ayuntamiento de GUADASSUAR

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día quince de junio de dos mil veinte, a la cual asistieron cuatro de sus cinco componentes de derecho ha adoptado, entre otros, el acuerdo el particular del cual, copiado del borrador del acta, se transcribe a continuación:

5.1 .- AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES

5.1.- ACTIVIDADES

5.1.1.- A CAR TRACK EVENTS, S.L, para CENTRO RECREATIVO, DEPORTIVO Y De OCIO: CIRCUITO PARA LA PRÁCTICA De DEPORTES DE MOTOR "CIRCUITO DE LA RIBERA" (LICÈNCIA De OBRAS EXPT 29100097.E16), en partida Carrascal, Polígono 28, parcela 26
2019/LAP_03/000008 -29104012.E16

Procedimiento:	Licencia ambiental, de acuerdo con la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunidad Valenciana
Promotor:	CAR TRACK EVENTS, S.L B97982193
Registro de Entrada:	22/04/2016 y Núm. 1365 - 12/07/2019 y Núm. 3339
Expediente N.º	29104012.E16 (2019/LAP_03/000008 a partir de 2019)
Actividad:	CENTRO RECREATIVO, DEPORTIVO Y De OCIO: CIRCUITO PARA LA PRÁCTICA De DEPORTES DE MOTOR "CIRCUITO DE LA RIBERA" (LICÈNCIA De OBRAS EXPT 29100046.E16)
Emplazamiento:	PTDA. CARRASCAL POL.28, PARC. 26 (Ref. Catastral: 46141A028000260000AR)

ANTECEDENTES

1. Visto el expediente que se instruye a instancia de la sociedad mercantil "CAR TRACK EVENTS, S.L", con C.I.F n.º B 97982193, y domicilio en la Avenida Calderona, 3 del Polígono Pla dels Oliverals en Silla (Valencia), de Licencia ambiental con obras para la actividad de CENTRO RECREATIVO, DEPORTIVO Y De OCIO: CIRCUITO PARA LA PRÁCTICA De DEPORTES A MOTOR "CIRCUITO DE LA RIBERA", con emplazamiento parcela 26 del polígono 28 de este Municipio (Ref. Catastral: 46141A02800026).

2. Vista la Sentencia n.º 326/2018, de 28 de noviembre de 2018, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Valencia, por la que se declara no conforme a derecho y anula la Resolución número 40, de 22 de septiembre de 2016, del Alcalde de Guadassuar, adoptada en el expediente 29104012.E16, y con carácter previo al reinicio del procedimiento de licencia ambiental.

3. Visto el expediente de licencia de obras n.º 29100097.E16 y el acuerdo de la Junta de Gobierno de 24 de noviembre de 2018, por el que se otorga la licencia urbanística solicitada por , con C.I.F n.ºB97982193, con domicilio social en AVDA. CALDERONA, 3 (POLÍGONO PLA DELS OLIVERALS) de SILLA, para OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE PISTAS DEPORTIVAS, EDIFICIOS E INSTALACIONES ANEJAS "CIRCUITO DE LA RIBERA", según proyecto y modificados redactado por Bernardo Montserrat Lafuente (col.7269), Fernando Cerdà Boix (col.4271) y Miguel Vera García (col.14891), en inmueble situado en la PARCELA 26, POLÍGONO 28 (Ref. Catastral: 46141A028000260000AR).

4. Visto que por CAR TRACK EVENTS, SL. se han realizado obras no amparadas en la licencia de obras que, para su legalización, tendrían que tramitarse en el citado expediente n.º29100097.E16.

SALVADOR MONTAÑANA SANZ (ALCALDE/SA)

MARIA JESUS DASÍ DASÍ (SECRETARIO/A)

https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/V67Q4AKNZN3D7PC55REZ3HJ4 - Página 1 / 19



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Codi Segur de Verificació: NCAC AKKA UR92 A4QA 7HZ7

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>



SEGELL

Registrat el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR (VALÈNCIA)

CP 46610

CIF. P-4614100-H

Carrer Major, 43 Tel. 962570000 Fax.962571285

Correo-e: registregeneral@guadassuar.es web: www.guadassuar.es

5. Vista la instancia genérica presentada en fecha 2 de abril de 2019 (R.E 2019001483) por Miguel Vera García, actuando en nombre y representación de CAR TRACK EVENTS, SL. solicitando se prosiga con el trámite de licencia ambiental, en relación con el expediente 29104012.E16, haciendo constar que el presente documento anula y sustituye el presentado a fecha 29 de marzo de 2019, con registro de entrada n.º 2019001436, en el cual se habían detectado ciertos errores materiales, aportando para su tramitación proyecto de actividad redactado y firmado por Miguel Vera García, en nombre de INGEVÍA INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.L.P.

6. Visto el contenido del informe emitido por el Jefe del Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia en fecha 15 de mayo de 2019, en relación a la solicitud realizada por CAR TRACK EVENTS, SL., en fecha 19 de febrero de 2019, para que la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio emitiera informe por el cual se declarara la innecesaridad de Declaración de Interés Comunitario respecto a posibles cambios en el complejo recreativo, deportivo y de ocio, circuito de motor, que en su momento fue objeto de la correspondiente *DIC, en la parcela 503, del polígono 26, del término municipal de Guadassuar. Según lo dispuesto en la documentación aportada por la empresa promotora, los cambios que se proponían eran los siguientes:

1. Materializar la edificabilidad (1.508,83 m²) que queda pendiente de realizar, por la no ejecución de uno de los edificios destinados a boxes, en unos nuevos edificios destinados a usos administrativos, oficinas y restauración.
2. Se planteaba destinar la cubierta del edificio de "alquiler de boxes", que es plana, a la instalación de graderíos para el público.
3. Se proponía ampliar el uso a la celebración de competiciones deportivas.
4. Se proponía cambiar el tratamiento vegetal (pantalla de cipreses) ante las briznas de 6 m.
5. También se proponía la sustitución de las briznas de tierra por pantallas prefabricadas de hormigón en el extremo norte y noroeste.
6. Así mismo, se proponía evitar la demolición de un tramo de muro situado en el extremo sur de la finca.

7. Visto que el artículo 53.3 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención de Contaminación y Calidad Ambiental de Comunidad Valenciana establece que en el supuesto de que sea necesaria la realización de obras, tendrá que acompañar el correspondiente proyecto que será tramitado conjuntamente con la licencia ambiental, para comprobar que estas se ejecutan y desarrollan de acuerdo con la normativa vigente y en conformidad con el que dispone el artículo 57 de Ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) que establece "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otras con los cuales tenga una identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quién tenga que tramitar y resolver el procedimiento", y siendo la acumulación idónea para hacer efectivo el mandato de la Sentencia de 28 de noviembre de 2018, de culminar el expediente de licencia ambiental, y la obligatoriedad de tramitar conjuntamente las obras con la licencia ambiental, la Junta de Gobierno, celebrada el día 7 de mayo de 2019, acordó lo siguiente:

Primero.- Acumular el expediente de licencia de obras n.º 29100097.E16, seguido por CAR TRACK EVENTS, SL., para OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE PISTAS DEPORTIVAS, EDIFICIOS E INSTALACIONES ANEJAS "CIRCUITO DE LA RIBERA", según proyecto y modificados redactado por Bernardo Montserrat Lafuente (col.7269), Fernando Cerdà Boix (col.4271) y Miguel Vera García (col.14891), en inmueble situado en la PARCELA 26, POLÍGONO 28 (Ref. Catastral: 46141A028000260000AR), a el expediente de licencia ambiental n.º 29104012.E16.

Segundo. - Requerir a CAR TRACK EVENTS, SL. la aportación de proyecto de obras actualizado para su tramitación conjuntamente con la licencia ambiental, así como el resto de documentos que resultan exigibles de acuerdo con lo que prevé el artículo 53 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención de Contaminación y Calidad Ambiental de Comunidad Valenciana.

SALVADOR MONTAÑA SANZ (ALCALDE/SA)

MARIA JESUS DASI (SECRETARIO/A)

<https://plataforma.ipobles.es/verifirma/corde/IV67Q4AKNNZP3D7PC55REZ3HU4> - Página 2 / 19



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Codi Segur de Verificació: NCAC AKKA UR92 A4QA 7H27

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>

Pàg. 6 de 86



SEGELL

Registrat el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR (VALÈNCIA)

CP 46610

CIF. P-4614100-H

Carrer Major, 43 Tel. 962570000 Fax.962571285

Correo-e: registregeneral@guadassuar.es web: www.guadassuar.es

Tercero. - Notificar esta resolución a los interesados que han comparecido en los expedientes n.º n.º 29100097.E16 y 29104012.E16, advirtiéndolo que ante el acuerdo de acumulación no cabe recurso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC)."

8. Vista la Resolución del Jefe del Servicio Territorial de Industria y Energía, de fecha 19 de junio de 2019, que otorga al peticionario autorización administrativa de la instalación eléctrica y construcción, con los condicionantes que figuran a la citada resolución, para la MODIFICACION DE LA LAMT L-02 MOLI VELL DE LA S.T. BENIFAIÓ, A SU PASO POR LA PARC. 26 DEL POL. 28 EN T..M. GUADASSUAR (VALENCIA).

9. Vista la Resolución del Comisario de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar, de fecha 16 de octubre de 2019 (Exp. 2391/2017 (2017CC0017), en la que se autoriza a la mercantil CAR TRACK EVENTS, S.L., con las condiciones que figuran en la citada resolución, la captación de agua con carácter temporal del efluente de E.D.A.R. propia actualmente en trámite bajo la referencia 2016RU0020; pero que a causa de la necesidad de posar en funcionamiento las instalaciones del complejo recreativo, deportivo y de ocio: Circuito para la práctica de deportes de motor "Circuito de la Ribera" requirió disponer de una autorización temporal mientras se tramitara el expediente de reutilización.

10. Vista el Acta de Reconocimiento Final FAVORABLE emitida por la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar en fecha 17 de diciembre de 2019 (Exp. 2016C-VI-00049).

11. Visto el informe emitido por la Subdirectora General de Evaluación Ambiental, de fecha 18 de diciembre de 2019 (Exp. 30/2015-AIA), según el cual "El proyecto de circuito de motor para práctica deportiva promovido por Car Track Events SL en Guadassuar (Valencia), ya fue sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria, emitiéndose declaración de impacto ambiental por Resolución de 12 de septiembre de 2016. No se observan cambios en el proyecto que hagan necesario un nuevo pronunciamiento en la materia, siendo de aplicación los condicionantes establecidos en la DIA precitada."

12. Considerando que durante la tramitación de la Licencia ambiental se han emitido los siguientes informes:

- Informe municipal de compatibilidad urbanística, emitido en fecha 28 de enero de 2015.
- Informe de verificación formal emitido por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, Salvador Madramany Bonet, en fecha 14 de junio de 2019, requiriendo la aportación de la siguiente documentación: 1) Proyecto eléctrico de baja tensión de acuerdo con la "ITC-BT 04, regulado por el Real Decreto 842/2002, del 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión. 2) Proyecto de la instalación petrolífera de acuerdo con el Real Decreto 706/2017, de 7 de julio, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MÍ-IP-04 "Instalaciones para suministro a vehículos". 3) Proyecto o memoria técnica de la instalación de almacenamiento de Gas Licuado del Petróleo (GLP), según sea de aplicación, de acuerdo con la ITC-ICG 03 del Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, aprobado por el Real Decreto 919/2006, de 28 de Julio. 4) Resolución dictada por el órgano autonómico competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, de modificación de la Declaración de Interés Comunitario, que autorizo el uso de "celebración de competiciones a nivel lúdico, aficionado o en su caso federado" que incluye el proyecto de actividad, de acuerdo con aquello establecido en el artículo 11.1 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de actividades en la Comunidad Valenciana. 5) Dado que el proyecto que se presenta contiene modificaciones respecto del inicial que va obteneré la Declaración de Impacto Ambiental favorable, y de acuerdo con el punto primero de la Resolución del 12 de septiembre de 2016 del expediente 30/2015-AIA y el artículo 56.1 de la Ley 6/2014, una vez concluido el trámite de información pública y audiencia a colindantes, el Ayuntamiento solicitará informe al órgano ambiental competente para que establezca, en caso de ser necesario, la aplicación de nuevas medidas correctoras. 6) Como que

SALVADOR MONTAÑANA SANZ (ALCALDE/SA)

MARIA JESUS DASI (SECRETARIO/A)

<https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV67Q4AKKNZP3D7PC55REZ3HU4> - Pàgina 3 / 19



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Codi Segur de Verificació: NCAC AKKA UR92 A4QA 7HZ7

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>

Pàg. 7 de 86



SECELL

Registret el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR (VALÈNCIA)

CP 46610

CIF. P-4614100-H

Carrer Major, 43 Tel. 962570000 Fax.962571285

Correo-e: registregeneral@guadassuar.es web: www.guadassuar.es

lo projecte de actividad difiere del proyecto inicial, incluyendo nuevas actividades no contempladas en el proyecto expuesto al público en su día, y teniendo en cuenta la existencia de modificaciones que precisan de la emisión de informe por el órgano ambiental, se recomienda abrir un nuevo trámite de información pública y audiencia a los confrontados.

- Informe del técnico municipal José A Clemente López, de fecha 28 de junio de 2019, el cual consideraba necesario un nuevo trámite de información pública e insuficiente el documento aportado para esta información pública, requiriendo la aportación de un proyecto refundido según el expuesto.
- Informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, Salvador Madramany Bonet, en fecha 10 de julio de 2019, según el cual: 1) Se tienen por realizadas las manifestaciones del promotor consignadas en el escrito de fecha 5/07/2019 y registro de entrada num. 2019003228. 2) Que no obstante estas manifestaciones, el proyecto técnico de actividad incorporado a el expediente refleja usos no autorizados por la Declaración de Interés Comunitario. 3) Que siendo cómo parece ser la intención del interesado de limitar su proyecto a los usos amparados por la Declaración de Interés Comunitario, y teniendo presentado uno projecte de actividad que consigna usos no previstos en aquella que requerirían su modificación, se hace preciso la aportación al expediente de un nuevo proyecto de actividad que recoja claramente las actividades amparadas en la Declaración de Interés Comunitario otorgada y que pretende desarrollar.
- Informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, Salvador Madramany Bonet, en fecha 26 de julio de 2019, en el que, teniendo por presentada por el promotor nueva documentación que sustituye en parte y complementa a la existente en el expediente de licencia ambiental, informa favorablemente respecto al sometimiento del proyecto a exposición pública.
- Informe favorable emitido por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, Salvador Madramany Bonet, en fecha 28 de octubre de 2019, emitido en relación a las cuestiones relacionadas con la actividad.
- Informe emitido por el técnico municipal José A Clemente López, en fecha 5 de noviembre de 2019, requiriendo la enmienda del proyecto de construcción.
- Informe emitido por el técnico municipal José A Clemente López, en fecha 2 de diciembre de 2019, en el que se concluye, a la vista del proyecto de construcción presentado por el promotor:

"En conjunto, se pueden agrupar en dos las tipologías de los puntos a subsanar.

A. La no demolición de una parte del muro recayente a la parte del Camí Algepsers (la zona donde el camino no se ha ampliado) y

B. Las cuestiones que tienen incidencia sobre la integración paisajística, es decir:

- *Barandilla de formato opaco*
- *Equipos de instalaciones sobre el casetón*
- *Elementos permanentes de cubierta*
- *Colores de la fachada*
- *Implementación de medidas de integración (CRONOGRAMA)*

Respecto de la primera, tal como se ha señalado en el punto en que se trata, existe un informe considerando que se trata una modificación de la DIC aprobada, por lo que excede del ámbito de la administración local el poder validarse y asumirla. Sin embargo, se considera también que no tiene incidencia en el proyecto en lo referente a la emisión del informe ambiental referido a la actividad (licencia ambiental), por lo que la viabilidad de la propuesta del promotor

SALVADOR MONTAÑANA SANZ (ALCALDE/ISA)

MARIA JESUS DASÍ DASÍ (SECRETARIO/A)

<https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV67Q44KNNZP3D7PC55REZ3HJ4> - Página 4 / 19



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Codi Segur de Verificació: NCAC AKKA UR92 A4QA 7H27

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>

Pàg. 8 de 86



SEGELL

Registrat el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR (VALÈNCIA)

CP 46610

CIF. P-4614100-H

Carrer Major, 43 Tel. 962570000 Fax.962571285

Correo-e: registregeneral@guadassuar.es web: www.guadassuar.es

se condiona a la justificaci3n ante este Ayuntamiento, previamente al inicio de las obras y, en todo caso, antes de la puesta en funcionamiento, de la autorizaci3n de la administraci3n sectorial competente.

Respecto al resto de cuestiones referentes a la integraci3n, se considera que el proyecto altera las medidas correctoras que en materia de paisaje se recogen en la **declaraci3n de impacto ambiental** y en el Informe del **SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA VERDE Y PAISAJE**.

Visto lo anterior y a juicio del t3cnico que suscribe, procede:

- Requerir la aportaci3n de nuevo proyecto refundido, incorporando lo se~alado en los puntos 2 (camino de acceso norte), 5 (implantaci3n de equipos de captaci3n solar en cubierta diferente de la del caset3n) y 9 (mediciones desglosadas de plantaciones arb3reas).
- Respecto de los puntos se~aladas como A y B de estas conclusiones, se propone condicionar la concesi3n de la licencia ambiental la obtenci3n por parte del promotor, previamente al inicio de las obras y, en todo caso, antes de la puesta en funcionamiento, de las autorizaciones por parte de las administraciones sectoriales competentes.
- Informe emitido por el t3cnico municipal Jos3 A Clemente L3pez, en fecha 13 de diciembre de 2019, respecto del nuevo proyecto refundido presentando por el promotor, el cual concluye el siguiente:

En conjunto, se pueden agrupar en dos las tipologías de los puntos a subsanar.

A. La no demolici3n de una parte del muro recayente a la parte del Camí Algepsers (la zona donde el camino no se ha ampliado) y

B. Las cuestiones que tienen incidencia sobre la integraci3n paisajística, es decir:

- Barandilla de formato opaco
- Equipos de instalaciones sobre el caset3n
- Elementos permanentes de cubierta
- Colores de la fachada
- Implementaci3n de medidas de integraci3n (CRONOGRAMA)

Respecto de la primera, tal como se ha se~alado en el punto en que se trata, aun considerando favorablemente las justificaciones realizadas, la existencia de un informe considerando que se trata una modificaci3n de la DIC aprobada, excede del 3mbito de la administraci3n local el poder validarse y asumirla. Sin embargo, se considera tambi3n que no tiene incidencia en el proyecto en lo referente a la emisi3n del informe ambiental referido a la actividad (licencia ambiental).

Respecto al resto de cuestiones referentes a la integraci3n, se considera que alteran el proyecto de forma que, tal como recoge la **declaraci3n de impacto ambiental publicada**, deber3n ser comunicados al **SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA VERDE Y PAISAJE** para que establezca, si procede, la aplicaci3n de nuevas medidas. Se considera tambi3n que no tiene incidencia en el proyecto en lo referente a la emisi3n del informe ambiental referido a la actividad (licencia ambiental).

Visto lo anterior y a juicio del t3cnico que suscribe, procede:

- Respecto de los puntos se~aladas como A y B de estas conclusiones, se propone condicionar la concesi3n de la licencia ambiental la obtenci3n por parte del promotor,

SALVADOR MONTA~ANA SANZ (ALCALDE/SA)

MARIA JESUS DASI (SECRETARIO/A)

<https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV67Q4AKNNZP3D7PC55REZ3HU4> - P3gina 5 / 19



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Codi Segur de Verificaci3n: NCAC AKKA UR92 A4QA 7H27

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

La comprovaci3n de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informaci3n est3 disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>

P3g. 9 de 86



SEGELL

Registrat el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR (VALÈNCIA)

CP 46610

CIF. P-4614100-H

Carrer Major, 43 Tel. 962570000 Fax.962571285

Correo-e: registregeneral@guadassuar.es web: www.guadassuar.es

previamente al inicio de las obras y, en todo caso, antes de la puesta en funcionamiento, de las autorizaciones por parte de las administraciones sectoriales competentes.

- Dictamen ambiental emitido por la Comisión Territorial de Análisis Ambiental Integrado en fecha 27 de febrero de 2020, considerando el ejercicio de la actividad de "Circuito para la práctica de deportes de motor Circuito de la Ribera", ubicada en Partida Carrascal, polígono 28, parcela 26 de Guadassuar y promovida por CAR TRACK EVENTS, S. L., es conforme con los distintos aspectos ambientales, considerando la repercusión global sobre el medio ambiente, si bien, para garantizar las condiciones ambientales y de seguridad de esta actividad, objeto de licencia, se imponen una serie de medidas correctoras.
- Informe jurídico y propuesta de resolución emitido por el asesor jurídico en fecha 15 de junio de 2020.

13. Resultando que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 6/2014, de 25 de julio de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana, los proyectos se sometieron a un primer trámite de información pública y audiencia a colindantes, por un plazo no inferior a 30 días, para que las personas físicas o jurídicas, asociaciones vecinales y quienes lo consideran conveniente, formularan las alegaciones que estimasen oportunas.

El anuncio consta publicado boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 91, de fecha 13 de mayo de 2016. Durante este plazo se presentaron las siguientes alegaciones:

- En fecha 17/06/2016 y registro de entrada núm. 2.023 se presentaron alegaciones por parte de Carmen Gálvez Castillo DNI 22.545.018G y Maria Rosell Olmos DNI 20.428.920-K
- En fecha 21/06/2016 y registro de entrada núm. 2.059 se presentaron alegaciones por parte de Roberto Viciano Pastor DNI 22.541.323-N y otros tres.
- En fecha 21/06/2016 y registro de entrada núm. 2.060 se presentaron alegaciones por parte de José Vicente Plaza Miranda en representación de Tarde Majestad S.L. con CIF B98174618

Estas alegaciones han sido informadas por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, Salvador Madramany Bonet, en informe de 28 de octubre de 2019, con el siguiente contenido:

"ALEGACIONES PRESENTADAS POR CARMEN GALVEZ CASTILLO Y MARIA ROSELL OLMOS

PRIMERA. EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA LA ACTIVIDAD NO QUEDA GARANTIZADO

La acequia real del Júcar autorizó en fecha 14/06/2016 el cambio de uso del derecho de uso de agua que tenía la parcela agrícola para poder destinar el agua al uso recreativo de la actividad.

La parcela cuenta con una acometida coyuntural exclusiva para el riego a manta desde la red de Alta del proyecto de modernización de la acequia real del Júcar. Además, cuenta con una acometida desde la red de goteo al sector 22, cabezal 1, hidrante 30; y un otra al sector 20, cabezal 1, hidrante 62

Por otro lado, la actividad cuenta con una planta potabilizadora con capacidad de tratar 5 m³/h y junto con un depósito de 15 m³ para garantizar el abastecimiento de agua potable de la actividad.

SEGUNDA. RESPECTO DEL ESTUDIO ACÚSTICO Y DEL GRAVE IMPACTO SONORO QUE VA A PRODUCIR ESTA ACTIVIDAD POR LA INOPERANCIA REAL DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS

Respecto de la contaminación acústica, al expediente consta un estudio acústico redactado por José Antonio Anierte Pérez, Ingeniero de Telecomunicaciones en junio de 2016 exp 2016318 rev.1 que

SALVADOR MONTAÑANA SANZ (ALCALDE/ISA)

MARIA JESUS DASI DASI (SECRETARIO/A)

https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV67Q4AKNNZP3D7PC55REZ3HJ4 - Página 6 / 19



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Codi Segur de Verificació: NCAC AKKA UR92 A4QA 7HZ7

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>

Pàg. 10 de 86



SECELL

Registret el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR (VALÈNCIA)

CP 46610

CIF. P-4614100-H

Carrer Major, 43 Tel. 962570000 Fax.962571285

Correo-e: registregeneral@guadassuar.es web: www.guadassuar.es

aprecio el impacto acústico de la actividad en su entorno y propone unas medidas correctoras para limitar los niveles acústicos a la normativa de aplicación tanto en periodo diurno como en nocturno.

Por otro lado, antes del inicio de la actividad se tendrá que presentar una auditoría acústica que verifique su cumplimiento. Además, está previsto en el plan de vigilancia ambiental la realización de auditorías acústicas anuales para comprobar el desempeño. En caso de no cumplir con los niveles acústicos se tendrán que aplicar las medidas correctoras necesarias para que se cumpla con la normativa.

TERCERA. RIESGO DE VERTIDOS Y CONTAMINACIÓN DE SUELO.

Por un lado, la instalación cuenta con una red de recogida de aguas hidrocarburadas que su recogida en aquellas zonas donde se pueden producir derrames ocasionales de hidrocarburos. Estas aguas pasan por un separador de hidrocarburos previamente a su derrame.

La instalación también cuenta con *sepiolita para utilizarla en caso de que se produzcan derrames accidentales.

Estos riesgos han sido evaluados dentro del estudio de impacto ambiental del cual han surgido las medidas correctoras para prevenir el riesgo.

CUARTA. INEXISTENCIA DE ALTERNATIVAS DE UBICACIÓN.

Esta alegación hace referencia a la justificación de la Declaración de Interés Comunitario y por tanto NO se ha tener en cuenta en este procedimiento.

QUINTA. SOBRE LA GENERACIÓN DE EMPLEO DERIVADA DEL PROYECTO.

Esta alegación hace referencia a la justificación de la Declaración de Interés Comunitario y por tanto NO se ha tener en cuenta en este procedimiento.

SEXTA. VULNERABILIDAD DE LOS ACUÍFEROS Y RIESGO DE INUNDACIÓN CONSTATADO.

Existe un estudio de inundabilidad en la Declaración de Interés Comunitario aprobado en 14/12/2015 que valora estas cuestiones y propone las medidas correctoras correspondientes de acuerdo con el riesgo.

SÉPTIMA. EL ESTUDIO DEL PAISAJE.

Respecto a la protección del paisaje, al expediente consta un estudio de integración paisajística redactado por José Andrés Sanchis Blay, Licenciado en Ciencias Ambientales con n.º de colegiado 342 e Ingeniero técnico agrícola, en el que se ha evaluado el paisaje previamente y se han propuesto unas medidas correctoras para garantizar la integración de la actividad en el paisaje existente.

Por otro lado, el estudio de integración paisajística ha sido sometido a un Plan de Participación pública anunciado al BOP num. 91 de fecha 13/05/2016, en el que no se ha hecho ningún tipo de aportación.

ALEGACIONES PRESENTADAS POR ROBERTO VICIANO PASTOR Y TRES MAS

PRIMERA. EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

SALVADOR MONTAÑANA SANZ (ALCALDE/SA)

MARIA JESUS DASI DASI (SECRETARIO/A)

https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/1V67Q4AKKNZP3D7PC55REZ3HU4 - Página 7 / 19



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Codi Segur de Verificació: NCAC AKKA UR92 A4QA 7HZ7

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>



SECELL

Registret el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR (VALÈNCIA)

CP 46610

CIF. P-4614100-H

Carrer Major, 43 Tel. 962570000 Fax.962571285

Correo-e: registregeneral@guadassuar.es web: www.guadassuar.es

Respecto de la contaminación acústica, al expediente consta un estudio acústico redactado por José Antonio Anierte Pérez, Ingeniero de Telecomunicaciones en Junio de 2016 exp 2016318 rev.1 que aprecio el impacto acústico de la actividad en su entorno y propone unas medidas correctoras para limitar los niveles acústicos a la normativa de aplicación tanto en periodo diurno como en nocturno.

Por otro lado, antes del inicio de la actividad se tendrá que presentar una auditoría acústica que verifique su cumplimiento. Además, está previsto en el plan de vigilancia ambiental la realización de auditorías acústicas anuales para comprobar el desempeño. En caso de no cumplir con los niveles acústicos se tendrán que aplicar las medidas correctoras necesarias para que se cumpla con la normativa.

SEGUNDA. EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE

Respecto a la protección del paisaje, al expediente consta un estudio de integración paisajística redactado por José Andrés Sanchis Blay, Licenciado en Ciencias Ambientales con n.º de colegiado 342 e Ingeniero técnico agrícola, en el que se ha evaluado el paisaje previamente y se han propuesto unas medidas correctoras para garantizar la integración de la actividad en el paisaje existente.

Por otro lado, el estudio de integración paisajística ha sido sometido a un Plan de Participación pública anunciado al BOP num. 91 de fecha 13/05/2016, en el que no se ha hecho ningún tipo de aportación.

ALEGACIONES PRESENTADAS POR TARDE MAJESTAD S.L.

Respecto a las alegaciones presentadas por la empresa Tarde Majestad S.L., indicar que se trata de las mismas alegaciones (el mismo texto) presentado por Roberto Viciano Pastor y tres más. Por lo tanto, la respuesta a estas alegaciones coincide con la que se indica en su punto anterior."

14. Resultando que, como consecuencia de las modificaciones sustanciales a los proyectos acometidas por el promotor al reiniciarse el procedimiento de licencia ambiental, y de acuerdo con lo informado por los técnicos municipales, los proyectos fueron objeto de un segundo trámite de información pública y audiencia al colindantes, no habiéndose presentado ninguna alegación.

15. Considerando que, remitido el expediente a la Comisión Territorial de Análisis Ambiental Integrado de la Generalitat Valenciana, esta ha emitido Dictamen Ambiental favorable con fecha 27 de febrero de 2020 (Exp. L.A 74/2019), concluyendo que el ejercicio de la actividad de "Circuito para la práctica de deportes de motor Circuito de la Ribera", ubicada en Partida *Carrascal, polígono 28, parcela 26 de Guadassuar y promovida por CAR TRACK EVENTS, S. L., es conforme con los distintos aspectos ambientales, considerando la repercusión global sobre el medio ambiente, si bien, para garantizar las condiciones ambientales y de seguridad de esta actividad, objeto de licencia, se imponen una serie de medidas correctoras que condicionan la licencia ambiental.

16. Y Visto que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 6/2014, una vez se ha emitido el dictamen ambiental, se ha dado audiencia a los interesados por un plazo de diez días, sin que consto que se hayan formulado alegaciones.

A los antecedentes anteriores le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - La legislación aplicable viene determinada esencialmente por las disposiciones legales siguientes y la normativa que la despliega o que sea aplicable con carácter supletorio:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Pla General de Guadassuar aprobado definitivamente la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia en fecha 17 de julio de 2013 (BOP de Valencia n.º222, de 18 de septiembre de 2013) y

SALVADOR MONTAÑANA SANZ (ALCALDE/SA)

MARIA JESUS DASI (SECRETARIO/A)

https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV67Q4AKNNZP3D7PC55REZ3HJ4 - Pàgina 8 / 19



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Codi Segur de Verificació: NCAC AKKA UR92 A4QA 7H27

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>



SECELL

Registrat el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR (VALÈNCIA)

CP 46610

CIF. P-4614100-H

Carrer Major, 43 Tel. 962570000 Fax.962571285

Correo-e: registregeneral@guadassuar.es web: www.guadassuar.es

correcció de errors aprovada per la Comissió Territorial de Urbanisme en sessió de 11 de juliol de 2014 (BOP de València n.º196, de 19 de agost de 2014).

- Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de Comunidad Valenciana.
- Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano.
- Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica.
- Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el cual se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios.
- Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el cual se establecen los Criterios Sanitarios de la Calidad del agua de Consumo Humano y Decreto 58/2006, de 5 de mayo, del Consejo, por el cual se desarrolla, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, el RD 140/2003, de 7 de febrero-
- Real Decreto 2102/1996, de 20 de septiembre, sobre control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera,
- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el cual se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación
- Decreto 228/2018, de 14 de diciembre, del Consejo, por el cual se regula el control de las emisiones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.
- Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el cual se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
- Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el cual se aprueba la norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
- Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el cual se establecen medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en que intervengan sustancias peligrosas.
- Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.
- Reglamento 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el cual se establecen las normas específicas de higiene de los productos alimenticios.
- Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.
- Decreto 1342018, Registro sanitario de establecimientos alimentarios menores.
- Real Decreto 552/2019, de 27 de septiembre, por el cual se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.
- Reglamento de Instalaciones Petrolíferas aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, modificado por el RD 1523/1999, de 1 de octubre, y sus Instrucciones técnicas complementarias.
- Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el cual se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes

Segundo. - Durante la tramitación del expediente, tal y como se ha dado cuenta en el apartado de antecedentes, se han seguido los trámites previstos en el Título III de la Ley 6/2014, arte. 51 y siguientes, al quedar sometida al régimen de Licencia ambiental, al estar recogida la actividad de referencia en el Anexo II de esta Ley.

SALVADOR MONTAÑANA SANZ (ALCALDE/SA)

MARIA JESUS DASI DASI (SECRETARIO/A)

<https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV67Q4AKNNZP3D7PC55REZ3HJ4> - Pàgina 9 / 19



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Codi Segur de Verificació: NCAC AKKA UR92 A4QA 7H27

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>



SEGELL

Registrat el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR (VALÈNCIA)

CP 46610

CIF. P-4614100-H

Carrer Major, 43 Tel. 962570000 Fax.962571285

Correo-e: registregeneral@guadassuar.es web: www.guadassuar.es

Tercero. - De acuerdo con lo dispuesto en el arte. 53.3 de la citada Ley 6/2014, y en la medida en que es necesaria la realización de obras, la solicitud se ha acompañado del correspondiente proyecto que se ha tramitado conjuntamente con la licencia ambiental, con el fin de comprobar que estas se ejecutan y desarrollan de acuerdo con la normativa vigente. No obstante, y en cuanto al proyecto de obras e instalaciones, hay que tener en cuenta el informe emitido por el técnico municipal José A Clemente López, de fecha 13 de diciembre de 2019, respecto del último proyecto refundido presentando por el promotor. Este informe concluye el siguiente:

"En conjunto, se pueden agrupar en dos las tipologías de los puntos a subsanar.

A. La no demolición de una parte del muro recayente a la parte del Camí Algepsers (la zona donde el camino no se ha ampliado) y

B. Las cuestiones que tienen incidencia sobre la integración paisajística, es decir:

- *Barandilla de formato opaco*
- *Equipos de instalaciones sobre el casetón*
- *Elementos permanentes de cubierta*
- *Colores de la fachada*
- *Implementación de medidas de integración (CRONOGRAMA)*

Respecto de la primera, tal como se ha señalado en el punto en que se trata, aun considerando favorablemente las justificaciones realizadas, la existencia de un informe considerando que se trata una modificación de la DIC aprobada, excede del ámbito de la administración local el poder validarse y asumirla. Sin embargo, se considera también que no tiene incidencia en el proyecto en lo referente a la emisión del informe ambiental referido a la actividad (licencia ambiental).

*Respecto al resto de cuestiones referentes a la integración, se considera que alteran el proyecto de forma que, tal como recoge la **declaración de impacto ambiental publicada**, deberán ser comunicados al **SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA VERDE Y PAISAJE** para que establezca, si procede, la aplicación de nuevas medidas. Se considera también que no tiene incidencia en el proyecto en lo referente a la emisión del informe ambiental referido a la actividad (licencia ambiental).*

Visto lo anterior y a juicio del técnico que suscribe, procede:

- *Respecto de los puntos señaladas como A y B de estas conclusiones, se propone condicionar la concesión de la licencia ambiental la obtención por parte del promotor, previamente al inicio de las obras y, en todo caso, antes de la puesta en funcionamiento, de las autorizaciones por parte de las administraciones sectoriales competentes."*

Este informe se tiene que poner en relación:

- (i) Con el informe emitido por el Jefe del Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia en fecha 15 de mayo de 2019, en relación a la solicitud realizada por CAR TRACK EVENTS, SL., en fecha 19 de febrero de 2019, para que la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio emitiera informe por el cual se declarara la innecesaridad de Declaración de Interés Comunitario respecto a posibles cambios en el complejo recreativo, deportivo y de ocio, circuito de motor, que en su momento fue objeto la correspondiente DIC, en la parcela 503, del polígono 26, del término municipal de Guadassuar. Según lo dispuesto en la documentación aportada por la empresa promotora, los cambios que se proponían eran los siguientes:

SALVADOR MONTAÑANA SANZ (ALCALDE/SA)

MARIA JESUS DASI DASI (SECRETARIO/A)

https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV67Q4AKNNZP3D7PC55REZ3HJ4 - Pàgina 10 / 19



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Codi Segur de Verificació: NCAC AKKA UR92 A4QA 7HZ7

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>

Pàg. 14 de 86



SEGELL

Registret el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR (VALÈNCIA)

CP 46610

CIF. P-4614100-H

Carrer Major, 43 Tel. 962570000 Fax.962571285

Correo-e: registregeneral@guadassuar.es web: www.guadassuar.es

1. Materializar la edificabilidad (1.508,83 m²) que queda pendiente de realizar, por la no ejecución de uno de los edificios destinados a boxes, en unos nuevos edificios destinados a usos administrativos, oficinas y restauración.
 2. Se planteaba destinar la cubierta del edificio de "alquiler de boxes", que es plana, a la instalación de graderíos para el público.
 3. Se proponía ampliar el uso a la celebración de competiciones deportivas.
 4. Se proponía cambiar el tratamiento vegetal (pantalla de cipreses) ante las briznas de 6 m.
 5. También se proponía la sustitución de las briznas de tierra por pantallas prefabricadas de hormigón en el extremo norte y noroeste.
 6. Así mismo, se proponía evitar la demolición de un tramo de muro situado en el extremo sur de la finca.
- (ii) Con el informe emitido por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, de fecha 29 de julio de 2016, sobre el estudio de integración paisajística elaborado por el promotor (versión definitiva de datado en junio de 2016), donde se detallan un conjunto de medidas de integración paisajística.

En cuanto al primer grupo de objeciones, es decir, la no demolición de una parte del muro que da a la parte del Camino Escayolistas, el informe emitido por el Jefe del Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia en fecha 15 de mayo de 2019, considera que la demolición del muro no parece que se establezca de manera genérica ni opcional en el estudio de inundabilidad, concluyendo que "(...) sin entrar en la procedencia o no de esta propuesta, se considera que esta sí que supone una modificación de DIC".

En cuanto al segundo grupo de objeciones, que tienen incidencia sobre la integración paisajística, el técnico municipal aprecia que la propuesta contenida en el proyecto altera las condiciones de integración paisajística, misma conclusión a la que llega el Jefe del Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia, en el informe emitido en fecha 15 de mayo de 2019, que respecto a la propuesta de cambio del tratamiento vegetal (pantalla de cipreses) ante las briznas de 6 m, y la sustitución de las briznas de tierra por pantallas prefabricadas de hormigón en el extremo norte y noroeste, concluye que "(...) se considera que esta sí que supone una modificación de DIC".

El artículo 11 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunidad Valenciana establece que, en caso de que la actividad proyectada vaya a situarse en suelo no urbanizable, con carácter previo a la presentación de la solicitud o formalización de los instrumentos de intervención ambiental regulados en esta ley, tendrá que obtenerse la declaración de interés comunitario o la autorización municipal exigida, en el supuesto de actividades promovidas por los particulares, por la legislación urbanística para la atribución de usos y aprovechamientos en este suelo. En el presente caso, el proyecto de construcción del promotor altera las condiciones de la DIC, no habiendo obtenido a la fecha de hoy la resolución de modificación de la DIC que avale su propuesta. Es por esta razón por la que, mientras no se modifique, el proyecto habrá que adaptarse a las condiciones establecidas en la DIC, todo esto sin perjuicio que el promotor pueda, en cualquier momento, iniciar el correspondiente procedimiento de modificación de DIC, tal como informa el Jefe del Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia.

El técnico municipal, propone condicionar la concesión de la licencia ambiental a la obtención por parte del promotor, previamente al inicio de las obras y, en todo caso, antes de la puesta en funcionamiento, de las autorizaciones por parte de las administraciones sectoriales competentes. Sin embargo, este acondicionamiento no resulta legalmente viable dado que, de acuerdo con lo que dispone el citado artículo 11 de la Ley 6/2014, la modificación de la DIC habría que obtenerse con carácter previo a la presentación de la solicitud o formalización de la licencia ambiental, proponiéndose como alternativa que la licencia ambiental se condicione a que, en un plazo máximo de dos meses desde la notificación de la resolución de concesión de la licencia ambiental, el promotor presente un proyecto de construcción refundido que cumpla y no altere los condicionantes establecidos en la DIC y en el informe emitido por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, de fecha 29 de julio de 2016, sobre el estudio de integración

SALVADOR MONTAÑANA SANZ (ALCALDE/SA)

MARIA JESUS DASI DASI (SECRETARIO/A)

<https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV67Q4AKNNZP3D7PC55REZ3HJ4> - Pàgina 11 / 19



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Codi Segur de Verificació: NCAC AKKA UR92 A4QA 7HZ7

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>

Pàg. 15 de 86



SEGELL

Registrat el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR (VALÈNCIA)

CP 46610

CIF. P-4614100-H

Carrer Major, 43 Tel. 962570000 Fax.962571285

Correo-e: registregeneral@guadassuar.es web: www.guadassuar.es

paisajística elaborado por el promotor (versión definitiva ,datado en junio de 2016), proyecto que tendrá que obtener, en todo caso, informe favorable por los servicios técnicos municipales previamente al inicio de las obras.

Cuarto. - La resolución de concesión de licencia ambiental, de acuerdo con lo que dispone el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, deberá incluir, como mínimo, la siguiente información contenida en la declaración de impacto ambiental:

a) La conclusión sobre los efectos significativos del proyecto en el medio ambiente, teniendo en cuenta la declaración de impacto ambiental.

b) Las condiciones ambientales establecidas, así como una descripción de las características del proyecto y las medidas previstas para prevenir, corregir y, si fuera posible, compensar los efectos adversos significativos en el medio ambiente, así como, en su caso, medidas de seguimiento y el órgano encargado de este.

Antes de quince días hábiles desde que se adopte la decisión de autorizar el proyecto, se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, para su publicación, un extracto de la resolución de concesión de licencia ambiental que contendrá, al menos, la siguiente información:

a) El contenido de la decisión y las condiciones que eventualmente lo acompañan.

b) Los principales motivos y consideraciones en los que se basa la decisión, incluida la información recogida conformidad con los artículos 36 y 37 y, si procede, 34 y 38.2, y como esa información se ha incorporado o considerado, en particular, las observaciones recibidas del Estado miembro afectado a las cuales se refiere el artículo 49.

Así mismo, se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento una referencia en el Diario Oficial de Generalitat Valenciana en el cual se publicó la declaración de impacto ambiental y el extracto sobre la decisión de autorizar el proyecto (DOGV n.º 7928, de 30 de noviembre de 2016).

Quinto. - En cuanto al órgano competente para resolver el expediente, se considera un acto atribuible al Alcalde en conformidad con el que prevé el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al ser el órgano competente para el otorgamiento de licencias salvo que las leyes sectoriales lo atribuyen expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local. Sin embargo, esta competencia ha sido delegada a la Junta de Gobierno Local por Decreto de la Alcaldía n.º580, de 10 de junio de 2020 (Exp. 2019/OFI_01/000185).

Por lo que , en vistas a los antecedentes señalados y de conformidad con los fundamentos de derecho que se han puestos de manifiesto , La **JUNTA DE GOBIERNO**, previa deliberación y por unanimidad, **ACUERDA**:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por Carmen Gálvez Castillo, con D.N.I n.º22.545.018G y María Rosell Olmos, con D.N.Y n.º20.428.920-K (17/06/2016 y registro de entrada n.º2.023); por Roberto Viciano Pastor, con D.N.Y n.º22.541.323-N, y otros tres (21/06/2016 y registro de entrada n.º2.059) y por José Vicente Plaza Miranda, en representación de Tarde Majestad S.L, con C.I.F n.ºB98174618 (21/06/2016 y registro de entrada n.º2.060), de acuerdo con los fundamentos contenidos en el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, Salvador Madramany Bonet, de fecha 28 de octubre de 2019, los contenidos de los cuales se encuentran en los antecedentes de la presente resolución.

SEGUNDO. - **Conceder la licencia ambiental** solicitada por **CAR TRACK EVENTS, SL.**, con C.I.F. n.ºB97982193 y domicilio social en la Avenida Calderona, n.º3 (Polígono Pla dels Olivars) de Silla (Valencia), para la actividad de **CENTRO RECREATIVO, DEPORTIVO Y De OCIO, CIRCUITO PARA LA PRÁCTICA De DEPORTE DE MOTOR "CIRCUITO DE LA RIBERA** en la parcela 26 del polígono 28

SALVADOR MONTAÑANA SANZ (ALCALDE/ISA)

MARIA JESUS DASI DASI (SECRETARIO/A)

https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV67Q4AKNNZP3D7PC55REZ3HU4 - Página 12 / 19



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Codi Segur de Verificació: NCAC AKKA UR92 A4QA 7H27

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>

Pàg. 16 de 86



SEGELL

Registrat el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR (VALÈNCIA)

CP 46610

CIF. P-4614100-H

Carrer Major, 43 Tel. 962570000 Fax.962571285

Correo-e: registregeneral@guadassuar.es web: www.guadassuar.es

de este municipio (Ref. Catastral: 46141A028000260000AR), con sujeción a los siguientes proyectos y documentación técnica:

- Proyecto de Actividad del Centro Recreativo, Deportivo y de Ocio, Circuito para la práctica de Deportes a Motor "Circuito de la Ribera", firmado por Miguel Vera García, Ingeniero de Caminos colegiado núm. 14891, entregado por registro de entrada en fecha 26/07/2019 y registro núm. 2019003491.
- Proyecto de construcción del Centro Recreativo, Deportivo y de Ocio, Circuito para la práctica de Deportes a Motor "Circuito de la Ribera", firmado por Miguel Vera García, Ingeniero de Caminos colegiado núm. 14891, entregado por registro de entrada en fecha 09/12/2019 y registro núm. 2019005047, previa su modificación para adaptarse a los condicionantes establecidos en la Declaración de Interés Comunitario, en el informe emitido por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, de fecha 29 de julio de 2016, sobre el estudio de integración paisajística elaborado por el promotor (versión definitiva de datado en junio de 2016) y en el el informe emitido por el técnico municipal, José A Clemente López, de fecha 13 de diciembre de 2019.
- Proyecto de instalaciones de Climatización para el Edificio del centro Recreativo, deportivo y de ocio, de mayo de 2016, firmado por Antonio Picot Pérez, Ingeniero Industrial con num. de colegiado 3.340 del Colegio de Ingenieros Industriales de Valencia
- Proyecto de instalación de un depósito de gas licuado de 6.650 litros para alcanzar a las instalaciones del edificio principal y su correspondiente legalización en la Comunidad Autónoma, entregado en fecha 23/07/2019 y registro de entrada núm. 2019003449
- Proyecto de Estación de Depuración de Aguas Residuales (*EDAR), firmado por Miguel Vera García, de fecha 20/10/2016 y núm. de visado 27.485 del Colegio de Caminos, Canals y Puertos de la Comunidad Valenciana.
- Proyecto de implantación de las medidas correctoras de impacto ambiental firmado por Miguel Vera García, de fecha 18/10/2016 y núm. de visado 27.480 del Colegio de Caminos, Canals y Puertos de la Comunidad Valenciana.
- Proyecto de modificación de la Línea Aérea trifásica a 20 kV. L02-Moli Vell de la S.T. Benifaió, a su paso por la parcela 26 del polígono 28 de Guadassuar, de fecha 15/10/2015 y firmado por Fernando Cerdà Boix con Ingeniero Técnico Industrial con num. de colegiado 4.271
- Estudio de Impacto Ambiental de junio de 2016 firmado por José Andrés Sanchis Blay, licenciado en Ciencias Ambientales con num. de colegiado 342
- Estudio de inundabilidad de septiembre de 2015 firmado por Vicente Bellver Jiménez, Ingeniero de Caminos Canals y puertos con núm. de colegiado 13.017
- Estudio acústico de junio 2016, expediente 20161318 rev. 1, firmado por José Antonio Anierte Pérez, Ingeniero de Telecomunicaciones con núm. de colegiado 3.682, aportado por registro de entrada de fecha 8/05/2019 y núm. 2019002167
- Estudio de Integración Paisajística de junio de 2016 firmado por José Andrés Sanchis Blay, licenciado en Ciencias Ambientales con núm. de colegiado 342
- Documentación complementaria correspondiente a la instalación eléctrica de baja tensión y su legalización en la Comunidad Autónoma, entregada en fecha 25/07/2019 y registro de entrada núm. 2019003473

SALVADOR MONTAÑANA SANZ (ALCALDE/SA)

MARIA JESUS DASI DASI (SECRETARIO/A)

<https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/1V67Q4AKKNZP3D7PC55REZ3HJ4> - Pàgina 13 / 19



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Codi Segur de Verificació: NCAC AKKA UR92 A4QA 7H27

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>



SECELL

Registrat el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR (VALÈNCIA)

CP 46610

CIF. P-4614100-H

Carrer Major, 43 Tel. 962570000 Fax.962571285

Correo-e: registregeneral@guadassuar.es web: www.guadassuar.es

- Anexo al proyecto de modificación de la línea aérea trifásica a 20 KV, L02 Molí Vell de la S.T. Benifaió, a su paso por la parcela 26 del polígono 28, firmado por Miguel Angel López López, Ingeniero técnico industrial colegiado núm. 10.812 del *COGITI *Valencia.
- Anexo de justificación del Documento Básico HE-4 "Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria" del Código Técnico de la edificación, entregado por registro de entrada en fecha 25/10/2019 y núm. 2019004385
- Anexo de justificación del Documento Básico SI-4 "Instalaciones de protección contra incendios" del Código Técnico de la edificación, entregado por registro de entrada en fecha 25/10/2019 y núm. 2019004385

La Licencia ambiental queda condicionada al cumplimiento de los siguientes condicionantes:

(i) **Condicionantes que afectan a proyecto de construcción y ejecución de las obras:**

1.- Aportación de un Proyecto de construcción refundido. El Promotor tendrá que presentar, en un **plazo máximo de 2 meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión de la Licencia ambiental**, un Proyecto de Construcción Refundido que cumpla y no altere los condicionantes establecidos en la Declaración de Interés Comunitario y en el informe emitido por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, de fecha 29 de julio de 2016, sobre el estudio de integración paisajística elaborado por el promotor (versión definitiva de datado en junio de 2016), y acuerdo al informe emitido por el técnico municipal, José A Clemente López, en fecha 13 de diciembre de 2019.

2.- Dirección Facultativa. Según proyecto las funciones de dirección de obra, dirección de ejecución material de la obra y coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de obra serán ejercidas íntegramente por el ingeniero de caminos redactor del proyecto, Miguel Vera García (ICCP).

3.- Presupuesto de ejecución material. Se estima en 2.737.154,26 €, sin perjuicio de las comprobaciones que puedan realizarse a posteriori.

4.- Plazos de ejecución. Estudiado el proyecto y el estado conocido de las obras en la actualidad, se fija un plazo máximo de 2 meses para el inicio de las obras, a partir de la emisión del informe favorable al proyecto de construcción refundido que deberá aportar el promotor en los términos mencionados, y de 12 meses para su finalización a partir de su inicio.

5.- Acta de replanteo. El interesado tendrá que comunicar expresamente ante este Ayuntamiento el comienzo de las obras en tiempos y forma, aportando el acta de replanteo debidamente suscrita por todos los implicados en la obra, según el que dispone en los artículos 11, 12 Y 13 de la LOE y en el artículo 15 de la LOFCE.

6.- Modificaciones de obra. Cualquier modificación de los proyectos que hayan sido informados favorablemente por el Ayuntamiento, posteriormente a la obtención de licencia, estará sujeta a autorización municipal, según los artículos 11.1.b), 29.4 y 38.1.e de la LOFCE y 6.1.3.b) de la CTA.

7.- Finalización de las obras. A la finalización de las obras se tendrá que aportar el Certificado final de obra.

8.- Otros condicionantes, advertencias y exclusiones. La licencia de obras implica para su titular, sin perjuicio de los otros deberes, las siguientes advertencias y obligaciones:

- La instalación de andamio, valla, grúa, y el resto de elementos auxiliares de ejecución de la obra, quedan excluidos de la presente autorización, por no constar solicitud ni documentación aportada a tal efecto. Su posterior solicitud se podrá tramitar con carácter independiente.
- El proyecto es único y completo, por lo cual, cualquier complementario sobre tecnologías específicas o instalaciones, tendrá que ser coordinado por el autor del proyecto arquitectónico.

SALVADOR MONTAÑANA SANZ (ALCALDE/SA)

MARIA JESUS DASI DASI (SECRETARIO/A)

https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV67Q44KNNZP3D7PC559REZ3HJ4 - Página 14 / 19



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Codi Segur de Verificació: NCAC AKKA UR92 A4QA 7HZ7

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>



SECELL

Registrat el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR (VALÈNCIA)

CP 46610

CIF. P-4614100-H

Carrer Major, 43 Tel. 962570000 Fax.962571285

Correo-e: registregeneral@guadassuar.es web: www.guadassuar.es

Así mismo, el director de las obras coordinará la dirección de los proyectos parciales realizados por otros técnicos (arte. 11.2 y 38 puntos 2c. y 4b. de la LOFCE y artes. 6.1.3.b) y 7.1.3 y Anexo 1.3 del CTE).

- c) Queda prohibido abocar al alcantarillado general los residuos producidos como consecuencia del pulido y de la instalación de pavimentos. La transgresión de esta prohibición comportará la sanción correspondiente y la reparación, a expensas de los infractores, de los daños y perjuicios que se ocasionan por la dicha causa.
- d) Reconstruir o reposar los bienes y servicios públicos que pudieron ser afectados.
- e) Reparar o indemnizar los daños que se causan en los elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública, como por ejemplo aceras, pavimentos, rastrillos, farolas, letreros o placas de numeración, árboles, marquesinas, canalizaciones, infraestructuras y el resto de elementos análogos.
- f) Los materiales que se emplean en las obras y que provisionalmente quedan depositados en la vía pública se situarán de forma que no impidan el tráfico por esta y requerirán por la noche la instalación de alumbrado rojo, suficiente y adecuado, que denoto peligro, en prevención de accidentes. En caso de no tomar las medidas pertinentes, el propietario de las obras y el contratista de estas serán responsables de los daños que se ocasionan.
- g) La misma precaución se tomará en el supuesto de que estuvieron abiertas zanjas o sondajes y, además, se tendría que delimitar con puertas o vallas el recinto, colocando carteles y señales de prevención adecuados.
- h) Todos los materiales circunstancialmente depositados en la calle y, no obstante, el pago de la tasa de ocupación de la vía pública, tendrán que ser retirados y se tendrá que desalojar la calle siempre que la Alcaldía lo requiera y así lo ordeno.

(ii) Condicionantes ambientales y de seguridad de la actividad:

Cumplimiento de las de medidas correctoras que condicionan la licencia ambiental impuestos por la Comisión Territorial de Análisis Ambiental Integrado de la Generalitat Valenciana, en el Dictamen Ambiental emitido en fecha 27 de febrero de 2020 (Exp. L.A 74/2019), para garantizar las condiciones ambientales y de seguridad la actividad objeto de licencia:

1.- Tendrá que cumplir con lo establecido en el RD 140/2003, de 7 de febrero, en el que se establecen los Criterios Sanitarios de la Calidad del agua de Consumo Humano y con el Decreto 58/2006, de 5 de mayo, del Consejo, por el cual se desarrolla, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, el RD 140/2003, de 7 de febrero.

2.- Tiene que cumplir con lo establecido en la autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Júcar de 28/04/2017.

3.- Tendrá que cumplir con los límites de transmisión de niveles sonoros establecidos en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección de la Contaminación Acústica.

4.- Por tratarse de una actividad incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, actualizado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, sin grupo asignado, tendrá que cumplir con lo establecido en el artículo 6 de este, así como en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

5.- En caso de que se pongan de manifiesto molestias causadas por la contaminación difusa propia del desarrollo de la actividad, la autoridad competente podrá requerir a la empresa la realización de una evaluación de estas molestias. En función de los resultados, la empresa tendrá que adoptar las medidas correctoras oportunas para la disminución o erradicación de las molestias causadas.

6.- Tendrá que cumplir con lo establecido en el RD 2102/1996, de 20 de septiembre, sobre control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) resultantes del almacenamiento y distribución de gasolina desde las terminales a las estaciones de servicio.

SALVADOR MONTAÑANA SANZ (ALCALDE/SA)

MARIA JESUS DASI DASI (SECRETARIO/A)

<https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV67Q4AKNNZP3D7PC555REZ3HJ4> - Pàgina 15 / 19



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Codi Segur de Verificació: NCAC AKKA UR92 A4QA 7HZ7

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>



SEGELL

Registret el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR (VALÈNCIA)

CP 46610

CIF. P-4614100-H

Carrer Major, 43 Tel. 962570000 Fax.962571285

Correo-e: registregeneral@guadassuar.es web: www.guadassuar.es

7.- La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.

8.- Los residuos peligrosos producidos tendrán que ser retirados por un gestor autorizado, en cumplimiento al que se establece en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

9.- El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se realizará en la zona destinada a tal fin, segregado por tipo de residuo, teniendo que estar convenientemente señalizado. Esta zona estará dotada de superficies impermeables y convenientemente cubiertas. Este almacenamiento no puede exceder los tiempos establecidos en la legislación.

En caso de considerarlo necesario, podrá solicitar la ampliación del plazo ante la Consellería competente en materia de medio ambiente.

10.- Para la recogida de posibles fugas o derrames accidentales de líquidos, tanto de residuos como de materias primas, la instalación tendrá que disponer de material absorbente no inflamable en cantidad suficiente para tal fin. El absorbente así utilizado se gestionará como residuo peligroso o no peligroso, según corresponda a la naturaleza del líquido recogido.

11.- Se tendrá que disponer de cubetos o recipientes de contención o recogida de derrames accidentales apropiados, con capacidad para retener como mínimo el volumen del envase de mayor tamaño o el 10% del volumen total almacenado (la mayor de ambas cantidades). Los cubetos tendrán que ser individuales para aquellos casos que, por su naturaleza y/o composición, la suya mezcla suponga un aumento de su peligrosidad o dificultad para su correcta gestión.

12.- Tendrá que cumplir el preceptuado en el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

13.- Tendrán que cumplir con lo establecido en el Reglamento 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el cual se establecen las normas específicas de higiene de los productos alimenticios.

14.- Tendrán que cumplir el preceptuado en el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o inscribirse en el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores (Decreto 20/2012, de 27 de enero, del Consejo).

15.- Si se encuentra dentro del ámbito de aplicación, tendrá que cumplir con el preceptuado en el Reglamento de Seguridad para Plantas e instalaciones frigoríficas (RD 138/2011, de 4 de febrero) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

16.- Tendrá que cumplir los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis establecidos en el RD 865/2003, de 4 de julio y la Guía técnica para la prevención y control de la legionelosis en instalaciones.

17.- Tendrá que cumplir la reglamentación específica correspondiendo a la distribución y utilización de combustibles gaseosos.

18.- Tendrá que cumplir con el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas aprobado por el RD 2085/1994, de 20 de octubre, modificado por el RD 1523/1999, de 1 de octubre, y sus Instrucciones técnicas complementarias.

19.- Tendrá que contar con certificados de impermeabilidad y estanqueidad de los depósitos y/o balsas presentes en la instalación.

SALVADOR MONTAÑANA SANZ (ALCALDE/ISA)

MARIA JESUS DASI DASI (SECRETARIO/A)

<https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/I/6704AKNNZP3D7PC55REZ3HU4> - Pàgina 16 / 19



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Codi Segur de Verificació: NCAC AKKA UR92 A4QA 7H27

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>

Pàg. 20 de 86



SECELL

Registrat el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR (VALÈNCIA)

CP 46610

CIF. P-4614100-H

Carrer Major, 43 Tel. 962570000 Fax.962571285

Correo-e: registregeneral@guadassuar.es web: www.guadassuar.es

20.- Tendrá que inscribirse en el Registro Integrado Industrial del Servicio Territorial de la consellería competente en materia de industria.

21.- Tendrá que cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el cual se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes.

22.- Tiene que cumplir lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental.

23.- Tendrá que cumplir con lo establecido en la resolución favorable de la Declaración de Interés Comunitario, así como el informe emitido por el Servicio Territorial de Urbanismo, de fecha 15 de mayo de 2019.

La actividad y sus instalaciones se ajustarán a las condiciones indicadas en el proyecto técnico y en los distintos informes sectoriales que constan en el expediente, en los aspectos no fijados en este dictamen ambiental. Se cumplirán todas las disposiciones aplicables para garantizar la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

TERCERO. - Publicar, de acuerdo con el que dispone el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la siguiente información contenida en la Declaración de Impacto Ambiental dictada por el Director General de Medio natural y Evaluación Ambiental en fecha 12 de septiembre de 2016:

a) La conclusión sobre los efectos significativos del proyecto en el medio ambiente, teniendo en cuenta la declaración de impacto ambiental:

"Estimar aceptable, solo a los efectos ambientales y sin perjuicio de la obtención previa de las autorizaciones sectoriales que se le aplican, el proyecto de centro recreativo, deportivo y de ocio para la práctica de deportes de motor Circuito de la Ribera, promovido por CAR TRACK EVENTS, SL, en Guadassuar (Valencia), siempre que este se desarrolle con las previsiones del proyecto, el estudio de impacto ambiental y el resto de documentación que hay en el expediente. "

b) Las condiciones ambientales establecidas, así como una descripción de las características del proyecto y las medidas previstas para prevenir, corregir y, si fuera posible, compensar los efectos adversos significativos en el medio ambiente, así como, en su caso, medidas de seguimiento y el órgano encargado de este.

"1. A la puesta en marcha de la actividad, se realizará una auditoría acústica en condiciones representativas de uso de las instalaciones, de acuerdo con el que establece la normativa valenciana vigente en la materia. Durante los primeros 3 años, se repetirá la auditoría, al menos, una vez en el año, a fin de completar el plan de seguimiento del funcionamiento de la instalación y obtener datos ajustados a la evolución del uso de esta. Estas primeras auditorías acústicas incluirán, entre otros puntos de control, un situado en las proximidades del conjunto conocido como casa Viciano. A partir del cuarto año, la periodicidad de la auditoría acústica será la establecida en el Decreto 266/2004, de 3 de diciembre. Se incorporará el resultado en el programa de vigilancia ambiental. En función del resultado de las auditorías acústicas, se valorará la necesidad de adoptar medidas correctoras adicionales a las previstas en el proyecto.

2. El uso de las aguas depuradas requiere el cumplimiento de las prescripciones establecidas en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre. En este sentido, se adoptarán las medidas de control de la calidad de estas aguas que figuran, y se incorporará el resultado al programa de vigilancia ambiental.

3. Se aplicarán las medidas de prevención y control de la legionelosis establecidas en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, en el sistema de riego por aspersión y el resto de instalaciones previstas en su ámbito de aplicación.

SALVADOR MONTAÑANA SANZ (ALCALDE/SA)

MARIA JESUS DASI DASI (SECRETARIO/A)

https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV67Q4AKNKP3D7PC55REZ3HJ4 - Página 17 / 19



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Codi Segur de Verificació: NCAC AKKA UR92 A4QA 7HZ7

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>

Pàg. 21 de 86



SECELL

Registrat el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR (VALÈNCIA)

CP 46610

CIF. P-4614100-H

Carrer Major, 43 Tel. 962570000 Fax.962571285

Correo-e: registregeneral@guadassuar.es web: www.guadassuar.es

4. Se incorporará en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental el control de los vertidos accidentales de fluidos contenidos en los vehículos (óleo mineral, combustible, grasas, etc.) que se produzcan en los circuitos, en especial lo de tierra (cross), para su inmediata corrección a fin de evitar la potencial contaminación del suelo.

5. Las acciones incluidas en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental tendrán que documentarse, a los efectos de acreditar la adopción y ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas y la comprobación de su eficacia.

6. Cualquier modificación o ampliación del proyecto presentado tendrá que ser comunicada al órgano ambiental competente que establecerá, si es procedente, la aplicación de nuevas medidas correctoras."

CUARTO. - Advertir al promotor ,que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 6/2014, una vez obtenida la licencia ambiental y finalizada la construcción de las instalaciones y obras, con carácter previo al inicio de la actividad tendrá que presentarse comunicación de puesta en funcionamiento

La comunicación de puesta en funcionamiento de la actividad se presentará ante el ayuntamiento y se formalizará de acuerdo con el modelo que a tal efecto establezca el ayuntamiento y a falta de este, con el que a todos los efectos se ponga a disposición en la página web de la consellería con competencias en materia de medio ambiente.

La comunicación se acompañará de certificado emitido por técnico competente de la ejecución del proyecto, en el cual se especifique que la instalación y actividad se ajustan al proyecto técnico aprobado.

QUINTO. - La concesión de las presentes licencias ambiental se entiende otorgada sin perjuicio del derecho de propiedad y de terceros, pudiendo las autoridades municipales o las autonómicas, ejercer en la forma precavida, cuántas facultades y funciones se señalan en las Leyes 5/2014 y 6/2014 y, en general, cualquier disposición legal que le sea aplicable.

SEXTO. - Aprobar la liquidación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras que asciende a la cantidad de ochenta y tres mil setecientos cincuenta y seis con noventa y dos euros. (83.756,92 € = 3,06% sobre 2.737.154,26.-€), y la tasa por licencias urbanísticas que asciende a la cantidad de trece mil seiscientos ochenta y cinco con setenta y siete euros (13.685,77 € = 0,50% sobre 2.737.154,26 €), de acuerdo con el siguiente detalle:

LIQUIDACION DEL ICIO	
IMPORTE DE LA AUTOLIQUIDACIÓN	73.917,39 .-€
IMPORTE DEL ICIO	83.756,92 .-€
DIFERENCIA A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO	9.839,53 .-€

LIQUIDACIÓ DE LA TAXA	
IMPORTE DE LA AUTOLIQUIDACIÓN	12.078,01 .-€
IMPORTE DE LA TASA	13.685,77 .-€
DIFERENCIA A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO	1.607,76 .-€

* El coste estimado de las actuaciones proyectadas asciende a dos millones setecientos treinta y siete mil ciento cincuenta y cuatro con veintiséis euros, a los efectos de la liquidación provisional de los tributos aplicables, a resultados del coste real de las efectivamente realizadas.

* La presente liquidación anula la liquidación efectuada del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y de la tasa por licencia de obras llevada a cabo con motivo del otorgamiento de la licencia urbanística de obras (expediente n.º 29100097.E16)

SALVADOR MONTAÑANA SANZ (ALCALDE/SA)

MARIA JESUS DASI (SECRETARIO/A)

https://plataforma.ipobles.es/verfirmacode/IV67Q4AKNNZP3D7PC559REZ3HJ4 - Página 18 / 19



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Codi Segur de Verificació: NCAC AKKA UR92 A4QA 7H27

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>



SEGELL

Registrat el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR (VALÈNCIA)

CP 46610

CIF. P-4614100-H

Carrer Major, 43 Tel. 962570000 Fax.962571285

Correo-e: registregeneral@guadassuar.es web: www.guadassuar.es

Recordar que con motivo del otorgamiento de la licencia urbanística de obras (expediente n.º 29100097.E16), concedida por la Junta de Gobierno, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2016 – el expediente del cual se ha acumulado al presente— y en conformidad con el artículo 204.2 de la ley 5/2014 de 25 de junio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, se devengó el canon de 166.357,03 € de la Declaración de interés Comunitario para la implantación de Centro Recreativo, Deportivo y de Ocio, Circuito de la Ribera, manteniéndose las condiciones de liquidación del canon acordadas por este Ayuntamiento.

SÉPTIMO. - Notificar este acuerdo a los servicios económicos del Ayuntamiento a los efectos de practicar las liquidaciones de las diferencias a favor del Ayuntamiento del impuesto del ICIO y la tasa por licencias urbanísticas.

OCTAVO.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, antes de quince días hábiles desde la adopción del presente acuerdo, de un extracto del contenido la presente resolución de concesión de Licencia ambiental que contenga, al menos, la información prevista a el artículo 42.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y la publicación, en la sede electrónica del Ayuntamiento, de una referencia en el Diario Oficial de Generalitat Valenciana en el cual se publicó la declaración de impacto ambiental y el extracto sobre la decisión de autorizar el proyecto (DOGV n.º 7928, de 30 de noviembre de 2016).

NOVENO. - Notificar en forma esta resolución a los interesados, con expresión de los recursos que contra la misma puedan formularse, y dar traslado de la misma a la Comisión Territorial de Análisis Ambiental Integrado y a las otras entidades y organismos el informe de las cuales era preceptivo en este procedimiento.

DÉCIMO. - Requerir a los servicios administrativos de actividades de este Ayuntamiento para que se proceda a la inscripción de la Licencia ambiental en el Registro Ambiental de Instalaciones de la Comunidad Valenciana, de acuerdo con el que dispone el artículo 7 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunidad Valenciana.

Y para que conste en el expediente correspondiente, expido la presente de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde. Guadassuar, fecha de la firma electrónica.

SALVADOR MONTAÑANA SANZ (ALCALDE/SA)

MARIA JESUS DASI DASI (SECRETARIO/A)

<https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/V67Q4AKNNZP3D7PC55REZ3HU4> - Pàgina 19 / 19



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Codi Segur de Verificació: NCAC AKKA UR92 A4QA 7HZ7

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>



SEGELL
Registat el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023

HOJA EN BLANCO



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Codi Segur de Verificació: NCAC AKKA UR92 A4QA 7HZ7

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>



SEPELL
 Registrat el 19/05/23
 N° d'entrada 2737 / 2023

Registre General de l'Ajuntament de Guadassuar
SALIDA
27/07/2020 11:31
2020001077



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR (VALÈNCIA)

CP 46610
 CIF. P-4614100-H
 Carrer Major, 43 Tel. 962570000 Fax.962571285
 Correo-u: registrogeneral@guadassuar.es web: www.guadassuar.es

SECRETARIA

NOTIFICACIÓ

REFERÈNCIA				Expedient nº.
Sec.	Negoc.	Apt.	Nº	
2	9	1	04	012.E16
CAR TRACKS EVENTES S.L				
Domicili		Ciutat		C.P.
LOPE DE VEGA 54		ALGEMESÍ		46680

AMM

Procediment:	Llicència ambiental, d'acord amb la Llei 6/2014, de 25 de juliol, de la Generalitat, de prevenció, qualitat i control ambiental d'activitats a la Comunitat Valenciana
Promotor:	CAR TRACKS EVENTES S.L B97982193
Registre d'Entrada:	22/04/2016 i num. 1365
Expedient Núm.	29104012.E16 (i-pobles: 2019/LAP_03/000008 a partir de 2019)
Activitat:	CENTRE RECREATIU, ESPORTIU I D'OCI: CIRCUIT PER A LA PRÀCTICA DE ESPORTS A MOTOR "CIRCUIT DE LA RIBERA" (LLICÈNCIA OBRES EXPT 29100046.E16)
Emplaçament:	CARRASCAL POL 28, PARC 26 (Ref. Cadastral: 46141A02800026)

En el procediment de referència, s'ha dictat per l'Alcaldia, en data 24 de juliol de 2020, la PROVIDÈNCIA següent:

"Vista la Resolución de Alcaldía n.º657 de fecha tres de julio de 2020, por la que se requiere a CAR TRACK EVENTS, S.L para que aporte, en el plazo que reste hasta el vencimiento del plazo de 2 meses concedido en el acuerdo de licencia ambiental, un Proyecto de Construcción Refundido que cumpla y no altere los condicionantes establecidos en la Declaración de Interés Comunitario, en el informe emitido por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, de fecha 29 de julio de 2016, sobre el estudio de integración paisajística elaborado por el promotor (versión definitiva de datado en junio de 2016) y se adecue al informe emitido por el técnico municipal, José A Clemente López, de fecha 13 de diciembre de 2019.

Visto el Proyecto Refundido de Construcción de Centro Recreativo, Deportivo y de Ocio "Circuit de la Ribera" Guadassuar (Valencia). Julio 2020. Fdo por el ICCP, D. Miguel Vera Garcia, colegiado nº 14.891 e informe de paisaje a consulta realizada por el promotor en relación a la integración paisajística del circuito, presentado por el promotor en fecha 10 de julio de 2020 (R.E 2020002187) – Enlace de descarga: <https://we.tl/t-vr0wGZ7gT3>

I visto el informe emitido por el técnico municipal, José A Clemente López, en fecha 23 de julio de 2020, en el que se concluye que "(...) se considera por parte del técnico que suscribe, que puede emitirse informe favorable al proyecto refundido presentado según lo informado en los puntos anteriores".

RESUELVO:

Único.- Poner de manifiesto a CAR TRACK EVENTS, S.L el informe emitido por el técnico municipal, José A Clemente López, de fecha 23 de julio de 2020, cuya copia se adjunta a la presente resolución, concediéndole un plazo de audiencia de 10 días a contar desde la recepción de la notificación durante el cual podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estiman pertinentes, todo esto de acuerdo con el que dispone el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si antes del vencimiento del plazo el interesado manifiesta su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite."

(1/1) 27/07/2020 11:11:07
 MARIA JESUS DASI DASI (SECRETARIA/A)

<https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV677S763H55RX6344YRAYYTE4> - Página 1 / 4



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Codi Segur de Verificació: NCAC AKKA UR92 A4QA 7H27

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>

Pàg. 25 de 86



SEGELL

Registrat el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023

Registre General de l'Ajuntament de Guadassuar
SALIDA
27/07/2020 11:31
2020001077



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR (VALÈNCIA)

CP 46610

CIF. P-4614100-H

Carrer Major, 43 Tel. 962570000 Fax.962571285

Correo-u: registrogeneral@guadassuar.es web: www.guadassuar.es

El que li notifique per al seu coneixement i efectes conseqüents, significant-li que, contra aquesta providència, no es pot interposar cap recurs, per tractar-se d'un acte de tràmit que no decideix ni directament ni indirectament el fons de l'assumpte, ni determina la impossibilitat de continuar el procediment, ni produeix indefensió o perjudici irreparable a drets o interessos legítims; no obstant això, podrà aportar totes les al·legacions, documents o informacions estime convenients en oposició a aquesta, per la seva consideració en la resolució que pose fi al procediment. Tot això sense perjudici que pugui exercitar qualsevol recurs que s'estime procedent.

Guadassuar. Data de la signatura.

La secretària,

(1/1) 27/07/2020 11:11:07
MARIA JESUS DASI DASI (SECRETARIA/A)

<https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/V677S763H55RX6344YRAYYTE4> - Pàgina 2 / 4



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Codi Segur de Verificació: NCAC AKKA UR92 A4QA 7HZ7

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>



SECELL
 Registrat el 19/05/23
 N° d'entrada 2737 / 2023

Registre General de l'Ajuntament de Guadassuar
SALIDA
27/07/2020 11:31
2020001077

AJUNTAMENT DE GUADASSUAR
 C/ Major 43-b, 46610 Guadassuar (Valencia)
 CIF: P-4614100-H
 Tel: 962.570.000 www.guadassuar.es

Procediment:	<i>Llicència ambiental, segons Llei 6/2014, de 25 de juliol, de la Generalitat, de Prevenció, qualitat i control ambiental d'activitats a la Comunitat Valenciana</i>
Sol·licitant:	<i>CAR TRACKS EVENTES S.L. B97982193</i>
Registre d'Entrada:	<i>01/07/2020 i NÚM. 2020</i>
Expedient Núm.	<i>29104012.E16 (i-pobles: 2019/LAP_03/000008 a partir de 2019)</i>
Activitat:	<i>CENTRE RECREATIU, ESPORTIU I D'OCI: CIRCUIT PER A LA PRÀCTICA DE ESPORTS A MOTOR "CIRCUIT DE LA RIBERA" (LLICÈNCIA OBRES EXPT 29100097.E16 Atorgada per Junta de Govern de 24/11/2016)</i>
Emplaçament:	<i>CARRASCAL POL 28, PARC 26 (Ref. Cadastral: 46141A02800026)</i>
Llicència ambiental:	<i>JUNTA DE GOVERN EN SESSIÓ DEL DIA 15 DE JUNY DE 2020</i>

Vista la presentació de PROYECTO TECNICO REFUNDIDO por el interesado en fecha 10/07/2020, el técnico que suscribe emite el presente

INFORME:

Que el proyecto se presenta como subsanación de los reparos que se formularon a distintos aspectos del proyecto de ejecución de las obras en el informe del técnico que suscribe de fecha 13-12-2019.

En el citado proyecto, en general coincidente con el que fue anteriormente informado, figura un apartado expreso en la memoria en el que se van justificando de forma individual los reparos a que se ha hecho referencia. Se seguirá en el presente informe la misma metodología.

1. El proyecto indica que se demolerá la parte del muro del Camí Algepsers que resta. Este reparo se considera subsanado.
2. Para la barandilla de cubierta se propone mitigar mediante pintura el impacto pudiendo incorporar paneles de policarbonato que simulen un tratamiento traslúcido. Se considera que la simulación con pintura resulta insuficiente, debiendo incorporar los paneles de policarbonato que se cita para considerar subsanado este reparo.
3. Para los equipos instalados sobre el casetón se propone la instalación de lo que denomina "religas" para minimizar el impacto. Se considera que al tratarse de un elemento que desde la distancia se puede considerar "puntual", la solución es aceptable y el reparo se considera subsanado.
4. Para los elementos de cubierta la justificación resulta imprecisa, al citar elementos a emplear "parasoles" "móviles y desplazables". Los elementos a instalar en un futuro habrán de ser motivo de solicitud y, en su caso, de autorización. Para la consideración de reparo subsanado no deberán existir elementos distintos de los que se incorporan en el proyecto refundido que es objeto de informe.
5. Para los colores de fachada se propone una gama cromática de tonos grises que se adapta a las previsiones iniciales. Este reparo se considera subsanado.
6. Para la implantación de las medidas de integración, en lo que se refiere a la plantación de cítricos, bosquetes, frutales etc., el cronograma que se propone solo difiere la plantación de frutales a 1 año vista, estando el resto de intervenciones

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE GUADASSUAR

(1/1) 27/07/2020 11:11:07
 MARIA JESUS DASI DASI (SECRETARIA/O/A)
<https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV677S763H5R5X6344YRAYYTE4> - Página 3 / 4
 (1/1) 23/07/2020 11:52:33
 JOSE ANTONIO CLEMENTE LOPEZ (APARELLADOR)
<https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV676AITJX54XX6D3RFVEACPJ4> - Página 1 / 2



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Codi Segur de Verificació: NCAC AKKA UR92 A4QA 7HZ7

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>



SECELL
 Registrat el 19/05/23
 N° d'entrada 2737 / 2023

Registre General de l'Ajuntament de Guadassuar
SALIDA
27/07/2020 11:31
2020001077

programadas en el "año de puesta en marcha". Se considera que se han de precisar algunas cuestiones, a saber.

- Por "año de puesta en marcha" habrá de entenderse que deberán estar en el momento de la puesta en marcha, habiendo de ser certificadas junto al resto de las construcciones o instalaciones.
 - Respecto de los frutales, salvo justificación expresa de no poder ser implementadas de forma previa a la puesta en marchan (por resultar de muy difícil o imposible arraigo o por alguna otra cuestión) deberán hallarse implementadas junto al resto de medidas a la puesta en marcha de la actividad.
7. Respecto del presupuesto del proyecto existe el antecedente del presupuesto para la licencia urbanística con expediente **29100 097.e16** en el que el presupuesto de ejecución material ascendía a 2.880.486,13 €. Sin embargo, el proyecto refundido de julio/2020 indica un presupuesto de ejecución material de 2.704.169,70 €.
8. Examinados tanto el proyecto refundido como el expediente de licencia urbanística **29100 097.e16** resultan diferencias tanto de obras no ejecutadas que si constaban en el expediente de licencia urbanística (según indica el proyecto, uno de los edificios de boxes) como instalaciones proyectadas en el documento refundido que no figuraban en dicho expediente (climatización, fotovoltaica, ascensor, edificaciones modulares prefabricadas, demolición de parte del muro, peto de cubierta y su simulación de elemento traslúcido etc).
9. Examinadas las mediciones de proyecto refundido, se advierte la falta de las siguientes partidas:
- Demolición de muro recayente a Camí Algepsers.
 - Motas acústicas
 - Depósito de combustible de 10.000 litros (figura el de 3.000).
 - Simulación de elemento traslúcido en petos de cubierta
10. Se procede a valorar provisionalmente el importe de las partidas no incorporadas en 179.396,43 €, mismo importe que la diferencia entre el expediente **29100 097.e16** y el proyecto refundido que se informa, de modo que se propone la valoración del proyecto por el mismo importe que el expediente de licencia urbanística citado, del que ya resultaron ICIO y TASA con importes iguales a los que resultarían al día de la fecha, al no haber variado los tipos impositivos aplicables.

Visto lo anteriormente expuesto, se considera por parte del técnico que suscribe, que puede emitirse informe favorable al proyecto refundido presentado según lo informado en los puntos anteriores.

Todo lo cual pongo en conocimiento de la Alcaldía a los efectos oportunos.

Guadassuar, al día de la firma.

El técnico municipal	<i>Jose A. Clemente López</i>
----------------------	-------------------------------

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE GUADASSUAR

(1/1) 27/07/2020 11:11:07
 MARIA JESUS DASI DASI (SECRETARIA/O/A)
<https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV677S763H55RX6344YRAYYTE4> - Página 4 / 4

(1/1) 23/07/2020 11:52:33
 JOSE ANTONIO CLEMENTE LOPEZ (APARELLADOR)
<https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV676AITJX54XX6D3RFVEACPJ4> - Página 2 / 2





SEGELL

Registrat el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023

HOJA EN BLANCO



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Codi Segur de Verificació: NCAC AKKA UR92 A4QA 7HZ7

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>



SEGELL
Registret el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023



SELLO
Registro - AJUNTAMENT DE GUADASSUAR
Número de registro 3473/2022
Copia escaneada
05/07/2022 14:47



El documento original contiene al menos una firma realizada fuera de la Sede Electrónica y que no se pudo validar. Si necesita obtener el documento con las firmas originales, acceda con el CSV en la Sede Electrónica.

Expedient:	20150043 CA/LLR
Municipi:	GUADASSUAR
Emplaçament:	POLÍGON 28, PARCEL·LA 26
Assumpte:	CANVI DE TITULARITAT DE DIC
Promotor:	EN RAFAEL CAMBRA GANDIA I ALTRES
Document:	INFORME TÈCNIC

En relació amb la sol·licitud de canvi de titularitat de la Declaració d'Interés Comunitari (d'ara en avant DIC), amb número d'expedient 20150043 ubicada al polígon 28 de la parcel·la 26 del terme municipal de Guadassuar, conforme al Text Refós de la Llei d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Paisatge, aprovat per Decret Legislatiu 1/2021, de 18 de juny, del Consell (d'ara en avant, TRLOTUP), s'informa la següent:

EXPOSICIÓ DE FETS

PRIMER.- Amb data 7 d'octubre de 2021, En Javier Juan Baello Torres, en nom i representació de: En Rafael Cambra Gandía, Na Ana Revert Guevara, Na Regina Satorres Bixquert, Na Regina Ludgarda Cambra Satorres, En Vicente José Cambra Satorres, Na Maria Esther Cambra Satorres i EN Núria Cambra Satorres, Na Francisca Torró Morales, Na Maria Amor Cambra Torró, Na Maria Francisca Cambra Torró, Na Noèlia Cambra Torró i Na Fabiola Cambra Torró; remet a aquest Servei Territorial d'Urbanisme la sol·licitud de canviar la titularitat de la DIC de referència en favor dels seus representats, que són els propietaris de la parcel·la.

El motiu del canvi de titularitat s'origina quan, el 14 de maig de 2020, es va efectuar un requeriment notarial per la part arrendadora a l'arrendatària per a que en el termini de quinze dies naturals efectuara el pagament de les rendes mensuals i despeses assimilades pendents i se li va notificar que, en cas de no atendre el pagament en el termini indicat, s'entendria resolt el contracte amb les conseqüències acordades en el mateix. Dites conseqüències acordades en el contracte estableixen que la falta de desmantellament per la arrendatària de les instal·lacions, demolició de les construccions i erradicació de l'activitat i reposició dels terrenys afectats al seu estat original suposaven la inexistència de dret d'indemnització a favor de l'arrendatària, revertint els terrenys, les obres, construccions, edificacions instal·lacions i adequacions a la titularitat de la part arrendadora. El termini concedit va transcórrer sense que l'arrendatària procedira al pagament de les quantitats degudes.

Amb data 29 de març de 2021 el Jutjat de Primera Instància nº 5 d'Alzira va dictar sentència dins del procediment: Assumpte Civil 000590/2020, declarant el desnonament dels terrenys, havent de desallotjar-los la mercantil Car Tracks Events S.L. buits, lliures i expedit, de conformitat amb allò per contracte establert i apercibent-los que en cas de no fer-ho efectiu es procedirà a el seu alçament.

Amb data 31 de maig de 2021 es va acordar l'Auto pel qual es declarava la inadmissió del recurs d'apel·lació interposat per Car Tracks Events S.L. contra la sentència dictada amb data 30/03/2021, quedant ferma la resolució impugnada i procedint-se al llançament acordat en la mateixa. Per tant la mercantil Car Tracks Events S.L. va deixar de disposar civilment els terrenys i amb data 10 de juny de 2021 es va dictar el manament de llançament.

Informe Previ Article 224.2.a) TRLOTUP

1/3

Tel. 96 386 60 00 telefonades des de fora de la Comunitat Valenciana

CSV:ATDT1SQ8:2I9TPMLE:M2LVVKRR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ATDT1SQ8:2I9TPMLE:M2LVVKRR



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Código Seguro de Verificación: NCAA WUJE JRTV ZQCQ NQWK

20150043_GUADASSUAR_CANVI_DE_TITULARITAT_IP_firmado

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>

Pág. 1 de 3



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Codi Segur de Verificació: NCAC AKKA UR92 A4QA 7HZ7

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>

Pág. 30 de 86



SEGELL

Registrat el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023



SELLO

Registro - AJUNTAMENT DE GUADASSUAR
Número de registro 3473/2022
Copia escaneada
05/07/2022 14:47



El documento original contiene al menos una firma realizada fuera de la Sede Electrónica y que no se pudo validar. Si necesita obtener el documento con las firmas originales, acceda con el CSV en la Sede Electrónica.

Amb data 13 de juliol de 2021 es va emetre l'acta de desnonament. El representant de la mercantil Car Tracks Events S.L. va sol·licitar l'ajornament fins el 30 de juliol de 2021 per estar pendent la retirada d'estris.

El 30 de juliol de 2021 es va emetre acta de desnonament, fent-se entrega dels terrenys, construccions i instal·lacions, del anterior posseïdor amb danys i desperfectes replegats en acta de presència notarial i es va formular denúncia en la Caserna de la Guàrdia Civil de Carlet.

Així doncs, estant autoritzats i materialitzat l'ús i aprofitament de la parcel·la de referència, recuperada la possessió per resolució ferma, sol·liciten el canvi de titularitat per a poder sol·licitar les corresponents llicències d'obres i activitats de reparació dels danys causats i evitar situacions de perill.

SEGON.- Amb data 11 de març de 2016 es va acordar per la Comissió Territorial d'Urbanisme de València l'atorgament de la DIC per a un centre recreatiu, esportiu i d'oci: circuit per a la pràctica d'esports a motor Circuit de la Ribera per part de la promotora Car Track Events S.L.

TERCER.- Amb data 9 de maig de 2016 es va presentar recurs d'alçada per part de la presidenta d'Acció Ecologista Agró i per la representació de M^a Carmen Gálvez Castillo.

QUART.- Amb data 28 de febrer de 2017 el Servei de Règim Jurídic demana còpia de l'expedient per al Tribunal Superior de Justícia pel recurs interposat.

CINQUÈ.- Amb data 10 de febrer de 2020 el Tribunal Superior de Justícia desestima el recurs i la resolució queda ferma.

SISÉ.- Amb data 19 d'octubre de 2021 es va donar audiència a la mercantil promotora Car Tracks Events S.L. respecte del canvi de titularitat i dita promotora va formular un escrit de data 28 d'octubre de 2021 pel qual s'oposava a la transmissió de la DIC. Amb data 22 de novembre de 2021 la promotora es reitera en la seua oposició al canvi de titularitat de la DIC.

SETÉ.- L'11 de març de 2016 la Comissió Territorial d'Urbanisme va declarar l'interés comunitari a Car Track Events S.L. per a implantar un centre recreatiu esportiu i d'oci amb un termini de vigència de 30 anys, a comptar des de la data d'obtenció de les llicències, autoritzacions i permisos. La Junta de Govern de Guadassuar va concedir la llicència ambiental en sessió celebrada el 15 de juny de 2020 i amb data 26 de juliol de 2021 Car Tracks Events S.L. va comunicar a l'Ajuntament de Guadassuar el cessament de l'activitat.

HUITÉ.- En data 4 de juliol de 2022 s'emet informe per la Tècnic superior d'urbanisme d'aquest Servei Territorial d'Urbanisme de València.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER.- Per ser la normativa urbanística vigent en la data de presentació de la sol·licitud, l'informe s'emet de conformitat amb el disposat en l'articulat del TRLOTUP.

SEGON.- Amb data 21 d'octubre de 2021 es sol·licita informe en matèria de territori i, amb data 28 d'octubre, aquesta conselleria ens informa que dita petició no afecta a les seues competències.





SEGELL

Registrat el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023



SELLO

Registro - AJUNTAMENT DE GUADASSUAR
Número de registro 3473/2022
Copia escaneada
05/07/2022 14:47



El documento original contiene al menos una firma realizada fuera de la Sede Electrónica y que no se pudo validar. Si necesita obtener el documento con las firmas originales, acceda con el CSV en la Sede Electrónica.

TERCER.- Amb data 21 d'octubre de 2021 es sol·licita també informe en matèria de paisatge i aquesta conselleria indica, amb data 3 de novembre de 2021, que el 7 d'abril de 2020 van emetre un informe en relació a alguns canvis proposats en les mesures d'integració paisatgística, dins del tràmit de la llicència ambiental de l'Ajuntament, resultant d'obligada observància per al nou titular. Dit informe es trasllada tant al promotor com als arrendadors amb dates 18 de novembre de 2021 i 12 de maig de 2022 respectivament.

QUART.- Amb data 21 d'octubre de 2021 el Servei Territorial d'Urbanisme de València remet a l'Ajuntament de Guadassuar tota la documentació aportada pels arrendadors a la seua sol·licitud. Aquesta documentació, el 19 d'abril de 2022 per acord de la Junta de Govern és estudiada pel tècnic municipal el qual indica que no hi ha inconvenient en el canvi de titularitat si l'interessat es subroga a les obligacions. Dit acord de la Junta de Govern es trasllada tant al promotor com als arrendadors amb dates 20 de juny de 2022 i 12 de maig de 2022 respectivament.

CINQUÈ.- Les al·legacions presentades per Car Track Events S.L. amb dates 28 d'octubre i 22 de novembre de 2021 expressen la seua total disconformitat i rebuig a qualsevol transmissió de la DIC. No obstant això, no justifica els motius d'aquesta oposició ni es refereix a la pèrdua de la disponibilitat civil dels terrenys; aquesta pèrdua impedeix que el titular inicial de la DIC pugua continuar amb l'activitat autoritzada.

SISÉ.- El canvi de titularitat comporta l'assumpció de tots els compromisos de la DIC, en compliment de l'article 4.3 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, el qual estableix que: "3. *Quan la condició d'interessat derivi d'alguna relació jurídica transmissible, el drethavent succeeix en aquesta condició sigui quin sigui l'estat del procediment*".

SETÉ.- En virtut de l'article 9.3 del Decret 8/2016, de 5 de febrer, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament dels Òrgans Territorials i Urbanístics de la Generalitat, correspon al cap del Servei Territorial d'Urbanisme emetre l'informe sol·licitat.

A la vista de l'exposició de fets, preceptes legals citats i altres de general i pertinent aplicació, fent ús de les atribucions que em són conferides per la vigent legislació, s'emet **INFORME FAVORABLE** en relació amb la sol·licitud de canviar la titularitat de la DIC per a un centre recreatiu, esportiu i d'oci destinat a circuit per a la pràctica d'esports a motor, en favor dels propietaris dels terrenys.

EL CAP DEL SERVEI TERRITORIAL
D'URBANISME DE VALÈNCIA

Firmado por Carlos Aubán Nogués el
04/07/2022 13:43:08
Cargo: Jefe del Servicio Territorial de
Urbanismo





SEPELL
Registat el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023

HOJA EN BLANCO



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Codi Segur de Verificació: NCAC AKKA UR92 A4QA 7HZ7

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>



SECELL

Registrat el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023

Subdirecció General d'Ordenació del Territori i Paisatge

CA/ab
Expte. El_2015_068
(Cítese al contestar)

NOTA INTERNA

DE: Subdirecció General d'Ordenació del Territori i Paisatge

A: Servei Territorial d'Urbanisme de València

Asunto: Traslado Resolución PATRICOVA. S/Expte. 2015/0043 EA/js

En relación con el expediente de referencia y a los efectos de su notificación al interesado, se da traslado de la Resolución del Director General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje por la que RESUELVE APROBAR el “Estudi d'Inundabilitat de la Declaració d'Interés Comunitari “Circuit de la Ribera”, en la parcel·la 26, del polígon 28, de Guadassuar (VALÈNCIA)”. L'original de la Resolució consta en l'expedient.

El que és comunica per al seu coneixement i als efectes oportuns.

València, 7 de gener de 2016
EL SUBDIR. GRAL. D'ORDENACIÓ DEL
TERRITORI I PAISATGE


Vicente Doménech Gregori

Servei Territorial d'Urbanisme
VALÈNCIA
15 ENE. 2016





SEGELL

Registret el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023

SERVICIO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CD/ Subdirección General de Ordenación del Territorio y Paisaje
Expte.: EI-2015-068

RESOLUCIÓN

Visto el estudio de inundabilidad correspondiente a la Declaración de Interés Comunitario "Circuit de la Ribera", en la parcela 26, del polígono 28, de Guadassuar, y de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 12 de marzo de 2015, tuvo entrada en el Servicio de Ordenación del Territorio de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, documentación relativa al expediente de referencia, remitida por el Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia, a efectos de su resolución.

Segundo. La documentación presentada consta de tres ejemplares del estudio de inundabilidad, debidamente firmados por técnico competente.

Tercero. La actividad que se pretende desarrollar es la de un centro recreativo, deportivo y de ocio, más concretamente, un circuito de velocidad. La tramitación se efectúa mediante una Declaración de Interés Comunitario, en la parcela 26, del polígono 28, de Guadassuar. Los terrenos afectos a la actividad están clasificados por el planeamiento en vigor como suelo no urbanizable común (SNUC).

La parcela de la actuación se emplaza en el norte del término municipal de Guadassuar, lindando con la carretera CV-525 de Alginet a Algemesí y ocupando unos 300.000 m² de suelo. Dada su situación geográfica y la orientación mayoritaria de los relieves montañosos, la zona presenta un clima típicamente mediterráneo. Los períodos de lluvias se concentran en otoño e invierno. Las precipitaciones experimentan, en general, concentraciones temporales muy importantes y son relativamente frecuentes valores superiores a 100 mm/día. El otoño es la época del año en la cual es máxima la posibilidad de aguaceros de carácter torrencial, asociados habitualmente a fenómenos convectivos de gota fría.

El terreno donde se implanta la actuación presenta abanalamientos agrícolas carentes de arbolado y exentos de edificaciones. Se sitúa junto al cruce de la CV-522, la CV-525 y la plataforma del AVE. La parcela es de uso agrícola, y anteriormente estaba dedicada al cultivo de hortalizas de regadío.

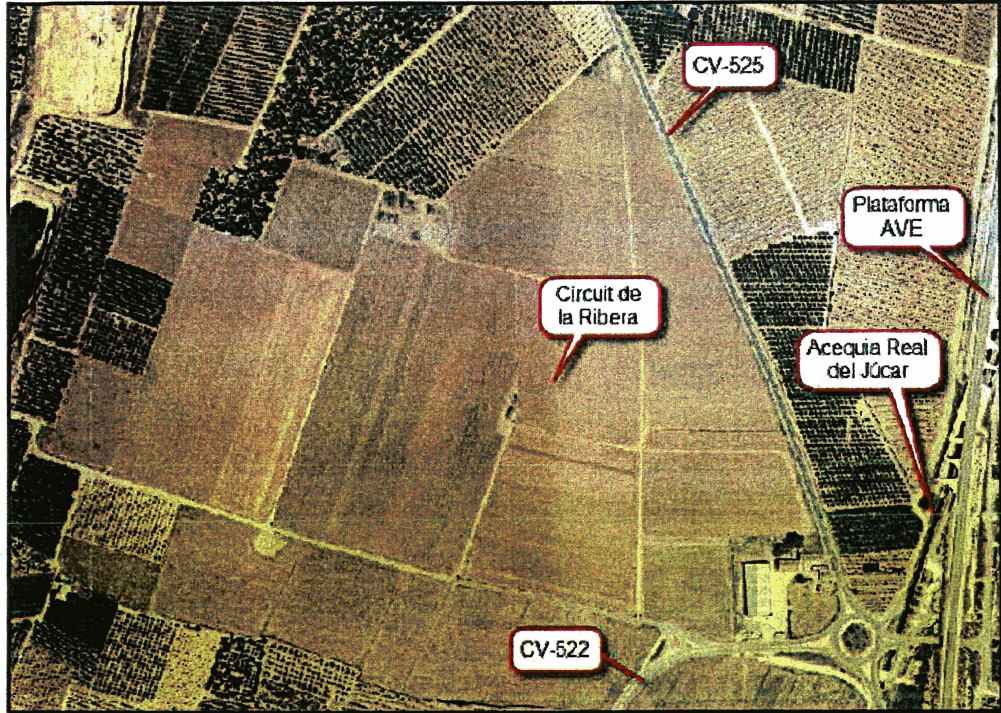
La ubicación supone una oportunidad estratégica dada la ocasión que ofrece este punto y el diseño actual de la glorieta entre la CV-525, la CV-522 y los caminos agrícolas, que se muestra como idónea para regular el acceso a la actividad que se propone. Igualmente, destaca la presencia junto a la parcela de la Acequia Real del Júcar y de la plataforma del ferrocarril de Alta Velocidad, que discurren junto al borde este de la parcela en dirección norte-sur.





SEGELL

Registat el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023



Àmbit de la actuació

Cuarto. En relación con el estudio hidrológico, dentro de las zonas analizadas en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (en adelante, SNCZI) de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, se encuentra precisamente codificada la zona en los trabajos del SNCZI como ES080_ARPS_0014 "Tramo 53.46. Río Magro".

El estudio de inundabilidad (en adelante, estudio) obvia la parte hidrológica y se acoge directamente a los caudales oficiales, publicados por el Ministerio de Fomento, en concreto a través del SNCZI. No obstante, y dado que el llano de inundación (en los estudios hidráulicos) resulta distinto al determinado en el SNCZI, se toma un caudal superior, por seguridad. Este caudal viene del estudio realizado con motivo de la redacción del Plan General de Carlet. En dicho estudio, se procede al análisis de todo el término municipal desde el punto de vista de la inundabilidad, y más concretamente del cauce del río Magro, por discurrir este río junto al casco urbano de Carlet. El documento citado lleva por título "Estudio de Concreción del Riesgo de Inundabilidad del PGOU de Carlet (Valencia)", y está aprobado finalmente por la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio.

Por tanto, son varias las fuentes hidrológicas que se consideran: la del Plan Global frente a inundaciones, la del SNCZI y la del estudio de inundabilidad del Plan General de Carlet. El estudio que se analiza adopta, por seguridad, el caudal más elevado de ellos, con un caudal final de 1.409 m³/s para la avenida de periodo de retorno de 500 años.





SEPELL
 Registrat el 19/05/23
 N° d'entrada 2737 / 2023

Caudal de retorno 25 años	Caudal de retorno 100 años	Caudal de retorno 500 años
270 m ³ /seg	600 m ³ /seg	1.140 m ³ /seg

Tabla nº 3. Caudales máximos en el Magro según el Plan Global

Caudal de retorno 25 años	Caudal de retorno 100 años	Caudal de retorno 500 años
274 m ³ /seg	596 m ³ /seg	1.139 m ³ /seg

Tabla nº 4. Caudales máximos en el Magro según el SNCZI

Caudal de retorno 25 años	Caudal de retorno 100 años	Caudal de retorno 500 años
320 m ³ /seg	740 m ³ /seg	1.409 m ³ /seg

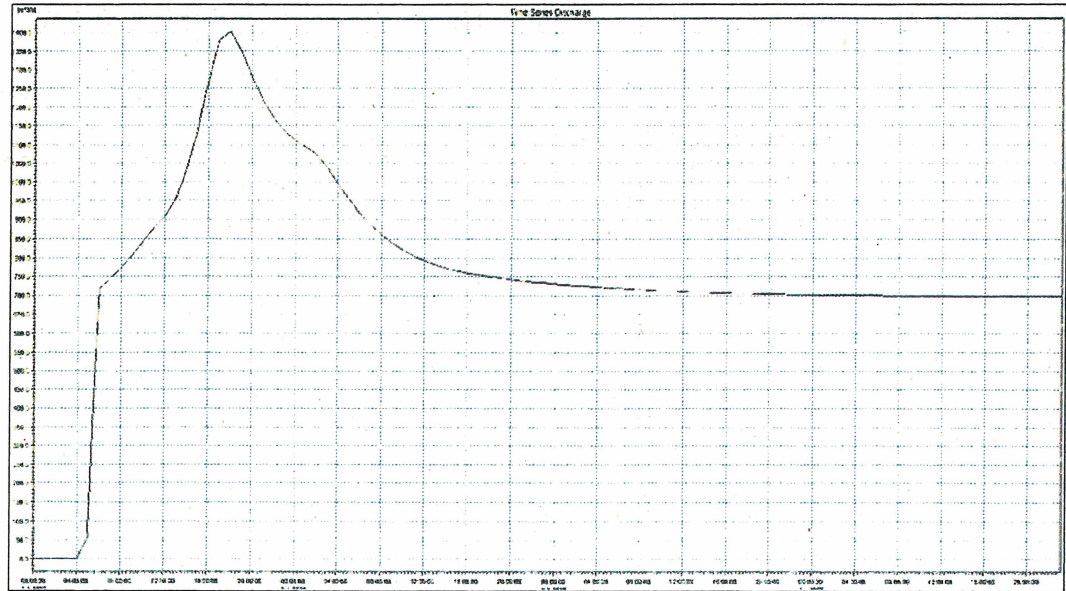
Tabla nº 5. Caudales máximos en el Magro según el Plan General

SNCZI $Q_{500} = 1.140 \text{ m}^3/\text{s}$ (teórico)

PGOU CARLET $Q_{500} = 1.409 \text{ m}^3/\text{s}$ (real tomado)

ESTUDIO $Q_{500} = 1.409 \text{ m}^3/\text{s}$ (real tomado)

Imagen nº 37. Hidrograma de Diseño de Diseño de 100 años, tomado del PGOU de Carlet



Hidrograma del río Magro a la altura de Carlet, según el estudio de inundabilidad del Plan General de Carlet





SEGELL
 Registrat el 19/05/23
 N° d'entrada 2737 / 2023

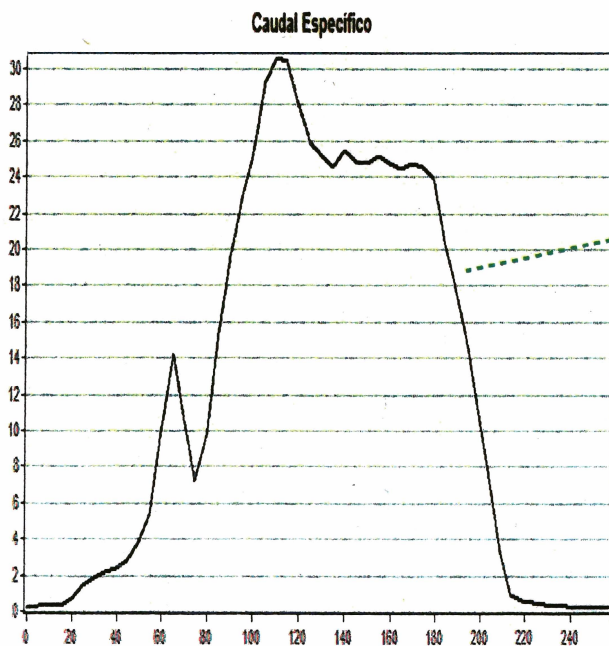
Quinto. En relación con los estudios hidráulicos, y una vez obtenidos los caudales hidrológicos, se realiza el análisis hidráulico de la zona mediante un modelo bidimensional, con programa tipo Iber, del Ministerio de Fomento, con resultados para los distintos periodos de retorno.

La topografía que se ha tomado como punto de partida es un Modelo de Elevación Digital LIDAR, con tamaño de celda de 1 metro, lo que proporciona gran exactitud en los cálculos. El sistema de referencia planimétrico es ETRS89 (European Terrestrial Reference System 1989). Por lo tanto, la escala de trabajo del estudio es la misma que la del SNCZI, o superior, siendo del orden de los 200 m, que es una escala de gran precisión para este tipo de estudios.

En las cartografías finales de calados es donde el estudio difiere de los resultados del SNCZI. El motivo de tales discrepancias se debe, en gran parte, a los caudales introducidos en el modelo del SNCZI. De un análisis del modelo del SNCZI en la sección aguas arriba del primer desbordamiento, se aprecia que, según los datos de velocidades y calados del SNCZI, salen caudales del orden de los 3.000 m³/s, lo cual supone casi 3 veces el valor indicado en la propia cartografía del SNCZI.

En concreto, la comprobación del caudal real introducido en el SNCZI se realiza a través del producto de calados con velocidad, dando como resultado el caudal específico. Una vez obtenida dicha cartografía, se realiza una sección de dicho caudal específico con apenas desbordamiento, y el área de esta sección es la que da el caudal total introducido.

SNCZI | $Q_{500} = 1.140 \text{ m}^3/\text{s}$ (teórico)
 $Q_{500} = 3.200 \text{ m}^3/\text{s}$ (real tomado)

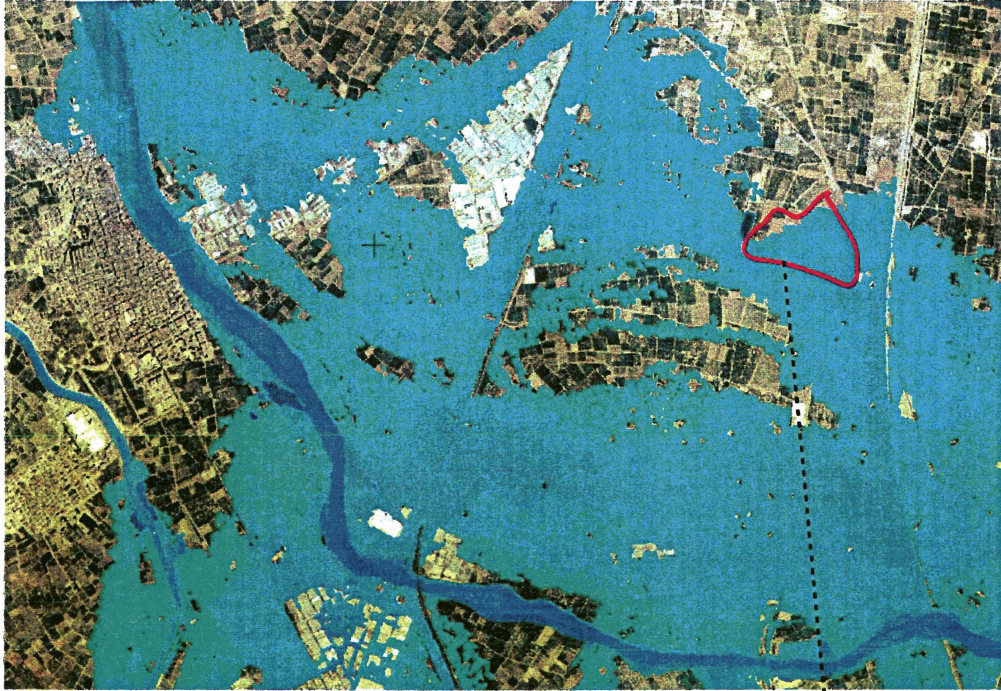




SEGELL

Registrat el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023

Como se observa en las imágenes siguientes, existe gran disparidad de cartografías, que se debe, en gran parte, a la sobredimensión del caudal real tomado por el SNCZI para el río Magro.



Calados T_{500} según SNCZI



Calados T_{500} según estudio

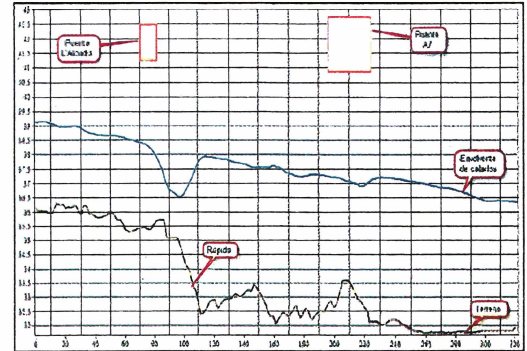




SEGELL

Registrat el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023

Otra de las causas que se consideran de peso para determinar imprecisa la cartografía del SNCZI en esta zona es la del primer desbordamiento del río Magro, aguas arriba de Carlet. Este se produce en el cruce del río Magro con el ferrocarril, donde el agua desbordada sale a modo de brazo con un curso totalmente separado del principal del río. Este gran brazo atraviesa un polígono industrial y, por último, debe superar la barrera de la A-7. Sin embargo, el estudio demuestra que en dicha sección no se produce desbordamiento alguno.



Siguiendo con el análisis de la cartografía del SNCZI, se observa que el drenaje que tiene la A-7 es insuficiente, y que incluso los calados que presenta el SNCZI discurren por encima de la plataforma de dicha vía. Esto último es materialmente imposible, pues es una carretera con una mediana de más de 1 m de alto, con un ancho superior a los 2 metros, estando relleno de tierras el interior de la misma, lo cual hace imposible dicho cruce. En cualquier caso, los drenajes que tiene dicha vía son insuficientes y en modo alguno pueden generar tales resultados, al margen de no estar adecuadamente justificada la presencia de dicho brazo del flujo principal.



Cartografía del SNCZI





SEGELL

Registat el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023

No obstante, y al margen de las consideraciones anteriores, por considerarse el posible riesgo geomorfológico, y también con objeto de plantear una posible llegada del flujo, se estima un caudal de 50 m³/s para cerciorarse de las medidas a plantear, simplemente de cara a la seguridad, ante un supuesto desborde.

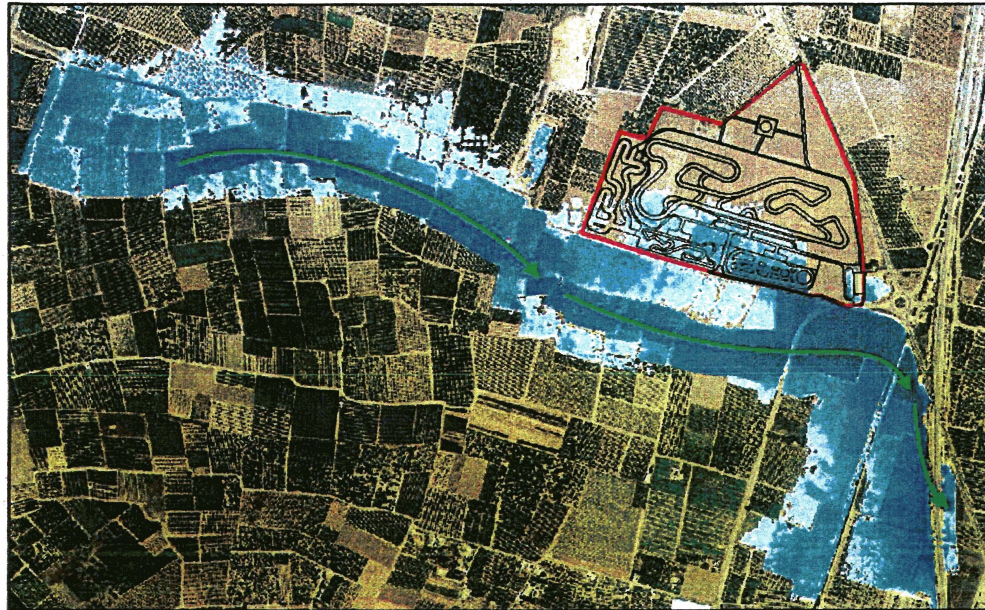


Imagen nº 77. Envolvente de Caladas máximas del escenario geomorfológico

Sexto. Con fecha de 26 de octubre de 2015, la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar emite informe relativo al expediente de referencia, realizando las siguientes observaciones:

"La actividad se localiza en la parcela 26 del polígono 28 de Guadassuar, fuera de la zona de policía de cauces públicos, como ya se informó el 19 de junio de 2015 (ref.: 2015AM0063).

Según la cartografía del PATRICOVA, la citada parcela presenta peligrosidad de inundación de origen geomorfológico.

Según el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) al sur de la parcela se encuentra la zona de flujo preferente del río Magro, debido a que allí los calados para avenidas de 100 años de periodo de retomo son superiores a 1 metro, pero no se trata de la vía de intenso desagüe del río Magro que se localiza muy alejado de la parcela. La velocidad del flujo para dichas avenidas es baja en el entorno de la parcela y los calados alcanzados por el flujo, en avenidas asociadas a 500 años de periodo de retomo, se representan en la figura 1."





SEGELL

Registat el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023

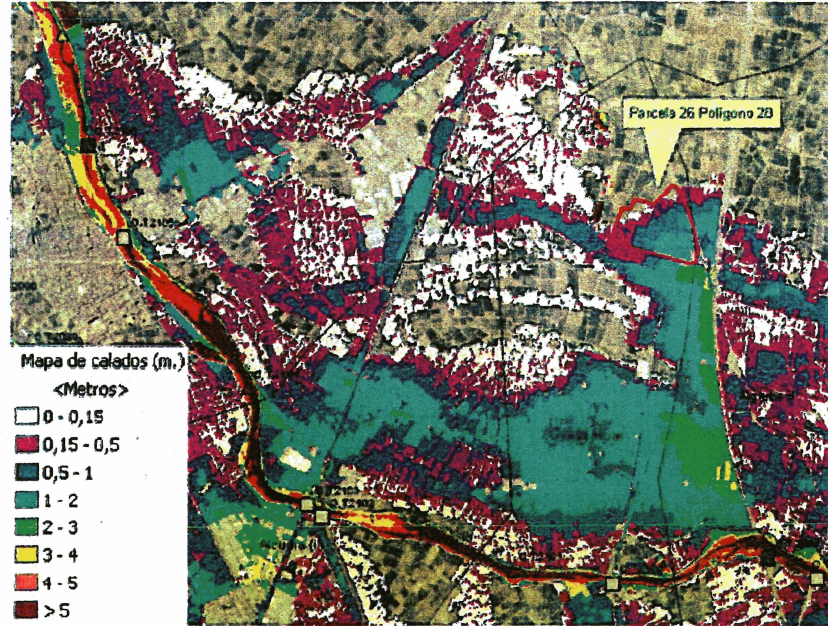


Figura 1. Localización de la actividad con indicación de la zona inundable según el SNCZI.

El estudio de inundabilidad presentado contiene, entre otros documentos, un estudio hidráulico elaborado mediante un modelo bidimensional (IBER), con hidrogramas de cálculo de mayor magnitud que los del SNCZI y con un modelo digital del terreno de la misma precisión que el SNCZI; no obstante, los resultados obtenidos en dicho estudio hidráulico podrían infravalorar los desbordamientos del río Magro. No ha sido posible comparar los caledos del SNCZI con la información reflejada en planos del estudio, debido a la escala de colores empleada en el estudio.

En concreto para la parcela objeto de la actividad, una de las medidas correctoras que propone el estudio consiste en elevar las cotas del terreno para que éste quede libre de inundación, para lo cual se recomienda que se tengan en cuenta las cotas de inundación del SNCZI. No obstante, corresponde a la citada Consellería pronunciarse sobre la conveniencia de dichas medidas."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La tramitación seguida en el expediente se considera correcta, al haberse cumplido lo dispuesto en el artículo 13 de la Normativa del PATRICOVA, obrando en el expediente informe preceptivo del Organismo de Cuenca.

Segundo. La documentación del estudio de inundabilidad se estima completa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Normativa del PATRICOVA. Está realizado a escala adecuada y está suscrito por técnico competente, cumpliendo lo establecido en el artículo 11.2 de la Normativa del PATRICOVA.

Tercero. Como conclusión de todas las consideraciones expuestas en el antecedente de hecho quinto, relativo a los estudios hidráulicos y a la cartografía final de peligrosidad de inundación, se consideran adecuados los cálculos hidrológicos e hidráulicos, y las cartografías finales del estudio de inundabilidad, por lo que procede su aprobación. Con ello, se confirma que la parcela objeto de la DIC no es inundable.

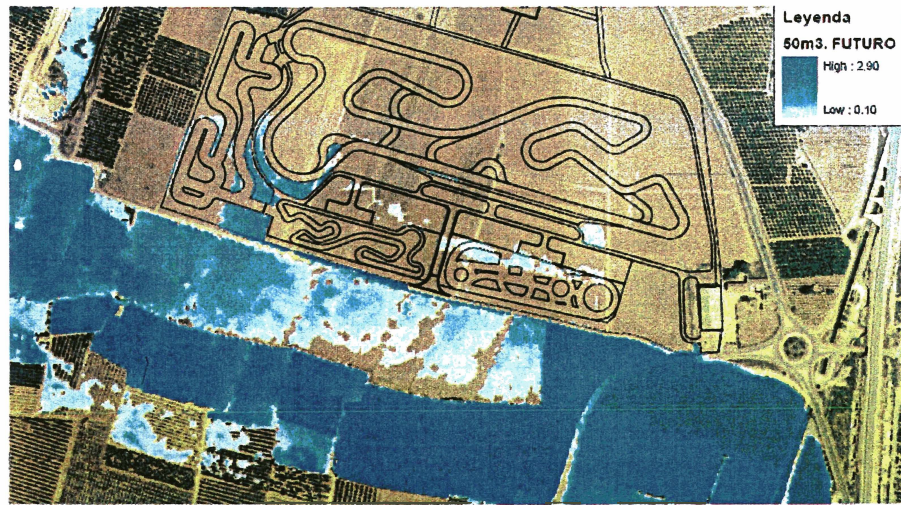
Cuarto. En cuanto a las medidas planteadas por el estudio, según ya se ha justificado anteriormente, son medidas que responden a un supuesto caso de riesgo geomorfológico o





SEGELL
Registat el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023

desbordamiento en la zona del ferrocarril, lo cual, como ya se ha justificado anteriormente, no es previsible. Por tanto, son un conjunto de medidas que se enmarcan dentro del lado de la seguridad y que tienen un carácter preventivo.



Calados, con medidas, para un supuesto flujo geomorfológico

Las medidas a implementar son las siguientes:

- Redacción y aplicación de un Plan de Emergencias que recoja las actuaciones a realizar en caso de que se produzcan inundaciones. Este Plan deberá incluir básicamente los siguientes aspectos:
 - o Sistemas de alarma y megafonía que avisen en caso de producirse inundaciones.
 - o Determinación de los protocolos de actuación a llevar a cabo en caso de lluvias intensas y peligro de inundación.
 - o Determinación de los responsables encargados de llevar a cabo los protocolos de emergencia, que serán previamente formados.
 - o Realización periódica de simulacros de emergencia.
- Habilitación de un acceso de emergencia por el Norte de la parcela, a la CV-525. Este acceso será utilizado de forma preferente en caso de lluvias intensas, ante la posibilidad de inundación de los accesos por el Sur, aspecto que se recogerá en el Plan de Emergencias. Adicionalmente, se dispondrá del Helipuerto para la eventual evacuación de heridos.
- Las construcciones y edificios que se ejecuten en el interior de la instalación cumplirán las siguientes disposiciones:
 - o Dispondrán de cubierta transitable y accesible mediante escalera desde su interior.
 - o No dispondrán de planta sótano ni semisótano.
 - o Con el fin de evitar el efecto de embalse y el consiguiente peligro de rotura brusca, las vallas y muros de cerramiento que se construyan en todo el ámbito de actuación serán permeables al flujo del agua.
- Se procederá a la mejora del vial de acceso, elevando su cota de forma que se limite la posibilidad de que pueda resultar inundado. El tramo en el que se modificará la rasante es el que se muestra en la imagen de planta. Como puede verse en el croquis del perfil longitudinal, el camino sufre una pequeña depresión, que se elevará con el fin de que no se produzcan





SEGELL
 Registrat el 19/05/23
 N° d'entrada 2737 / 2023

acumulaciones de agua. Como puede verse en la imagen, con la posición aproximada de la nueva rasante, el incremento de cota será de unos 50 cm en la zona más deprimida.

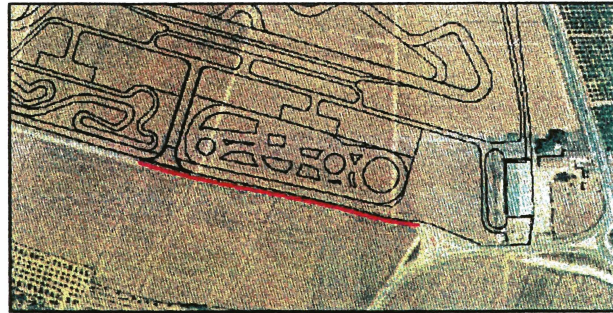


Imagen nº 81. Tramo de Carretera Local a mejorar

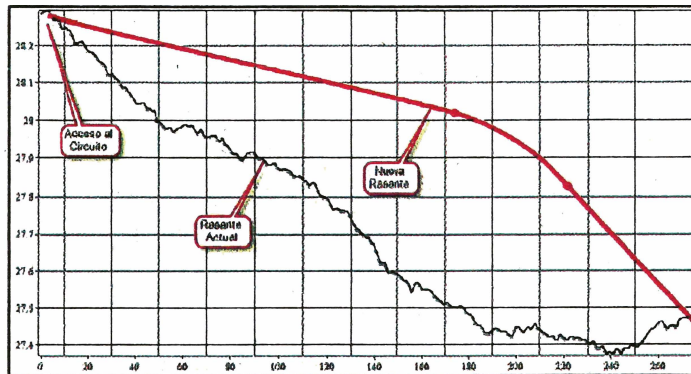


Imagen nº 82. Perfil Longitudinal del tramo de Carretera a mejorar

- Se procederá a la regularización y elevación de las cotas que actualmente presenta el terreno natural en la zona que en la imagen incluida en el estudio se muestra en color verde. Este recinto albergará el aparcamiento y la zona de paddock, así como los boxes y el edificio de cafetería y restauración. Se adjunta igualmente un perfil longitudinal obtenido según el eje marcado con una línea roja en la imagen con indicación del terreno natural y la cota final de las instalaciones proyectadas. En dicho perfil pueden verse de forma aproximada los rellenos a efectuar con el fin de elevar la cota para mejorar el comportamiento frente a una eventual inundación, que superan los 80 cm en las zonas más deprimidas.
- Se procederá a la regularización y la elevación del acceso, y de los viales interiores en la zona más baja de la instalación, de forma que se mejore el comportamiento ante posibles inundaciones. De forma más concreta, las zonas en las que se deberá elevar la cota actual del terreno son las que se muestran en la imagen. Como puede verse, se prevé elevar 50 cm la zona circundante de la nave existente y la explanada junto a la carretera (en esta zona no se prevé habilitar un acceso a las instalaciones por su proximidad al enlace). La zona más baja del vial de servicio situado al oeste deberá elevarse unos 30 cm. Finalmente, el acceso principal, que enlaza la carretera de acceso con la zona de aparcamiento, paddock y boxes deberá elevarse hasta alcanzar las cotas ya definidas para sus extremos, tal y como se muestra en el croquis del perfil longitudinal que se adjunta en el estudio.
- La última de las medidas correctoras será la demolición del muro actualmente existente en el límite por el sur de la parcela. En las imágenes incluidas en el estudio puede verse su actual aspecto. Se trata de un muro de hormigón y bloques en un estado precario y sin capacidad estructural, por lo que la acumulación de agua en cualquiera de sus dos caras provocaría su





SEGELL
Registret el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023

derrumbamiento. Se recomienda su sustitución por un vallado perimetral permeable al paso de las aguas, de forma que no se produzcan acumulaciones que pudieran resultar peligrosas.

Quinto. La aprobación de los estudios de inundabilidad corresponde a la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio, según lo establecido en el artículo 13 de la Normativa del PATRICOVA; y, según el artículo 6.14 del Reglamento de los Órganos Territoriales, de Evaluación Ambiental y Urbanísticos de la Generalitat, aprobado por el Decreto 153/2011, de 30 de septiembre, y modificado por el Decreto 123/2013, de 20 de septiembre, la aprobación de los estudios de inundabilidad para la concreción del riesgo de inundación corresponde al Director General de Evaluación Ambiental y Territorial. Actualmente, la dirección general competente en materia de ordenación del territorio es la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, tal y como establece el artículo 13 del Decreto 159/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.

Vistos los antecedentes expuestos, así como los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, y el informe suscrito por el Técnico de Ordenación Territorial, con el visto bueno del Jefe del Servicio de Ordenación del Territorio y la conformidad del Subdirector General de Ordenación del Territorio y Paisaje, cuya copia se adjunta como anexo,

RESUELVO

APROBAR el Estudio de Inundabilidad de la Declaración de Interés Comunitario "Circuit de La Ribera", en la parcela 26, del polígono 28, de Guadassuar (VALENCIA), al considerarse suficientemente cumplidas las previsiones contenidas en el Plan de Acción Territorial sobre prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana (PATRICOVA).

El Ayuntamiento, como administración responsable de los proyectos de urbanización, condicionará la aprobación de la licencia urbanística al correcto diseño de las obras de drenaje. Asimismo, el Ayuntamiento deberá comprobar el correcto dimensionado y ejecución de dichas infraestructuras de drenaje para no afectar a terceros ajenos al ámbito de la actuación, debiendo resarcir de los daños que se produzcan por este motivo, sin perjuicio de las autorizaciones pertinentes que deberán obtener del Organismo de Cuenca.

En cuanto la actuación afecte al dominio público hidráulico y/o zona de policía o a la posible incidencia en el régimen de corrientes, deberá ajustarse a lo dispuesto en la normativa vigente (Texto Refundido de la Ley de Aguas y disposiciones que lo desarrollan); igualmente se deberá obtener autorización previa para el vertido de las aguas pluviales, así como si se prevé realizar captaciones de agua superficial o subterránea.

Contra la presente resolución, que modifica el PATRICOVA, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Valencia, 14 de diciembre de 2015


EL Director General de
Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje

Lluís Ferrando i Calatayud

Guadassuar EI_2015_068 RES Circuit.odt

Tel. 96 386 60 00 telefonades des de fora de la Comunitat Valenciana
llamadas desde fuera de la Comunidad Valenciana

Pág. 11





SEGELL

Registrat el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023

HOJA EN BLANCO



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

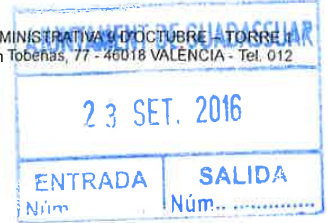
Codi Segur de Verificació: NCAC AKKA UR92 A4QA 7HZ7

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>



SECELL
 Registrat el 19/05/23
 N° d'entrada 2737 / 2023



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Expediente: 30/2015-AIA
 Título: Licencia municipal para el Centro recreativo, deportivo y de ocio Circuit de la Ribera en Guadassuar (Valencia)
 Promotor: Car Track Events SL
 Autoridad sustantiva: Ayuntamiento de Guadassuar (licencia municipal)
 Localización: Parcela 26, polígono 28, término municipal de Guadassuar (Valencia)

PROYECTO PRESENTADO

Car Tracks Events SL, promueve la construcción de un centro deportivo automovilístico en la parcela 26, polígono 28 de Guadassuar (Valencia), de 255.059 m² de superficie catastral. Al tratarse de una parcela situada en suelo no urbanizable, se ha tramitado la preceptiva declaración de interés comunitario del proyecto, previo a la obtención de licencia ambiental municipal. Como resultado de la misma, se desvinculan de la actividad la subparcela h, la subparcela i, y la zona de protección de las carreteras CV-525 y CV-522.

De acuerdo con el proyecto y la resolución de concesión de la DIC, este centro deportivo albergará los circuitos destinados a la práctica de deportes a motor, una escuela de conducción para niños y adultos y sus instalaciones asociadas:

- Un circuito principal, con recubrimiento asfáltico que proporcione adherencia a los neumáticos
- Un circuito de car-cross, de tierra
- Un conjunto de educación vial consistente en un circuito infantil y un circuito para la escuela de conducción, ambos asfaltados
- Edificios. Para la gestión de las instalaciones, se contará con: un edificio principal (gestión y servicios del circuito: oficina, aseo-vestuario, tienda, cafetería y zona de mantenimiento); dos edificios de boxes (uno de ellos, rehabilitando la nave agrícola existente); una caseta de control de accesos; caseta-kiosko. Se construirá también el paddock y la zona de aparcamiento.
- Se dotará la instalación de red de saneamiento y depuración, red de pluviales, red de agua potable y riego y suministro de energía eléctrica.
- La superficie libre de la parcela se destinará a jardines y en parte mantendrá el uso agrícola (perímetro y extremos sur y norte) para mejorar la integración de la actividad, mediante la plantación de cítricos.

La parcela linda al este con la carretera CV-525, desde la cual tiene acceso a través de una rotonda de intersección de la anterior con la CV-522. Está prevista la ampliación a 6 m de ancho entre la embocadura de la intersección situada en la carretera CV-522 y el acceso a la parcela, para permitir la doble circulación y limitar las posibilidades de congestión en las carreteras. Se habilitará un acceso secundario de emergencias en el camino de Algepsars y una salida de emergencias al norte de la parcela. Dichas medidas se adoptan de

DIA

30/2015-AIA

1 de 10





SEPELL
Registret el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023

conformidad con lo exigido por el órgano competente en materia de carreteras y por el competente en materia de ordenación territorial (y riesgo de inundación), según los informes emitidos en el seno del trámite de DIC.

El suministro de energía eléctrica se realizará mediante línea de media tensión conectada al transformador situado en la parcela colindante (parcela 122 del polígono 21). La línea eléctrica que cruza la parcela se desvía por el perímetro interior de la misma, sin afectar a la zona de protección de la carretera colindante. Se incluye copia del proyecto de desvío, en el ámbito de la parcela, de esta línea eléctrica, denominada L-02 Molí Vell de la ST Banifaio, cuyo titular es Iberdrola Distribución Eléctrica SAU. Para el suministro de combustible, se dispondrá de un depósito de 3.000 l en el edificio principal, en la zona de almacén de vehículos de alquiler.

La parcela cuenta con derechos de uso de agua de la Acequia Real del Júcar y ésta ha acordado acceder al uso recreativo del caudal. Para el consumo humano, se ha previsto la instalación de una planta potabilizadora con capacidad suficiente para el consumo previsto. De forma temporal, se prevé instalar un depósito fijo para agua de consumo humano, que se llenará por empresa autorizada y que se utilizará como sistema de apoyo, una vez funcione el sistema de potabilización. Para riego y limpieza se empleará en parte la dotación de riego existente, el agua generada en las instalaciones (previa depuración) y el agua de lluvia recogida en la red de pluviales.

La red de recogida de aguas pluviales y residuales cuenta con diversos sistemas de depuración. La red de aguas pluviales del circuito, cuenta con separadores de hidrocarburos previo al vertido o reutilización de estas aguas, que se almacenarán en la balsa prevista en la parcela. Las aguas fecales de todos los servicios sanitarios se conducirán a una estación depuradora de tipo biológico por oxidación total, diseñada para 60 habitantes equivalentes y que contará con un separador previo de grasas y aceites, utilizándose el agua depurada para riego. Los lodos y residuos generados se entregarán a empresa autorizada para su gestión. Complementariamente, se contará con una red de recogida de aguas hidrocarburadas, procedentes de aquellas zonas donde puedan producirse vertidos ocasionales de hidrocarburos (zona de boxes y taller). Esta red dispondrá de separadores de hidrocarburos, situados antes de su conexión con la estación depuradora ya citada. No se prevé vertido a cauce.

Los residuos generados se entregarán a empresa autorizada para su adecuada gestión.

El perímetro de la parcela contará con vallado perimetral y cerramiento vegetal, al menos, en los tramos colindantes con la carretera y zonas de integración visual.

La ejecución del proyecto incluye básicamente adecuación y mejora de los accesos existentes, movimientos de tierra, regularización del terreno, instalación de redes de drenaje y recogida de aguas, creación de las pistas, construcción y adecuación de edificaciones, cerramiento de la parcela, ajardinamiento y plantación de cítricos y creación de motas.

DIA

30/2015-AIA

2 de 10





SEGELL

Registret el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023

GENERALITAT VALENCIANA

Direcció General de Medi Natural
i d' Avaluació AmbientalCIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE – TORRE 1
C/ Castán Tobeñas, 77 - 46018 VALENCIA - Tel. 012

TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA

Con fecha 25 de marzo de 2015, se recibió del Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia el expediente de DIC de la actuación descrita, el cual incluía:

- Documento técnico descriptivo de la actuación
- Documento ambiental
- Estudio de integración paisajística
- Anexos: estudio acústico y estudio de inundabilidad
- Informes sectoriales emitidos en el seno de la tramitación de la DIC

Por su relación con el presente expediente, se citan algunos de los informes emitidos:

- En fecha 23 de marzo de 2015, la Sección Forestal señala que "no existe afección a ninguna de las vías pecuarias legalmente clasificadas en este término municipal".
- En fecha 26 de marzo de 2015, la Sección Forestal señala que "la parcela 26 del polígono 28 del municipio de Guadassuar es una parcela de uso agrícola no clasificada como suelo forestal".
- En fecha 31 de marzo de 2015, la Dirección Territorial de Valencia de la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua informa que "Dicha actuación no tiene relación con la actividad agrícola de las parcelas y no presenta en principio influencias negativas sobre la preservación de los valores agrarios de la zona" y "No se opone a la DIC".
- En fecha 1 de abril de 2015, el Servicio Territorial de Medio Ambiente informa en relación con la normativa del PORN de la cuenca hidrográfica de la Albufera, indicando que la actividad (equipamientos socioculturales y deportivos) resulta autorizable y que "fuera del ámbito del PN, es de aplicación la normativa sectorial urbanística y medioambiental vigente, el expediente puede por tanto continuar su tramitación de conformidad con lo establecidos en su legislación reguladora (...)".
- En fecha 24 de abril de 2015, el Servicio de Infraestructuras Turísticas informa que "no existe objeción alguna a la solicitud de DIC de la parcela propuesta vista la compatibilidad de la misma con los criterios establecidos en la LOTUP. No obstante, se deberá tener en cuenta (...) que las actuaciones que se lleven a cabo tengan suficientes recursos hídricos, además de preservar cualquier elemento que influya o pudiera influir en la actividad turística del municipio".
- En fecha 14 de mayo de 2015, el Servicio Territorial de Medio Ambiente emite informe en materia de contaminación acústica en el que se concluye que "una vez revisado el contenido del estudio acústico remitido, se considera que la documentación se ajusta al contenido establecido en el Decreto 104/2006, de 14 de julio, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica, respetando los objetivos de calidad establecidos en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre".
- En fecha 17 de septiembre de 2015, la Dirección General de Cultura y Patrimonio informa que "No existe afección al patrimonio cultural en ninguna de sus manifestaciones por lo que de conformidad con los informes de los Servicios Técnicos se informa favorablemente a los efectos patrimoniales contemplados en el art. 11 de la Ley 4/98, de 11 de junio (...)":
- En fecha 19 de junio de 2015, el Comisario de Aguas remite escrito en el que se

DIA

30/2015-AIA

3 de 10



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Codi Segur de Verificació: NCAC AKKA UR92 A4QA 7HZ7

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>

Pàg. 49 de 86



SEGELL

Registret el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023

señala que “en el entorno de la actuación no se localiza ningún cauce” (apartado 1. afección a DPH o a sus zonas de servidumbre y policía); “según la ordenación propuesta, en la zona de flujo preferente no se prevé ninguna construcción por lo que no supondría incidencia en el régimen de corrientes. En lo que respecta a la zona inundable corresponde a la Conselleria d'Infraestructures, Territori i Medi Ambient pronunciarse sobre la conveniencia de la actuación de acuerdo con la normativa del PATRICOVA” (apartado 2. incidencia en el régimen de corrientes); enuncia la previsión de suministro de agua potable por pozo o camión cisterna y de riego mediante los derechos que tienen las parcelas (apartado 3. disponibilidad de recursos hídricos); “se informa favorablemente la DIC”.

- Resolución de 7 de enero de 2016, del Director General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, por la que aprueba el estudio de inundabilidad de la DIC, “al considerar suficientemente cumplidas las previsiones contenidas en el PATRICOVA”. Dicha resolución, que modifica el PATRICOVA, se basa en el estudio de inundabilidad realizado; considera adecuados los cálculos hidrológicos e hidráulicos y las cartografías finales del estudio; establece las medidas a implementar en el proyecto para paliar un posible riesgo geomorfológico, el cual se justifica es poco previsible y se enmarcan dentro del lado de la seguridad y tienen carácter preventivo.
- En fecha 13 de enero de 2016, el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje emite informe favorable al estudio de integración paisajística elaborado para la DIC, aunque señala que se debe emitir un nuevo informe previo al inicio de las obras, para valorar los cambios que se produzcan en el proyecto.

Considerando que el proyecto podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente que no han podido ser valorados suficientemente en el trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada, se emitió resolución de esta Dirección General de fecha 5 de octubre de 2015, según la cual “el proyecto de centro recreativo, deportivo y de ocio para la práctica de deportes a motor “Circuit de la Ribera” en Guadassuar, debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria”, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.2 a de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Dicha resolución fue notificada a los interesados en el procedimiento. Incluye como anexo el documento de determinación del alcance del estudio de impacto ambiental.

Mediante acuerdo de la Comisión Territorial de 11 de marzo de 2016, se aprobó la Declaración de Interés Comunitario para centro recreativo, deportivo y de ocio: Circuito para la práctica de deportes a motor “Circuit de la Ribera”.

Solicitada licencia municipal ante el Ayuntamiento de Guadassuar, ésta ha remitido el expediente para su evaluación ambiental. Con fecha 6 de julio de 2016, ha tenido entrada el citado expediente que incluye:

- Documentación técnica del expediente: proyecto básico y de ejecución; proyecto de actividad; proyecto de modificación de L/20 kV
- Documentación ambiental: estudio de impacto ambiental, estudio de integración paisajística, estudio de inundabilidad
- Copia del expediente administrativo municipal, que incluye los informes municipales y sectoriales recabados y alegaciones recibidas

DIA

30/2015-AIA

4 de 10





SEGELL
Registat el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023

En el citado expediente consta la acreditación de la información pública del proyecto mediante anuncio en el BOP (16 de mayo de 2016), en el tablón municipal de edictos (10 de mayo de 2016) y notificación a los vecinos. Como se ha indicado, ante el Ayuntamiento se han presentado diversas alegaciones al proyecto. En las mismas se alega falta de justificación de suministro de agua potable; inoperancia de las medidas correctoras del impacto sonoro propuestas; riesgo de vertidos y contaminación del suelo; inexistencia de alternativas de ubicación; cuestionan la generación de empleo derivada de la actuación; manifiestan que hay riesgo de vulnerabilidad de acuíferos y riesgo de inundación constatado; insuficiencia del estudio de integración paisajística; y en resumen, se solicita la desestimación de la solicitud de licencia municipal. Consta también la contestación del promotor a las alegaciones, referida a las cuestiones indicadas.

Solicitado al órgano competente en materia de paisaje el pronunciamiento definitivo sobre el proyecto, con fecha 1 de agosto de 2016 se ha recibido copia de informe de 29 de julio de 2016, del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje.

CONSIDERACIONES AMBIENTALES

La actuación se promueve al norte del término municipal de Guadassuar, en una zona lindante al este con Algemesí y al norte con Carlet y Alginet. Se trata de un ámbito agrícola atravesado por diversas infraestructuras de transporte (carreteras y ferrocarril de alta velocidad), agrícolas (acequia real del Júcar, infraestructuras de riego, caminos agrícolas, líneas eléctricas) y con varios polígonos de uso industrial. El río Magro discurre por el sur-oeste. No se observa la existencia de espacios protegidos o enclaves naturales de interés en este entorno.

Se dispone de una parcela de grandes dimensiones de uso agrícola que ha estado dedicada a cultivos hortícolas de regadío, presentando en la actualidad especies ruderales. La parcela, situada en la llanura aluvial del Río Magro, presenta escasa pendiente decreciente hacia el sur, lo que evitará realizar grandes movimientos de tierras. No se prevé afección sobre vegetación natural, al tratarse de una parcela agrícola, ni sobre fauna de interés, dado que las especies existentes en la zona son de marcado carácter antrópico.

El ámbito del plan de ordenación de recursos naturales de la cuenca hidrográfica de la Albufera incluye la parcela objeto del proyecto. De acuerdo con la normativa vigente en dicho ámbito, la actuación resulta autorizable, al consistir en equipamiento deportivo. En todo caso resulta de aplicación la normativa sectorial urbanística y medioambiental. El parque natural de la Albufera se encuentra situado a más de 5 km de la instalación. Al este y escasos 100 m de la parcela, discurre en sentido sur-norte la acequia Real del Júcar y al sur, la acequia del Conde, en sentido oeste-este. No se sitúan en el entorno otros espacios naturales protegidos u otros elementos naturales de interés que por sus características y las de la actuación puedan verse afectados. No se estima que la actuación pueda afectar a hábitats o especies de fauna de interés.

DIA

30/2015-AIA

5 de 10





SECELL
Registret el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023

libre de actuación, y en particular la franja entre el cerramiento y la carretera, se plantará con cítricos y frutales (paisaje tradicional de la zona); en el límite sur se plantarán especies arbóreas que reduzcan la visibilidad desde la CV-522 y el camino Algepsars.

Durante las obras, las afecciones ambientales generadas estarán relacionadas con los movimientos de tierra y trasiego de maquinaria y material y equipos. Se incorporan las medidas preventivas necesarias para evitar el polvo y ruido causado por éstas. No se prevén molestias relevantes, dado el carácter agrícola de la zona y su buena accesibilidad. Finalizadas las mismas, se retirarán los restos de obra y residuos y se gestionarán adecuadamente.

En la fase de funcionamiento, las potenciales afecciones ambientales estarán relacionadas con su uso, que generará ruido y gases debido a la circulación de vehículos a alta velocidad, riesgo de vertidos derivado del mantenimiento y circulación de vehículos a motor y generación de residuos.

En relación al polvo generado por la actividad del circuito, se ha previsto la instalación de una red de riego por aspersión a lo largo del mismo. Este tipo de sistemas, de acuerdo con la reglamentación vigente tiene cierta probabilidad de proliferación y dispersión de Legionella, por lo que deben adoptarse medidas preventivas y de control específicas.

Se han previsto sistemas de recogida de aguas pluviales contaminadas y aguas residuales y su tratamiento, evitando el riesgo de vertido al suelo y minimizando el riesgo de contaminación de acuíferos (zona de vulnerabilidad media). En las zonas donde puedan producirse vertidos ocasionales de hidrocarburos (zona de boxes y taller), el suelo estará impermeabilizado. La balsa de acopio de pluviales, situada en el centro de la parcela, estará impermeabilizada.

El sistema de depuración de las aguas sanitarias consisten en una decantación-digestión con lecho biológico, decantación secundaria y recirculación de lodos a cabecera. La EDAR, de tipo modular, se instalará enterrada para evitar la emisión de olores. Una segunda balsa almacenará las aguas depuradas, que se reutilizarán para riego, previa comprobación de los parámetros de calidad establecidos en la normativa vigente. Se dispondrá de sepiolita en las instalaciones, para remediar cualquier derrame accidental de fluidos de los vehículos.

Se ha realizado un estudio acústico, con objeto de estimar los niveles sonoros transmitidos al entorno durante el funcionamiento de la actividad. Como resultado de este estudio, se incorporan al proyecto varias medidas preventivas y correctoras. En primer lugar, el diseño exterior de la parcela se modifica para instalar una mota de tierra en la zona noreste y oeste y complementariamente, sendas pantallas acústicas en la zona noroeste y este. Asimismo, en los karts de uso no infantil (en el circuito CROSS) y las motos de velocidad (en el circuito principal) se implementará un kit de escape para reducción del ruido. Con las medidas descritas y en la situación más desfavorable (máximo número de vehículos circulando simultáneamente por los cuatro circuitos y con actividad en el parking y en boxes/paddock), el estudio acústico concluye el cumplimiento de los valores establecidos en la normativa para uso terciario y residencial (diseminados más cercanos).





SEPELL
Registret el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023

En el estudio se identifican y caracterizan los residuos que serán generados por la actividad, entre los que se encuentran varios de carácter peligroso, derivados de las tareas de mantenimiento y limpieza de vehículos. Se acumularán temporalmente en contenedores adecuados. Se entregarán a gestores debidamente autorizados.

En fase de abandono, se prevé devolver el suelo a las condiciones de uso y paisaje acordes con la clasificación del suelo, desmontando las instalaciones, demoliendo las edificaciones y pavimento, limpiando los elementos subterráneos de fábrica, gestionando adecuadamente los residuos de demolición y preparación del terreno para su puesta en cultivo.

Se ha considerado una afección positiva sobre el factor socioeconómico, derivado de la creación de empleo e incremento de la actividad económica, en todas las fases del proyecto.

Se ha elaborado un programa de vigilancia ambiental, que desarrolla las actuaciones que se acometerán con carácter previo al inicio de las obras, durante éstas, y en la fase de funcionamiento. En la fase de ejecución, se propone la realización de dos visitas semanales. En la de funcionamiento, se proponen una serie de indicadores ambientales a controlar de forma anual. La realización de estas tareas, se documentará mediante la emisión de informes de seguimiento y vigilancia.

Tal y como se consideró en la fase previa de evaluación ambiental simplificada, el impacto ambiental más difícil de valorar a nivel de proyecto es la relacionada con la afección acústica generada por el funcionamiento de la actividad. En base a la adopción de medidas preventivas específicas (ejecución de motas, instalación de pantallas y plantación de barrera vegetal y limitación del ruido de escape de los vehículos) y a las conclusiones del estudio acústico, se prevé el cumplimiento de los niveles sonoros establecidos en la normativa vigente. No obstante, solo en la fase de funcionamiento será posible verificar la eficacia de estas medidas, mediante la preceptiva auditoría acústica, que se realizará a la puesta en marcha de la actividad, y en condiciones representativas de uso; y se repetirá con la periodicidad establecida en la legislación. Se considera por tanto la actuación más relevante del PVA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El proyecto consiste en la construcción de un circuito o pista permanente de carreras y de pruebas para vehículos motorizados, por lo que está incluido en el apartado a) del grupo 9 del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. El órgano ambiental, caso por caso, puede decidir que el proyecto se someta a evaluación de impacto ambiental ordinaria, de acuerdo con lo indicado en el artículo 7.1.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, lo cual se determinará mediante la emisión del informe de impacto ambiental. Por Resolución del Director General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental de fecha 5 de octubre de 2015, se emitió el informe de impacto ambiental, en el que se determinó que el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

DIA

30/2015-AIA

8 de 10





SEGELL

Registret el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023

GENERALITAT VALENCIANA

Direcció General de Medi Natural
i d' Avaluació AmbientalCIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE – TORRE 1
C/ Castán Tobeñas, 77 - 46018 VALENCIA - Tel. 012

El proyecto ha observado el trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la sección 1ª del capítulo II del Título II de la Ley 21/2013 y en las demás disposiciones que son de aplicación.

El artículo 13 Decreto 158/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, modificado por el Decreto 80/2016, de 1 de julio, atribuye a la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental la competencia en materia de evaluación ambiental estratégica y de proyectos.

Por todo ello, en uso de las facultades que tengo legalmente atribuidas, formulo el siguiente,

RESOLUCIÓN

PRIMERO

Estimar ACEPTABLE, a los solos efectos ambientales y sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones sectoriales que le sean de aplicación, el proyecto de centro recreativo, deportivo y de ocio para la práctica de deportes a motor "Circuit de la Ribera", promovido por Car Track Events SL en Guadassuar (Valencia), siempre que el mismo se desarrolle con las previsiones del Proyecto, el Estudio de Impacto Ambiental y demás documentación que obra en el expediente, y con las siguientes condiciones:

1. A la puesta en marcha de la actividad, se realizará una auditoría acústica en condiciones representativas de uso de las instalaciones, de acuerdo con lo previsto en la normativa valenciana vigente en la materia. Durante los primeros 3 años, se repetirá la auditoría, al menos, una vez al año, con objeto de completar el plan de seguimiento del funcionamiento de la instalación y obtener datos ajustados a la evolución del uso de la misma. Estas primeras auditorías acústicas incluirán, entre otros puntos de control, uno situado en las proximidades del conjunto conocido como casa Viciano. A partir del cuarto año, la periodicidad de la auditoría acústica será la establecida en el Decreto 266/2004, de 3 de diciembre. Se incorporará el resultado al Programa de Vigilancia Ambiental. En función del resultado de las auditorías acústicas, se valorará la necesidad de adoptar medidas correctoras adicionales a las contempladas en el proyecto.
2. El uso de las aguas depuradas requiere el cumplimiento de las prescripciones establecidas en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre. En este sentido, se adoptarán las medidas de control de la calidad de dichas aguas que figuran en el mismo, incorporando el resultado al Programa de Vigilancia Ambiental.
3. Se aplicarán las medidas de prevención y control de la legionelosis establecidas en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, en el sistema de riego por aspersión y demás instalaciones previstas en su ámbito de aplicación.
4. Se incorporará al Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental el control de los vertidos accidentales de fluidos contenidos en los vehículos (aceite mineral, combustible, grasas, etc.) que se produzcan en los circuitos, en especial el de tierra (Cross), para su inmediata remediación y evitar la potencial contaminación del suelo.

DIA

30/2015-AIA

9 de 10



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Codi Segur de Verificació: NCAC AKKA UR92 A4QA 7HZ7

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>

Pàg. 54 de 86



SEGELL

Registret el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023

5. Las acciones incluidas en el Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental deberán documentarse, a efectos de acreditar la adopción y ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas y la comprobación de su eficacia.
6. Cualquier modificación o ampliación del proyecto presentado, deberá ser comunicada al órgano ambiental competente que establecerá, si procede, la aplicación de nuevas medidas correctoras

SEGUNDO

Notificar a las personas interesadas que contra la presente resolución, por ser un acto de trámite, no cabe interponer recurso alguno; sin perjuicio de los que en su caso procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

TERCERO

Publicar en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana la presente Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Valencia, a 12 de septiembre de 2016
DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL Y
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



ANTONI MARZO PASTOR





SEGELL

Registrat el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023

HOJA EN BLANCO



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Codi Segur de Verificació: NCAC AKKA UR92 A4QA 7HZ7

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>

Pàg. 56 de 86



SEGELL

Registret el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023ACEQUIA REAL DEL JÚCAR
750 ANIVERSARIO

JUNTA DE GOBIERNO

E/2016-100

Salida nº 539
Fecha 15 JUN. 2016
Certificada con acuse de recibo.CAR TRACK EVENTS, S.L.
Polígono Industrial Pla dels Olivars
Avda. Calderona nº 3
46460-Silla

La Excma. Junta de Gobierno de esta Comunidad, en la sesión celebrada el día 14 de junio de 2016, atendiendo a las consideraciones realizadas por la Empresa CAR TRACK EVENTS, S.L., acordó modificar el condicionado aprobado en la sesión anterior de 10 de mayo, en concreto las condiciones Primera y Séptima, y, finalmente, adoptar el acuerdo que se transcribe a continuación, que deja sin efecto el acuerdo anterior:

Visto el escrito presentado por D. Pascal Hidalgo, en representación de la Empresa CAR TRACK EVENTS, S.L., con CIF nº B97982193, solicitando un caudal de 20 m³/h para uso recreativo de la finca conocida como "Paco Camino", situada en el término de Guadassuar, polígono 28, parcela 26, para el proyecto de Centro Recreativo y de Ocio denominado CIRCUITO PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTES A MOTOR "CIRCUIT DE LA RIBERA".

Atendiendo a los informes solicitados al efecto y los antecedentes relativos a esta finca, la misma figura en el Libro Padrón de la Comunidad en el título de José María Cambra Gandía, Vicente y Rafael, en los términos municipales de Guadassuar y Algemesí, con una superficie de 378-3 y 22-3 hanegadas, respectivamente.

Cuenta con una acometida coyuntural exclusiva para el riego a manta desde la Red en Alta del Proyecto de Modernización. Además tiene acometida desde la red de goteo en el Sector 22, cabezal 1, hidrante 30 y desde el Sector 20, cabezal 1, hidrante 62.

Atendiendo a estos informes y al carácter de "uso recreativo" del caudal, se acuerda acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

Primera.- Esta autorización se concede con las condiciones descritas en los puntos siguientes y quedará incorporada a la relación de usos distintos del riego que se han desarrollado en el ámbito territorial de la Comunidad para su constancia en el oportuno expediente ante la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Segunda.- La instalación estará sometida a los turnos de riego, cortes por limpiezas, horarios de llenado y las normas que se fijen por parte del Sr. Acequero Mayor, Guarda de la zona y la Junta de Gobierno de la Comunidad.

✉ PLAZA DEL CORREO VIEJO, 6 - 46001 VALENCIA. ☎963915208 arj@acequiarij.es



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Codi Segur de Verificació: NCAC AKKA UR92 A4QA 7HZ7

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>

Pàg. 57 de 86



SEGELL

Registret el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023

Tercera.- La Comunidad no garantiza la cantidad, la calidad, ni el caudal continuo requerido por la instalación solicitada.

Cuarta.- El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones legalmente procedentes.

Quinta.- Queda prohibido edificar o realizar actividades que dificulten el paso de las aguas.

Sexta.- La revisión del condicionado, la suspensión temporal, la no renovación de la autorización o la caducidad de la misma no dará lugar a indemnización de clase alguna.

Séptima.- La Junta de Gobierno podrá libremente suspender temporalmente esta autorización, modificar sus condiciones o declarar su nulidad, sin derecho a reclamación ni indemnización alguna por parte del solicitante, cuando como consecuencia del Proyecto de Modernización de la Acequia Real del Júcar sea necesario suspender, modificar o anular la presente autorización, que deberá adaptarse a las citadas obras de modernización que tendrán preferencia y prioridad en todo caso, procediéndose por el solicitante, a su cargo, a efectuar cualquier modificación de la misma, de sus trazados, condiciones técnicas de cualquier clase etc.

Contra la presente resolución, que no es definitiva en la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de su notificación, ante el Organismo de Cuenca, sin perjuicio de poder ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen pertinente.

Valencia, 15 de junio de 2016.

Acequia Real del Júcar
Vicesecretaría,

Fdo. Ana Ferrer Galotto.





SEGELL

Registrat el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023

HOJA EN BLANCO



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Codi Segur de Verificació: NCAC AKKA UR92 A4QA 7HZ7

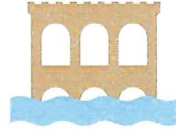
DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>



SEGELL

Registat el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023



ACEQUIA REAL DEL JÚCAR

D. JUAN JOSE DUART BLAY Presidente de la **COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA REAL DEL JÚCAR** en cuya representación actúa con domicilio en Valencia Plaza del correo Viejo nº 6 (CP 46001) y CIF Q46670007, EXPONE:

Que mediante escrito remitido en fecha 7 de Marzo de 2017 por D. Miguel Vera como mandatario de Car Track Events S.L. se le ha dado traslado del requerimiento de la Confederación Hidrográfica del Júcar en el **expediente 2016RU0020** mediante el cual se solicita la conformidad de la Acequia Real del Júcar a la autorización para reutilizar el agua procedente de la EDAR existente en la propia finca para riego de sus zonas verdes complementando al agua suministrada por esta Comunidad.

Y por medio del presente escrito manifiesta su **conformidad** con el suministro indicado el cual será complementado con el agua procedente de la concesión de la Acequia Real para riego de la finca del polígono 28 parcela 26 de Guadassuar perteneciente a la zona regable de esta Comunidad.

En Valencia a 7 de Abril de 2017.



Pl. Correo Viejo, 6, 46001 VALENCIA -- Tel: 96.391.52.08 - Fax: 96.391.52.07



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Codi Segur de Verificació: NCAC AKKA UR92 A4QA 7HZ7

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>

Pàg. 60 de 86



SEGELL

Registrat el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023

HOJA EN BLANCO



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Codi Segur de Verificació: NCAC AKKA UR92 A4QA 7HZ7

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>

Pàg. 61 de 86



SEPELL

Registrat el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR, O.A.

O F I C I O

S/REF.
N/REF. 4340/2016 (2016RU0020) [Cítese al contestar]
FECHA 08/06/2020
ASUNTO SASHG30B_NOTIF_RESOL_VC_SM

CAR TRACK EVENTS, S.L.

**Avda. CALDERONA (P.I. DELS OLIVARS) 3
46460 Silla
Valencia**



ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN COMPLEMENTARIA A LA DE VERTIDO DE AGUAS REUTILIZADAS PROCEDENTES DE LA E.D.A.R. PROPIA CIRCUITO DE LA RIBERA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUADASSUAR (VALENCIA), CON DESTINO A RIEGO ZONAS VERDES – CALIDAD 1.2

La Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar, de conformidad con la propuesta formulada por la Comisaría de Aguas sobre el asunto de referencia, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 02/09/2016, Pascal Hidalgo, como representante de la sociedad CAR TRACK EVENTS S.L., solicitó a este Organismo de Cuenca, la autorización complementaria a la de vertido procedente de la EDAR propia del Circuito de la Ribera, en el t.m. de Guadassuar (Valencia), para su reutilización con destino a riego zonas verdes (calidad 1.2), con un volumen máximo de 4.200m3/año (expediente 2016RU0020)

La mercantil CAR TRACK EVENTS, S.L., tiene autorización de vertido de fecha 28 de abril de 2017 tramitada en el expediente 2016VI0049.

Con fecha 08/05/2017 la mercantil CAR TRACK EVENTS S.L. manifiesta que, tiene solicitada una autorización complementaria de las aguas regeneradas procedentes de la EDAR propia, actualmente en trámite bajo referencia 2016RU0020, pero que debido a la necesidad de poner en funcionamiento las instalaciones del Circuito de la Ribera, el próximo 01/06/2017, se precisa disponer de una autorización temporal en tanto en cuanto se tramita el expediente de reutilización. Por ello, se tramita el expediente 2017CC0017, el cual se resuelve, con fecha 15/05/2017, autorizando a la mercantil CAR TRACK EVENTS S.L. la captación temporal del efluente de la EDAR propia, actualmente en trámite bajo la referencia 2016RU0020. La cantidad de agua a captar será como máximo de 4.200m3, con destino a riego de ciertas áreas de la parcela que alberga el complejo. Esta autorización tiene carácter coyuntural, finalizando el 30 de junio de 2018.

Esta autorización, por solicitud de la mercantil CAR TRACK EVENTS S.L fue prorrogada en fecha 29 de junio de 2018. En fecha 18/09/2019, dicha sociedad mercantil solicita una nueva prórroga en tanto se resuelva el expediente 2016RU0020. Con fecha 16/10/2019, se resuelve a favor de dicha mercantil esta nueva prórroga de autorización de captación, con carácter coyuntural, de un máximo de 4.200 m3 del efluente de la EDAR propia, con destino a

www.chj.es
https://sede.magrama.gob.es

AV. BLASCO IBÁÑEZ, 48
46010 VALENCIA
TEL 96 393 88 00
FAX. 96 393 88 01

CSV: MA000610008D7875CD9482964FB1591700428 Dirección de validación: https://sede.miteco.gob.es/csv



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Codi Segur de Verificació: NCAC AKKA UR92 A4QA 7HZ7

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>



SEPELL
 Registrat el 19/05/23
 N° d'entrada 2737 / 2023

N/REF. 4340/2016 (2016RU0020)



riego de cierta zona de la parcela del Circuito de la Ribera, hasta el 16 de octubre de 2020 o hasta la resolución del expediente 2016RU0020.

El expediente 2017CC0017 queda acumulado al expediente 2016RU0020.

La comunidad de Regantes Acequia Real del Júcar, expediente 998/1999 (1999RC0002), tiene inscrita, en la sección A, Tomo 47, Folio 41, la concesión de agua para el riego de 20.358,34 has. Dentro de esta superficie se encuentra la parcela 26 del polígono 28 de Guadassuar.

Con fecha 7 de abril de 2017, el Presidente de la Comunidad de Regantes Acequia Real del Júcar, a solicitud del interesado, manifiesta su **conformidad** con el suministro solicitado, el cual será complementado con el agua procedente de la concesión de la Acequia Real para riego del polígono 28 parcela 26 de Guadassuar perteneciente a la zona regable de esta Comunidad.

La solicitud se realiza al amparo de lo establecido en el R.D. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, con las modificaciones introducidas por medio de la Ley 11/2005, de 22 de junio, que en su artículo 109 recoge lo siguiente:

Art.109.:” La reutilización de las aguas procedentes de un aprovechamiento requerirá concesión administrativa como norma general. Sin embargo, en el caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones necesarias complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido...”

La EDAR del circuito para la práctica de deportes de motor (Circuito de la Ribera), t.m. de Guadassuar (Valencia) tiene autorización de vertido, de fecha 26/04/2017, tramitada en el expediente 2016VI0049. Las instalaciones de depuración constan de:

- Pretratamiento mediante reja de desbaste automática
- Pozo de homogeneización de bombeo
- Cámara de desengrase
- Cámara de decantación
- Cámara de digestión
- Lecho biológico
- Decantación secundaria
- Decantación secundaria mediante recintos anexos a los de aireación
- Desinfección mediante cloración

El volumen anual de vertido autorizado es de 4.200m3, y el punto de vertido de la EDAR se realiza sobre la masa **080.142 – Plana de Valencia Sur**.

Por ser el vertido inferior a 7.000 m3/año, de acuerdo con el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE-A-2016-439), no es necesario el informe de la Oficina de Planificación Hidrológica.

Con fecha 23/10/2019, de acuerdo a lo establecido en el art 4.3 del R.D. 1620/2007, de 7 de diciembre, se requiere informe en materia de su competencia a la Dirección General de Salud Pública, a lo que informa favorablemente con fecha 11/11/2019

Al respecto de la duplicidad del aprovechamiento con la Comunidad de Regantes de la Acequia Real del Júcar, se considera lo siguiente:

Originariamente la parcela 26 del polígono 28 de Guadassuar se destinaba al cultivo de cítricos en una cuantía de 25 has. Por lo tanto, el abastecimiento de la Acequia Real puede calcularse como: $25 \cdot (4.050/0,8) = 126.563 \text{m}^3/\text{año}$.

www.chj.es
<https://sede.magrama.gob.es>

AV. BLASCO IBÁÑEZ, 48
 46010 VALENCIA
 TEL 96 393 88 00
 FAX. 96 393 88 01

MINISTERIO
 PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
 Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
 HIDROGRÁFICA
 DEL JÚCAR, O.A.

CSV: MA000610008D7875CD9482964FB1591700428 Dirección de validación: <https://sede.miteco.gob.es/csv>



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Codi Segur de Verificació: NCAC AKKA UR92 A4QA 7HZ7

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>

Pàg. 63 de 86



SEGELL

Registret el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023

N/REF. 4340/2016 (2016RU0020)



De las 25 Has. Iniciales quedan, después de la transformación de la parcela, 2 Has. de zonas verdes y jardines, por lo que aplicando las dotaciones establecidas en el Anexo XI del Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar, se obtiene una demanda de $2 \times (5.100/0,83) = 12.290$ m³/año, siendo el volumen aportado por la depuración propia de 4.200 m³/año, por lo que el complemento externo a aportar es de $12.290 - 4.200 = 8.089$ m³/año y la disminución de superficie en **23 Has.**

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, se obtiene la reducción de volumen a aplicar a la concesión de la Acequia Real del Júcar $126.563 - 8.089 = 118.474$ m³/año.

El Servicio de concesiones, con el conforme del Jefe del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, informó favorablemente el proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas y proponiendo el otorgamiento de la concesión con el condicionado que se fija.

Con fecha 13/01/2020, a tenor de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 236, de 2 de octubre de 2015), se inició el correspondiente trámite de audiencia, no presentando alegaciones a dicho trámite la Acequia Real del Júcar.

Con fecha 12/12/2019, se dio traslado a CAR TRACK EVENTS, S.L. de las condiciones bajo las cuales podría otorgarse la concesión, manifestando ésta su conformidad con las mismas en escrito que tuvo entrada en esta Confederación el 12 de marzo de 2020.

VALORACIÓN JURÍDICA:

LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE APLICACIÓN:

Es de aplicación la legislación que se enumera a continuación:

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Aguas, con la modificación introducida en la Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de Mayo.
- Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico De la reutilización de las aguas depuradas.
- Real Decreto 1920/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y el
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- Compete al Presidente de la Confederación Hidrográfica dictar la presente resolución y a la Comisaría de Aguas su tramitación y propuesta, de conformidad con lo establecido en la [Ley de Aguas \(Texto Refundido aprobado por R. D. 1/2001 de 20 de julio de 2001; BOE nº 176, de 24 de julio de 2001\)](#), en el [Reglamento de Dominio Publico Hidráulico R. D. 849/1986, de 11 de abril \(BOE nº 103, de 30 de abril de 1986\)](#), modificado por el [R.D. 606/2003 de 23 de mayo](#),

www.chj.es
<https://sede.magrama.gob.es>

AV. BLASCO IBÁÑEZ, 48
46010 VALENCIA
TEL 96 393 88 00
FAX. 96 393 88 01

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR, O.A.



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Codi Segur de Verificació: NCAC AKKA UR92 A4QA 7HZ7

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>

Pàg. 64 de 86



SEGELL
 Registrat el 19/05/23
 N° d'entrada 2737 / 2023

N/REF. 4340/2016 (2016RU0020)



(BOE de 6 de junio) y en los R.D. 927/88 de 29 de julio, (BOE de 31 de agosto) y 984/89 de 28 de julio, (BOE de 2 de agosto).

2.- Habiéndose cumplido los trámites preceptivos y según lo dispuesto en los [artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas](#) antes citado y [93 y concordantes del R.D.P.H.](#)

Esta **PRESIDENCIA** en virtud de la facultad que le confiere el [artículo 33.2.f\) del R.D. 927/88 de 29 de julio, \(BOE de 31 de agosto\)](#),

RESUELVE:

1º.- **OTORGAR** a

TITULAR **DNI/CIF**
 CAR TRACK EVENTS, S.L. B97982193

el aprovechamiento de un volumen máximo anual de 4.200 m³/año con destino a riego de zonas verdes, de acuerdo con las características y condiciones que se indican.

2º.- **DAR TRASLADO** al expediente 1999RC0002 de la Acequia Real del Júcar, para detraer los 118.474 m³/año y 23 has, de su concesión inscrita en la: Sección A, Tomo 47, Folio 41

3º.- **EXTENDER** la presente Resolución al expediente 2017CC0017, entendiéndose por archivado el mismo.

4º.- **INSCRIBIR** en el Registro de Aguas Públicas el presente otorgamiento con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

CARACTERISTICAS

SECCIÓN A
EXPEDIENTE 4340/2016 (2016 RU0020)

TITULAR **DNI/CIF**
 CAR TRACK EVENTS, S.L. B97982193

NATURALEZA DEL USO: **Consuntivo**
VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m3): 4.200
CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 0,15
RELACIÓN CAPTACIONES/USOS:

	CAPTACIONES
USOS	1
1	x

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: 25 años
FECHA DE INICIO DEL CÓMPUTO DEL PLAZO: desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión.

TITULO-PLAZO-AUTORIDAD: Resolución de 08/06/2020 del Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

www.chj.es
 https://sede.magrama.gob.es

AV. BLASCO IBÁÑEZ, 48
 46010 VALENCIA
 TEL 96 393 88 00
 FAX. 96 393 88 01

MINISTERIO
 PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
 Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
 HIDROGRÁFICA
 DEL JÚCAR, O.A.

CSV: MA000610008D7875CD9482964FB1591700428 Dirección de validación: https://sede.miteco.gob.es/csv



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Codi Segur de Verificació: NCAC AKKA UR92 A4QA 7HZ7

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>



SEPELL
 Registrat el 19/05/23
 N° d'entrada 2737 / 2023

CSV: MA000610008D7875CD9482964FB1591700428 Dirección de validación: <https://sede.miteco.gob.es/csv>

N/REF. 4340/2016 (2016RU0020)



DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS: Las aguas residuales son conducidas hasta la EDAR para su tratamiento y posterior almacenamiento en un depósito enterrado y en una balsa de 750m3 de capacidad.

NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES: 1

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: EDAR Circuito de la Ribera en Guadassuar (Valencia)

USOS A QUE SE DESTINA LA CAPTACIÓN: Riego zonas verdes

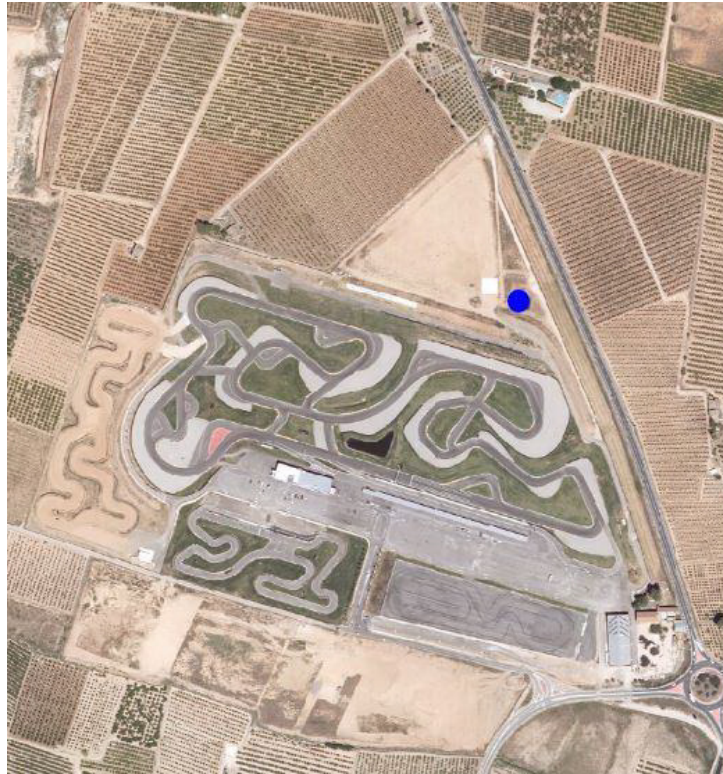
COORDENADAS U.T.M.:

Nº CAPTACIÓN	*HUSO	X (UTM) ETRS89	Y (UTM) ETRS89
1	30	718874	4345165

LUGAR:

Nº CAPT	TERMINO	PROVINCIA	FINCA	POLIGONO	PARCELA
1	Guadassuar	Valencia	EDAR Guadassuar	28	26

RECINTO (Representación gráfica):



Nº CAPT	TIPO USO	SUPERFICIE
1	Riego zonas verdes	2,0 Has

www.chj.es
<https://sede.magrama.gob.es>

AV. BLASCO IBÁÑEZ, 48
 46010 VALENCIA
 TEL 96 393 88 00
 FAX. 96 393 88 01

MINISTERIO
 PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
 Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
 HIDROGRÁFICA
 DEL JÚCAR, O.A.



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Codi Segur de Verificació: NCAC AKKA UR92 A4QA 7HZ7

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>



SEPELL
 Registrat el 19/05/23
 N° d'entrada 2737 / 2023

N/REF. 4340/2016 (2016RU0020)



CONDICIONES ESPECÍFICAS:

- 1 Esta concesión se otorga por un plazo de veinticinco años, a contar desde la firma de la presente Resolución debidamente notificada, pasado el cual se extinguirá. El titular de la concesión podrá obtener una nueva con el mismo uso y destino para las aguas, debiendo formular la solicitud en el trámite de audiencia previa en el expediente de declaración de extinción o durante los últimos cinco años de la vigencia de aquella. En caso de producirse la solicitud, y siempre que a ello no se opusiere el Plan Hidrológico Nacional, el Organismo de cuenca tramitará el expediente excluyendo el trámite de proyectos en competencia.
- 2 El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando expresamente prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de los mismos. Del mismo modo, no podrán destinarse caudales para superficies distintas a las determinadas en su solicitud. Cualquier otro punto de captación en desuso, deberán quedar inutilizados y sellados, comunicando la fecha y procedimiento a este Organismo (Art. 61 del T.R.L.A.).
- 3 Para reutilizar el efluente de la E.D.A.R. PROPIA CIRCUITO PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTES DE MOTOR (CIRCUITO DE LA RIBERA EN GUADASSUAR (VALENCIA)) deberán contemplarse las prescripciones establecidas en la correspondiente autorización de vertido y, como mínimo, los criterios de calidad y control indicados en el Anexo I (Calidad 1.2). El concesionario deberá sufragar los costes necesarios para adecuar la reutilización de las aguas a las exigencias de calidad vigentes en cada momento.
- 4 Al concesionario, para la reutilización directa de las aguas, le corresponderá la realización, mediante Laboratorio incluido en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras de la administración hidráulica (Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo), de los análisis y controles exigidos y previstos en el programa de autocontrol de la calidad del agua regenerada, así como la adopción de medidas oportunas para contrarrestar los efectos perjudiciales que pudieran derivarse de las incidencias producidas por el mal funcionamiento de cualquiera de las instalaciones de tratamiento a que las aguas residuales son sometidas antes de su reutilización.
- 5 La instalación prevista para la reutilización del efluente de la depuradora está formada por los siguientes elementos.
 - Pretratamiento mediante reja de desbaste automática
 - Pozo de homogeneización de bombeo
 - Cámara de desengrase
 - Cámara de decantación
 - Cámara de digestión
 - Lecho biológico
 - Decantación secundaria
 - Decantación secundaria mediante recintos anexos a los de aireación

CSV: MA00610008D7875CD9482964FB1591700428 Dirección de validación: <https://sede.miteco.gob.es/csv>

www.chj.es
<https://sede.magrama.gob.es>

AV. BLASCO IBÁÑEZ, 48
 46010 VALENCIA
 TEL 96 393 88 00
 FAX. 96 393 88 01

MINISTERIO
 PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
 Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
 HIDROGRÁFICA
 DEL JÚCAR, O.A.



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Codi Segur de Verificació: NCAC AKKA UR92 A4QA 7HZ7

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>



SEPELL
 Registrat el 19/05/23
 N° d'entrada 2737 / 2023

N/REF. 4340/2016 (2016RU0020)



- Desinfección mediante cloración

El titular de la concesión es responsable de la calidad del agua regenerada y de su control desde momento en que las aguas depuradas entran en el sistema de reutilización hasta el punto de entrega de las aguas regeneradas.

La presente concesión queda supeditada a la autorización del vertido de aguas procedente de la EDAR CIRCUITO DE CIRCUITO PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTES DE MOTOR emitida por el Área de Calidad de las Aguas de esta Confederación Hidrográfica del Júcar, a petición de parte interesada. La revocación de la misma implicará la caducidad de la presente concesión. El incumplimiento de los VMA (Valores Máximos Admisibles), de acuerdo con lo establecido en el R.D. 1620/2007 de 7 de diciembre de 2007, conllevará que las posibles minoraciones en el cálculo del canon de control de vertido, que corresponde liquidar al titular de la autorización de vertido, dejarán de tener efecto

- 6 El concesionario deberá instalar a su costa un dispositivo de control volumétrico homologado de caudal en el punto de captación (Art. 55.4 del T.R.L.A.). En aplicación de la Orden ARM 1312/2009, de 20 de marzo, el titular deberá presentar en este Organismo las características técnicas y la ubicación del mencionado medidor de caudal.

El equipo de medición deberá ser fiable, garantizando que no se pueda manipular o alterar su correcto funcionamiento ni permitir la puesta a cero ni la cuenta regresiva de caudales.

El diseño del sistema de medida deberá permitir su precintado de forma que garantice la posición fija del equipo en la conducción y la inaccesibilidad a sus componentes internos.

- 7 La resolución de la concesión deberá ser objeto de publicación en los Boletines Oficiales de las provincias a que afecten las obras. (Art. 116 R.D.P.H).

- 8 En el caso en que, debido a la tipología de la captación, pudieran producirse accidentes relativos a personas, animales o medio ambiente, la captación deberá estar en todo momento protegida y en condiciones de seguridad.

- 9 DAR TRASLADO de la resolución del presente expediente 2016RU0020 al expediente 1999RC0002 de la Acequia Real del Júcar, para detraer los 118.474 m3/año y 23 has, de su concesión inscrita en la: Sección A, Tomo 47, Folio 41

CSV: MA000610008D7875CD9482964FB1591700428 Dirección de validación: https://sede.miteco.gob.es/csv

www.chj.es
 https://sede.magrama.gob.es

AV. BLASCO IBÁÑEZ, 48
 46010 VALENCIA
 TEL 96 393 88 00
 FAX. 96 393 88 01

MINISTERIO
 PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
 Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
 HIDROGRÁFICA
 DEL JÚCAR, O.A.



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Codi Segur de Verificació: NCAC AKKA UR92 A4QA 7HZ7

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en https://guadassuar.sede.dival.es/



SEGELL

Registret el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023

N/REF. 4340/2016 (2016RU0020)

**CONDICIONES GENERALES:**

Las condiciones generales se encuentran ordenadas de la siguiente forma:

- 1ª – 4ª: Generalidades.
- 5ª – 8ª: Explotación del aprovechamiento.
- 9ª – 10ª: Regímenes de excepción.
- 11ª – 12ª: Modificación y revisión de la concesión.
- 13ª – 14ª: Extinción de la concesión.

Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. El agua que se conceda quedará adscrita a los usos indicados en el título concesional. No obstante, la Administración concedente podrá imponer la sustitución de la totalidad o de parte de los caudales concesionales por otros de distinto origen (art. 61 del T.R.L.A.). Si dichos volúmenes procedieran de otra Demarcación Hidrográfica, sería preciso el acuerdo de la Demarcación cedente. La Administración responderá únicamente de los gastos inherentes a la obra de sustitución, pudiendo repercutir estos gastos entre los beneficiarios.

Esta concesión no supone ni excluye las autorizaciones que puedan ser necesarias de la Administración Central, Autonómica o Local, de cuya obtención no queda eximido el concesionario, incluso cuando se trate de otros departamentos de este mismo Ministerio, y queda sujeta en particular a la legislación ambiental y de industria (Art. 115.2.k del R.D.P.H.).

Esta concesión del aprovechamiento queda sujeta al pago de la tarifa de utilización del agua y del canon de regulación que en cualquier momento puedan establecerse por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente o el Organismo de cuenca con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar en las aguas superficiales o subterráneas, conforme al Artículo 114 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D. Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba dicha Ley), sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras lo que no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón no podrían ser inscritos en el Registro de la Propiedad, ni ser objeto de enajenación, cesión, renta o permuta. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente

Si la concesión lleva aparejada la construcción de una obra de almacenamiento (balsa, presa o embalse), la misma quedará condicionada a la normativa específica de seguridad de presas y embalses conforme al Art. 3 de la Orden de 12 de marzo de 1996 por el que se aprueba el Reglamento Técnico sobre Seguridad de Presas y Embalses (BOE nº 78 del 30/3/1996).

Para las balsas, presas y/o embalses que se encuentren actualmente en servicio, sea cual sea su titularidad dentro del ámbito de competencias del Estado, sus titulares o concesionarios deberán enviar a la Dirección General del Agua, por medio de este Organismo de cuenca, dentro del plazo máximo de UN AÑO desde la entrada en vigor de esta Orden, la propuesta razonada de clasificación frente al riesgo en los términos previstos por la Directriz

www.chj.es
https://sede.magrama.gob.es

AV. BLASCO IBÁÑEZ, 48
46010 VALENCIA
TEL 96 393 88 00
FAX. 96 393 88 01

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR, O.A.



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Codi Segur de Verificació: NCAC AKKA UR92 A4QA 7HZ7

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVALa comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>

Pàg. 69 de 86



SEGELL
 Registrat el 19/05/23
 N° d'entrada 2737 / 2023

N/REF. 4340/2016 (2016RU0020)



Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones y el Reglamento técnico citado.

El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Red Natura 2000), así como la legislación medioambiental vigente.

El concesionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, debiendo garantizar el buen funcionamiento y seguridad de las mismas, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños o perjuicios pueden ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Se prohíbe al concesionario verter escombros u otros materiales en los cauces públicos, siendo responsable de los daños o perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

La Administración no responde del volumen de agua que se concede, entendiéndose esta concesión como provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible (Art. 115.2.f del R.D.P.H.).

En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión. La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación (Art. 58 del T.R.L.A.).

La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda clase de obras públicas en la forma en que se estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (Art. 115.2.e del R.D.P.H.).

Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante (Art. 64 del T.R.L.A.).

Esta concesión, podrá ser revisada cuando (Art. 65 del T.R.L.A.):

- a) de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento,
- b) asos de fuerza mayor, a petición del concesionario,
- c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos,
- d) en los supuestos en los que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la

www.chj.es
 https://sede.magrama.gob.es

AV. BLASCO IBÁÑEZ, 48
 46010 VALENCIA
 TEL 96 393 88 00
 FAX. 96 393 88 01

MINISTERIO
 PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
 Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
 HIDROGRÁFICA
 DEL JÚCAR, O.A.

CSV: MA000610008D7875CD9482964FB1591700428 Dirección de validación: https://sede.miteco.gob.es/csv



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Codi Segur de Verificació: NCAC AKKA UR92 A4QA 7HZ7

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en https://guadassuar.sede.dival.es/



SEPELL

Registat el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023

N/REF. 4340/2016 (2016RU0020)



técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo.

El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión, y revertirán al Estado, gratuitamente y libres de cargas, cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones estipuladas en el documento concesional. (Art. 53 del T.R.L.A.).

Esta concesión **caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular, declarándose la caducidad según los tramites señalados en la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.** (Art. 66 del T.R.L.A.).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede el interesado interponer recurso de reposición ante esta Presidencia en el plazo de **UN MES** contado a partir del día siguiente del recibo de la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y si no desea interponer dicho recurso administrativo puede impugnar directamente dicha resolución mediante recurso contencioso-administrativo en el plazo de **DOS MESES**, recurso que podrá ejercitarse de acuerdo a lo previsto en los artículos 8.3, 10.1 y 14 de la Ley 29/98, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por tener en Valencia su sede este Organismo de Cuenca o de la Comunidad Autónoma donde tenga, en su caso, el domicilio el interesado, a su elección.

EL JEFE DEL ÁREA DE GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

José Antonio Soria Vidal

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

www.chj.es
https://sede.magrama.gob.es

AV. BLASCO IBÁÑEZ, 48
46010 VALENCIA
TEL 96 393 88 00
FAX. 96 393 88 01

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR, O.A.

CSV: MA000610008D7875CD9482964FB1591700428 Dirección de validación: https://sede.miteco.gob.es/csv



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Codi Segur de Verificació: NCAC AKKA UR92 A4QA 7HZ7

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>

Pàg. 71 de 86



SEGELL
Registat el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023

HOJA EN BLANCO



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Codi Segur de Verificació: NCAC AKKA UR92 A4QA 7HZ7

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>



SEPELL
Registret el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR

N/R: 2016VI0049
2016C-VI-00049
(Cítese al contestar)

Valencia, 28 de abril de 2017

CAR TRACK EVENTS, S.L.
AVDA, CALDERONA, Nº3
POLÍGONO PLA DELS OLIVARS
46460 SILLA (VALENCIA)

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES A TERRENO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUADASSUAR (VALENCIA) PROCEDENTES DE CIRCUITO PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTES DE MOTOR

Habiendo notificado al titular la propuesta de resolución del expediente arriba referenciado y transcurrido el plazo del trámite de vista y audiencia sin que el mismo haya formulado alegaciones, por la presente se le notifica la resolución por la que se otorga a CAR TRACK EVENTS, S.L. la autorización de vertido descrita en el ASUNTO, bajo las condiciones que figuran en el punto 3 de esta resolución.

1. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

1.1. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Examinado el expediente arriba referenciado se comprueba que con fecha 17/06/16 CAR TRACK EVENTS, S.L. solicita autorización de vertido de aguas residuales a TERRENO en el término municipal de GUADASSUAR (VALENCIA) procedentes de CIRCUITO PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTES DE MOTOR, presentando la siguiente documentación:

- Solicitud y Declaración de Vertidos general.
- Proyecto de las instalaciones de depuración suscrito por Miguel Vera García.
- Título de propiedad de los terrenos que han de ocuparse para realizar el vertido.

1.2. INFORME PREVIO

Estudiada la documentación presentada, se emite el informe previo al que hace referencia el artículo 247.2 del RDPH concluyendo que a falta de completar los trámites pertinentes, la solicitud de vertido, de acuerdo con dicha documentación, es adecuada al cumplimiento de las normas de calidad ambiental y objetivos ambientales del medio receptor, procediendo a someter el expediente administrativo a información pública y solicitar informes de otros organismos.

1.3. INFORMACIÓN PÚBLICA

La Nota-Anuncio con las características esenciales de la solicitud fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de VALENCIA con fecha 23/12/16.

Durante el plazo de información pública no se presentaron alegaciones.

www.chj.es
<https://sede.magrama.gob.es>

1



AV. BLASCO IBÁÑEZ, 48
46010 VALENCIA
TEL: 96 393 88 00
FAX: 96 393 88 01

CSV: MA0061589008AA83D9647030A91493305407

Dirección de validación: <https://sede.magrama.gob.es/portal/site/se/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction>



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Codi Segur de Verificació: NCAC AKKA UR92 A4QA 7HZ7

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>

Pàg. 73 de 86



SEPELL
Registret el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR

N/R: 2016VI0049
2016C-VI-00049
(Cítese al contestar)

1.4. INFORMES

Con fechas 02/11/16 y 29/08/16, de acuerdo con el artículo 248.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se solicita informe a la Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenvolupament Rural de la Generalitat Valenciana y al ayuntamiento de Guadassuar, respectivamente.

Transcurrido el plazo para la evacuación de los informes de otros Organismos, no habiéndose recibido el informe del Ayuntamiento de GUADASSUAR (VALENCIA) ni el informe de la Comunidad Autónoma correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.4 Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se prosiguen las actuaciones.

1.5. ACTA DE RECONOCIMIENTO FINAL

La presente autorización no producirá plenos efectos jurídicos hasta que este Organismo levante y apruebe el acta de reconocimiento final de las obras e instalaciones de depuración por lo que una vez estén ejecutadas las obras de depuración proyectadas, el titular deberá comunicarlo a este Organismo en el plazo de UN MES.

Hasta que se apruebe el acta de reconocimiento final favorable, el vertido se considerará sin tratamiento adecuado (art. 249.3 del RDPH), excepto cuando la demora sea por causas atribuibles a la Administración.

En caso de que no se levante acta de reconocimiento final favorable en el plazo máximo de **5 AÑOS**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, se procederá a la caducidad del procedimiento, dejando sin efecto la autorización de vertido.

1.6. VISTA Y AUDIENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 248.3 del RDPH, con fecha 14/03/17 se dio traslado al peticionario de la Propuesta de la Autorización de Vertido de Aguas Residuales, el cual, con fecha 27/03/17 presenta en este Organismo escrito de aceptación del condicionado.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE APLICACIÓN

La autorización de vertido se fundamenta en el precepto legal establecido en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el cual establece que *“queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa”*, cuyo objeto es *“la consecución de los objetivos medioambientales establecidos”*.

www.chj.es
<https://sede.magrama.gob.es>

2



AV. BLASCO IBAÑEZ, 48
46010 VALENCIA
TEL: 96 393 88 00
FAX: 96 393 88 01

CSV: MA0061589008AA83D9647030A91493305407

Dirección de validación: <https://sede.magrama.gob.es/portal/site/se/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction>



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Codi Segur de Verificació: NCAC AKKA UR92 A4QA 7HZ7

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>

Pàg. 74 de 86



SEGELL

Registret el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023N/R: 2016VI0049
2016C-VI-00049
(Cítese al contestar)

2.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

En el procedimiento administrativo de autorización de vertido se ha seguido lo establecido en el RDPH, así como en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.3. LÍMITES DE EMISIÓN

De acuerdo con el artículo 251 del RDPH los valores límite de emisión del efluente se han fijado de forma que las características de éste sean tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor y sus objetivos ambientales, considerando la magnitud de la presión ejercida por el vertido de agua residual.

Para establecer dichos valores límite de emisión se ha tenido en cuenta la siguiente normativa:

- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de Diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Júcar.
- Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

2.4. OBJETIVOS AMBIENTALES

El vertido se realiza sobre la masa **080.142 - Plana de Valencia Sur** y presenta las siguientes características:

- Objetivos ambientales generales: No alcanza el buen estado químico por Nitratos, Terbumetón Desetil, Terbutilazina Desetil.
- Tiene definidos valores umbral para los parámetros Cadmio (0,0096 mg/l), Plomo (0,025 mg/l), Cloruros (300 mg/l), Sulfatos (500 mg/l) y Selenio (0,017 mg/l).
- Forma parte del registro de zonas protegidas por ser:
 - Masa de agua destinada a la captación de agua para abastecimiento actual y futuro
 - Zona vulnerable
 - Zona de protección de hábitats o especies
 - Perímetro de protección de aguas minerales y termales
 - Zona húmeda
- Declarada como AGUAS AFECTADAS por contaminación o en riesgo de estarlo, por aportación de nitratos.

www.chj.es
<https://sede.magrama.gob.es>

3



AV. BLASCO IBÁÑEZ, 48
46010 VALENCIA
TEL: 96 393 88 00
FAX: 96 393 88 01

CSV: MA0061589008AA83D9647030A91493305407

Dirección de validación: <https://sede.magrama.gob.es/portal/site/se/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction>

AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Codi Segur de Verificació: NCAC AKKA UR92 A4QA 7HZ7

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>

Pàg. 75 de 86



SEGELL
 Registrat el 19/05/23
 N° d'entrada 2737 / 2023



N/R: 2016VI0049
 2016C-VI-00049
 (Cítese al contestar)

3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y CONDICIONADO

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, esta Confederación Hidrográfica del Júcar ha acordado otorgar a CAR TRACK EVENTS, S.L. con CIF B97982193 autorización de vertido de aguas residuales POR INFILTRACIÓN A TERRENO en el término municipal de GUADASSUAR (VALENCIA) procedentes de CIRCUITO PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTES DE MOTOR, de acuerdo con las prescripciones técnicas y condicionado que se detallan a continuación:

PRIMERO: ORIGEN DE LAS AGUAS RESIDUALES

CNAE: 9311

Descripción de la actividad: Gestión de instalaciones deportivas

Número de trabajadores: 30

Tabla 1. Origen de las aguas residuales

PUNTO DE VERTIDO	NATURALEZA DEL VERTIDO	HABITANTES EQUIVALENTES	VOLUMEN ANUAL (m ³)	PROCEDECENCIA DE LAS AGUAS RESIDUALES
1	Industrial	120	4.200	Procedentes: - Aguas residuales domésticas (aseos, cocina de restaurante, vestuarios del edificio principal y kiosko-cafetería) - Lavadero de vehículos y la zona de mantenimiento.

Las aguas de escorrentía pluvial procedentes de la pista y pavimentos son recogidos y conducidos a las instalaciones descritas en el apartado siguiente.

SEGUNDO: INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y EVACUACIÓN

2.1. Las instalaciones de depuración y evacuación se ajustarán a la documentación que consta en el expediente de referencia **2016VI0049**.

2.2. La documentación técnica mencionada expone y justifica un sistema de tratamiento consistente en:

Aguas residuales domésticas y del lavadero de vehículos y la zona de mantenimiento.

- Pretratamiento mediante:
 - Depósito de decantación, separador de hidrocarburos y arqueta de toma de muestra para las aguas procedentes del lavadero de vehículos y la zona de mantenimiento.
 - Separador de grasas para las aguas procedentes de la cocina.
- Pozos de bombeo:
 - Pozo de bombeo 1, recoge las aguas procedentes de: Box de lavado y zona de mantenimiento tras el pretratamiento, cocina tras el pretratamiento, kiosko-cafetería, módulo de aseos, saneamiento del edificio principal.
 - Pozo de bombeo 2, recoge las aguas procedentes de: módulo aseos 1 y módulo aseos 2.

www.chj.es
 https://sede.magrama.gob.es



AV. BLASCO IBÁÑEZ, 48
 46010 VALENCIA
 TEL: 96 393 88 00
 FAX: 96 393 88 01

CSV: MA0061589008AA83D9647030A91493305407

Dirección de validación: <https://sede.magrama.gob.es/portal/site/se/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction>





SEPELL
 Registrat el 19/05/23
 N° d'entrada 2737 / 2023



N/R: 2016VI0049
 2016C-VI-00049
 (Cítese al contestar)

- Pretratamiento mediante:
 - Pozo de homogenización.
 - Arqueta de reunión y canal de desbaste.
 - Separador de grasas.
- Depuradora compacta consistente en:
 - Cámara de decantación – digestión.
 - Filtro Biológico.
 - Decantador secundario.
- Tratamiento más riguroso consistente en:
 - Adición de cloro en depósito.
 - Filtro mixto antracita-sílex.
- Depósito de acumulación (Punto de control 1).
- Medidor de caudal.

Aguas de escorrentía pluvial procedentes de la pista y pavimentos.

- Instalación de cinco separadores de hidrocarburos.
- Tras su paso por los separadores se depositará en el lago-balsa previsto en el centro del circuito.

2.3. El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas escritas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

2.4. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, tanto en el tratamiento del efluente residual, como en las obras e instalaciones descritas en el proyecto deberán ser sometidas antes de su ejecución a la aprobación de esta Confederación Hidrográfica del Júcar.

2.5. El beneficiario de la presente autorización debe preceptivamente disponer de las licencias que para la ejecución de las obras hayan de otorgar los organismos correspondientes.

TERCERO: LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE VERTIDO

Está expresamente prohibido el vertido en otra localización distinta a la descrita en la siguiente tabla:

Tabla 2. Localización del punto de vertido

VERTIDO DE LA EDAR, SOMETIDO A TRATAMIENTO COMPLETO								
PUNTO DE VERTIDO	DESTINO DEL VERTIDO	TIPO DE VERTIDO	MEDIO RECEPTOR	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	COORDENADAS UTM (ETRS89)		
						X	Y	Huso
P.V.	Aguas subterráneas	Indirecto	Masa de agua: 080.142 - Plana de Valencia Sur TERRENO	GUADASSUAR	VALENCIA	718.874	4.345.127	30
PER								

www.chj.es
 https://sede.magrama.gob.es



AV. BLASCO IBÁÑEZ, 48
 46010 VALENCIA
 TEL: 96 393 88 00
 FAX: 96 393 88 01

CSV: MA0061589008AA83D9647030A91493305407

Dirección de validación: <https://sede.magrama.gob.es/portal/site/se/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction>





SECELL
 Registrat el 19/05/23
 N° d'entrada 2737 / 2023



GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

N/R: 2016VI0049
 2016C-VI-00049
 (Cítese al contestar)

CUARTO: CARACTERÍSTICAS, LÍMITES CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS DEL VERTIDO

Las características establecidas en este condicionado deben cumplirse en el punto de control.

4.1. Las características cuantitativas del vertido serán las siguientes:

Tabla 3. Características cuantitativas del punto de control

VERTIDO DE LA EDAR, SOMETIDO A TRATAMIENTO COMPLETO			
PUNTO DE CONTROL	Caudal máximo (m ³ /h)	Caudal medio (m ³ /día)	Volumen anual máximo (m ³)
1	3,69	9,87	4.200

4.2. La composición del vertido, deberá cumplir las siguientes condiciones:

La composición de las aguas del efluente residual que se autoriza a verter en este punto, no deberá en ningún caso superar los valores límite de emisión (VLE) que se fijan en la tabla siguiente:

Tabla 4. Valores límites de emisión del punto de vertido a terreno

PARÁMETRO	UNIDAD	VLE P.V
Aceites y grasas	mg/l	2
DBO ₅	mg O ₂ /l	25
DQO	mg O ₂ /l	125
Sólidos en suspensión	mg/l	60
Tensoactivos aniónicos	mg LAS/l	2

Para reutilización (2016RU0020 Autorización complementaria de reutilización CAR TRACK EVENTS, S.L. Uso 1.2)

PARÁMETRO	UNIDAD	VLE PER
Aceites y grasas	mg/l	2
DBO ₅	mg O ₂ /l	25
DQO	mg O ₂ /l	125
<i>E. coli</i>	UFC/100 ml	200
Nematodos intestinales	huevos/10 l	1
Sólidos en suspensión	mg/l	20
Tensoactivos aniónicos	mg LAS/l	2

4.3. Queda terminantemente prohibida la existencia en el agua residual de:

- Sustancias peligrosas reflejadas en los anexos IV y V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del

www.chj.es
 https://sede.magrama.gob.es



AV. BLASCO IBÁÑEZ, 48
 46010 VALENCIA
 TEL: 96 393 88 00
 FAX: 96 393 88 01

CSV: MA0061589008AA83D9647030A91493305407

Dirección de validación: https://sede.magrama.gob.es/portal/site/se/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction





SEPELL
Registret el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR

N/R: 2016VI0049
2016C-VI-00049
(Cítese al contestar)

estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, salvo que estén presentes en el agua de suministro o autorizadas en la tabla anterior.

- Parámetros para los que se han establecido valores umbral en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero: Cadmio, Plomo, Cloruros, Sulfatos y Selenio.

QUINTO: ESTABLECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

Analizada la documentación aportada y teniendo en cuenta las características cualitativas del vertido y los valores límite de emisión establecidos en la presente autorización, no se considera necesaria la presentación de ningún programa de reducción de la contaminación siempre que el vertido cumpla con los valores límite de emisión fijados en el apartado CUARTO de la presente autorización.

SEXTO: ELEMENTOS DE CONTROL DE LAS INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN DE CAUDAL Y DE LA TOMA DE MUESTRAS

Para cada vertido autorizado se dispondrá de un punto de control, definido en apartado CUARTO, situado tras las instalaciones de tratamiento, que permita la medición del caudal y la toma de muestras, cuando se inspeccione el vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar o de una Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica (ECAH).

El cumplimiento de las características cuantitativas y cualitativas del vertido se realizará en el punto de control.

6.1. Medición de caudal

Según documentación aportada por el titular, está previsto la instalación de un contador del tipo WOLTMAN a la salida de la instalación de tratamiento.

En aplicación de la Orden ARM 1312/2009, de 20 de mayo, el titular deberá presentar en este Organismo las características técnicas y punto de ubicación del medidor de caudal cuando se haya realizado la instalación.

6.2. Toma de muestra: Periodicidad en la que es obligatorio analizar y acreditar los parámetros y condiciones del vertido

Se llevará a cabo un **programa de control de calidad del vertido** que consistirá en:

La adecuación de las instalaciones de depuración se demostrará presentando anualmente **DOS autocontroles en los que se analicen la totalidad de parámetros autorizados enumerados en el apartado CUARTO**. Los límites de cuantificación empleados, deberán permitir valorar el grado de cumplimiento de los VLE.

www.chj.es
<https://sede.magrama.gob.es>

7



AV. BLASCO IBÁÑEZ, 48
46010 VALENCIA
TEL: 96 393 88 00
FAX: 96 393 88 01

CSV: MA0061589008AA83D9647030A91493305407

Dirección de validación: <https://sede.magrama.gob.es/portal/site/se/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction>



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Codi Segur de Verificació: NCAC AKKA UR92 A4QA 7HZ7

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>

Pàg. 79 de 86



SEPELL
 Registrat el 19/05/23
 N° d'entrada 2737 / 2023



N/R: 2016VI0049
 2016C-VI-00049
 (Cítese al contestar)

El primer autocontrol se realizará en el plazo de UN MES desde la puesta en marcha de la instalación.

La toma de muestras y posterior análisis deberán ser realizados por entidades que estén habilitadas para la toma de muestras de aguas residuales y ensayo de las mismas, respectivamente. Dicha entidad debe estar inscrita en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras de la administración hidráulica para estos 2 cometidos, conforme a la Orden MAM/985/2006 de 23 de marzo de 2006. Los gastos derivados del ejercicio de dicho control de calidad correrán a cargo del beneficiario de la presente autorización.

La realización de los autocontroles deberá repartirse de manera proporcional a lo largo del año. En caso de que se deban presentar 2 autocontroles anuales, uno de ellos deberá realizarse en el periodo estival.

Los resultados analíticos de las muestras tomadas se remitirán en el plazo de UN MES desde el día siguiente a la fecha de toma de muestras al Servicio de Vertidos de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Avda. Blasco Ibáñez, 48 – 46010 Valencia).

6.3. Informe anual

Anualmente se entregará, dentro del primer mes del año siguiente, un informe con el siguiente contenido:

- Volumen anual vertido, medido en el caudalímetro del punto de control 1.
- Resumen de los resultados analíticos remitidos en el **programa de control de calidad del vertido**.
- Incidencias de la explotación del sistema y operaciones de mantenimiento realizadas.
- **Facturas de retirada de los hidrocarburos** acumulados en los separadores de hidrocarburos existentes en las instalaciones.

SÉPTIMO: ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASOS DE EMERGENCIA

Para evitar los vertidos accidentales se tomarán las siguientes medidas:

“Se dispone de estaciones de bombeo con capacidad para almacenar las aguas generadas en una jornada. El conjunto de la Instalación dispondrá de equipos autónomos de suministro eléctrico para en caso de avería o fallo de la energía eléctrica procedente del transformador poder accionar los equipos de bombeo.”

En los casos de fugas o daños procedentes de vertidos el titular de la autorización queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas, así como los bienes de terceros y el entorno natural.

En casos de emergencia, el titular de la autorización está obligado a poner en conocimiento de esta Confederación Hidrográfica del Júcar de forma inmediata la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de la imputación de daños al dominio público hidráulico que proceda. Así mismo deberá informar a Protección Civil y a los Órganos Autonómicos implicados.

www.chj.es
 https://sede.magrama.gob.es



AV. BLASCO IBÁÑEZ, 48
 46010 VALENCIA
 TEL: 96 393 88 00
 FAX: 96 393 88 01

CSV: MA0061589008AA83D9647030A91493305407

Dirección de validación: <https://sede.magrama.gob.es/portal/site/se/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction>





SEPELL
 Registrat el 19/05/23
 N° d'entrada 2737 / 2023



GOBIERNO DE ESPAÑA
 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
 HIDROGRÁFICA
 DEL JÚCAR

N/R: 2016VI0049
2016C-VI-00049
 (Cítese al contestar)

Toda anomalía en las instalaciones de depuración de aguas residuales que origine un vertido que supere los límites autorizados deberá comunicarse por escrito de inmediato a este Organismo de cuenca, adoptando simultáneamente las medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo.

OCTAVO: INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONDICIONADO

Cuando esta Confederación Hidrográfica del Júcar compruebe que el titular incumple alguna de las condiciones del presente condicionado, podrá, sin perjuicio de la correspondiente indemnización por daños causados al dominio público hidráulico, incoar procedimiento sancionador por infracción tipificada en la letra c) del Art.116 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, e iniciar, de acuerdo con el artículo 105 de la citada Ley, la revocación de la presente autorización de vertido.

NOVENO: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia de la presente autorización es de **CINCO AÑOS** contados a partir de la fecha de la resolución.

De acuerdo con el artículo 101 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, la autorización será renovada sucesivamente por plazos de igual duración al autorizado, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad y objetivos ambientales exigibles en cada momento.

DÉCIMO: IMPORTE DEL CANON DE CONTROL DE VERTIDO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, los vertidos al Dominio Público Hidráulico están gravados con una tasa denominada Canon de Control de Vertidos cuyo importe anual en euros, de acuerdo con el artículo 291 y siguientes del RDPH, es el resultado de aplicar la fórmula siguiente:

$$\text{Canon de Control de Vertidos} = C_2 * C_3 * C_4 * \text{Volumen} * \text{Precio Básico}$$

Donde,

C₂ es un coeficiente que depende de las características del vertido siendo en este caso 1 por ser un vertido industrial clase 1.

C₃ es un coeficiente que depende del grado de contaminación del vertido y podrá adoptar los siguientes valores:
C₃= 0,5 para tratamiento adecuado; **C₃**=2,5 para tratamiento no adecuado.

Se considera **tratamiento de depuración adecuado**, según el art. 2 del Real Decreto Ley 11/1995, aquel proceso o sistema de eliminación en virtud del cual las aguas receptoras cumplan, después del vertido, los objetivos de calidad previstos en el ordenamiento jurídico aplicable.

Habida cuenta que los valores límite de emisión establecidos para el punto de vertido (P.V.) en el punto CUARTO de la presente autorización se han establecido atendiendo a este criterio, se considera la aplicación del coeficiente **C₃**=0,5 por el titular de la





SEPELL
 Registrat el 19/05/23
 N° d'entrada 2737 / 2023



GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

N/R: 2016VI0049
 2016C-VI-00049
 (Cítese al contestar)

autorización de vertido acredite, anualmente y mediante la presentación de los autocontroles establecidos en el punto SEXTO de la presente autorización, el cumplimiento de los valores límite de emisión para cada uno de los parámetros autorizados de la siguiente forma:

El número máximo de muestras que pueden superar los valores límite de emisión de alguno de los parámetros establecidos en la presente autorización de vertido son, de acuerdo con lo establecido en el anexo III.C del RD 509/1996, los siguientes:

Tabla 5. Número máximo de muestras no conformes según el RD 509/1996

PUNTO DE VERTIDO	PUNTO DE CONTROL	Nº AUTOCONTROLES A PRESENTAR	Nº MÁXIMO PERMITIDO DE MUESTRAS NO CONFORMES
1	1	2	CERO

En caso de no presentar todos los autocontroles en las condiciones exigidas, o en caso de incumplimiento de los valores límite de emisión establecidos, las condiciones de vertido no aseguran el cumplimiento de los objetivos ambientales en el medio receptor y, por tanto, el tratamiento de depuración será NO ADECUADO, correspondiendo, en consecuencia, un $C_3=2,5$.

C_4 es un coeficiente que depende de la calidad ambiental del medio receptor siendo en este caso 1,25 por ser un vertido en zona de categoría I (vertidos que pueden afectar a las aguas subterráneas como vertidos al terreno)

Precio Básico es el precio por m^3 de vertido siendo en este caso 0,04207€ por ser un vertido de agua residual industrial.

Volumen es el volumen anual de vertido autorizado expresado en m^3 siendo en este caso 4.200 m^3 .

Habida cuenta de la existencia de concesión de reutilización (expediente 2016RU0020), y siempre que se realice una adecuada regeneración de las aguas residuales que permita su reutilización en base a lo establecido en la resolución correspondiente, el volumen a efectos de la liquidación del canon de control de vertidos será el correspondiente a la diferencia entre el volumen de vertido máximo autorizado (4.200 m^3) y el volumen reutilizado (4.200 m^3).

Se considera *regeneración adecuada* el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos en la tabla 4 en TODOS los autocontroles realizados por el titular en cumplimiento del apartado 6.3 de la presente autorización de vertido.





SEPELL
 Registrat el 19/05/23
 N° d'entrada 2737 / 2023



N/R: 2016VI0049
 2016C-VI-00049
 (Cítese al contestar)

Tabla 6. Importe del canon de control de vertidos

P.V. PER	P.C.	TRATAMIENTO	TIPO DE VERTIDO	PRECIO BÁSICO (€/m ³)	C ₂	C ₃	C ₄	VOLUMEN ANUAL (m ³ /año)	IMPORTE DEL CANON (€/año)
1	1	Regeneración adecuada	Industrial	0,04207	1,00	0,50	1,25	0	0,00
1	1	Regeneración no adecuada Depuración adecuada	Industrial	0,04207	1,00	0,50	1,25	4.200	110,43
1	1	Regeneración no adecuada Depuración no adecuada	Industrial	0,04207	1,00	2,50	1,25	4.200	552,17

Con arreglo a lo anteriormente expuesto, el titular de la presente autorización está obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Júcar en concepto de importe anual del canon de control de vertido las siguientes cantidades, según las definiciones de tratamiento establecidas en este apartado:

- CERO EUROS, cuando todo el volumen de agua residual se considere sometida a **regeneración adecuada**.
- CIENTO DIEZ EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS cuando se ha realizado un **tratamiento de depuración adecuado a pesar de no haberse regenerado correctamente**
- o QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS, cuando el agua residual se considere sometida a **regeneración no adecuada y tratamiento de depuración no adecuado**

El canon se devengará el 31 de diciembre de cada año, liquidándose durante el primer trimestre de cada año, el canon del año anterior, coincidiendo con carácter general el periodo impositivo con un año natural. Excepcionalmente, en el ejercicio en que se produzca la autorización del vertido o su cese, se calculará el canon proporcionalmente.

UNDÉCIMO: CAUSAS DE REVISIÓN Y REVOCACIÓN

11.1. Revisión

De acuerdo con el artículo 104 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, este Organismo podrá revisar las autorizaciones de vertido en los siguientes casos:

- a) Cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.
- b) Cuando se produzca una mejora en las características del vertido o una variación en su volumen y así lo solicite el interesado.
- c) Para adecuar el vertido a las normas de calidad ambiental correspondientes al medio receptor contemplados en el respectivo plan hidrológico de cuenca o, en su defecto, a las normas de emisión y de calidad ambiental que se dicten con carácter general.

En casos excepcionales, por razones de sequía o en situaciones hidrológicas extremas, los Organismos de cuenca podrán modificar, las condiciones de vertido a fin de garantizar los objetivos de calidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 104 del texto refundido de la Ley de Aguas.

www.chj.es
<https://sede.magrama.gob.es>



AV. BLASCO IBÁÑEZ, 48
 46010 VALENCIA
 TEL: 96 393 88 00
 FAX: 96 393 88 01

CSV: MA0061589008AA83D9647030A91493305407

Dirección de validación: <https://sede.magrama.gob.es/portal/site/se/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction>





SEGELL

Registret el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023GOBIERNO
DE ESPAÑA MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTECONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JÚCARN/R: 2016VI0049
2016C-VI-00049
(Cítese al contestar)

Mediante resolución motivada y previa audiencia a los interesados, el Organismo de cuenca acordará la modificación del condicionado que resulte pertinente a consecuencia de la revisión practicada con arreglo a lo especificado en los supuestos a, b y c citados.

La modificación del condicionado no dará lugar a indemnización.

11.2. Revocación

Cuando esta Confederación Hidrográfica del Júcar compruebe que el titular incumple alguna de las condiciones del presente condicionado, de acuerdo con el artículo 105 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas podrá iniciar la revocación de la presente autorización de vertido, sin que dicha revocación de derecho a indemnización.

DUODÉCIMO: OTRAS CONDICIONES

12.1. La inspección y vigilancia de las obras y el control e inspección del tratamiento de las aguas residuales será ejercido por la Confederación Hidrográfica del Júcar debiendo prestar el titular del vertido en todo momento la ayuda correspondiente al personal autorizado por este Organismo para la toma de datos y toda clase de muestras que en el desempeño de sus funciones se estimen necesarias, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

12.2. Esta autorización de vertido se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y de aprovechamiento de los recursos hidráulicos de la corriente en que se vierte, así como las condiciones sanitarias y de medio ambiente del entorno natural, con obligación, a cargo del titular de la autorización, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12.3. Los lodos generados en el tratamiento deberán ser extraídos periódicamente y eliminados de forma adecuada.

12.4. El titular de esta autorización viene obligado a cambiar el punto de vertido a requerimiento de esta Confederación Hidrográfica del Júcar, quien le indicará motivadamente, en su caso, el nuevo punto de vertido. Los costes del cambio del punto de vertido serán a cargo del titular de dicho vertido.

12.5. La Confederación Hidrográfica del Júcar se reserva el derecho a realizar cuantos análisis de control considere oportunos. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

12.6. Toda modificación de las características de la autorización que se expide requerirá la previa autorización administrativa de esta Confederación Hidrográfica.

12.7. Esta autorización no supone ni excluye las que puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local de cuya obtención no queda eximido el beneficiario.

www.chj.es
<https://sede.magrama.gob.es>

12



AV. BLASCO IBÁÑEZ, 48
46010 VALENCIA
TEL: 96 393 88 00
FAX: 96 393 88 01

CSV: MA0061589008AA83D9647030A91493305407

Dirección de validación: <https://sede.magrama.gob.es/portal/site/se/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction>

AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Codi Segur de Verificació: NCAC AKKA UR92 A4QA 7HZ7

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>

Pàg. 84 de 86



SEGELL

Registret el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023GOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTECONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR**N/R: 2016VI0049**
2016C-VI-00049
(Cítese al contestar)

12.8. La presente autorización no incluye la correspondiente autorización administrativa, complementaria a ésta, de reutilización de aguas residuales depuradas por parte del titular de la autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico, tal y como se prescribe en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

Trascurrido el plazo de vigencia de la autorización de vertido o iniciada una nueva revisión, si el expediente de autorización complementaria o concesión de reutilización no hubiera culminado en una resolución favorable por causas no imputables a la administración, el titular deberá aportar un estudio hidrogeológico que acredite que el vertido realizado no causa afección negativa a la masa de agua subterránea receptora.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer cualquiera de los recursos que se indican:

- UN MES, para interponer potestativamente recurso de reposición, ante la Sra. Presidenta de este Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- DOS MESES, para interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por ser Valencia la sede de este Organismo, o de la Comunidad Autónoma donde tenga el domicilio el demandante, a su elección. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**LA PRESIDENTA DE LA CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR
M^a Ángeles Ureña Guillem**

Firmado electrónicamente

www.chj.es
<https://sede.magrama.gob.es>

13



AV. BLASCO IBAÑEZ, 48
46010 VALENCIA
TEL: 96 393 88 00
FAX: 96 393 88 01

CSV: MA0061589008AA83D9647030A91493305407

Dirección de validación: <https://sede.magrama.gob.es/portal/site/se/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction>

AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Codi Segur de Verificació: NCAC AKKA UR92 A4QA 7HZ7

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVALa comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>

Pàg. 85 de 86



SEGELL
Registat el 19/05/23
Nº d'entrada 2737 / 2023



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Codi Segur de Verificació: NCAC AKKA UR92 A4QA 7HZ7

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>